



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 23 DE 2017

TOMO XVIII SESIÓN No. 145

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

PRESIDENTE DIPUTADO DIEGO MORENO VALLE

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de

México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el Estado de México para incluir diversos conceptos para garantizar y ampliar los derechos humanos de este sector poblacional, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto para Inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, la leyenda “Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México. 1917-2017”, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto reforma la Ley Orgánica Municipal, para crear en los municipios los Institutos Municipales de Cultura, buscando que el acceso a la cultura sea para todos los mexiquenses, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la proposición con Punto de Acuerdo para sancionar a las agencias de autos nuevos establecidas en el Estado de México que promocionan y gestionen emplacar en el Estado de Morelos para evitar el pago de tenencia de autos de lujo, deportivos y premium en nuestra entidad durante la venta del buen fin y después del mismo, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para proteger la Maternidad en el Estado de México y reformar diversos ordenamientos de la Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 4.2 fracción VIII, adición de la fracción XII del artículo 4.3, se reforma el Capítulo Único del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el artículo 4.9 bis y 4.9 ter y se reforma el artículo 4.9 fracción VIII, todos del Código Administrativo del Estado de México, por el que se propone implementar servicios turísticos con accesibilidad, para beneficiar a la población con alguna discapacidad, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos

Constitucionales, Para la Atención de Grupos Vulnerables, y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente del comunicado formulado, en relación con Recomendaciones para el Estado presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La Presidencia señala que se da por cumplido lo preceptuado en la Ley, se publicará el informe sobre las recomendaciones que hace el Consejo Consultivo de Regulación Salarial del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno y se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

12.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.****CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE
DE 2017.****PRESIDENCIA DEL DIP. DIEGO ERIC
MORENO VALLE.**

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Esta Presidencia saluda a las diputadas y los diputados que integran la “LIX” Legislatura y agradece su asistencia y disposición para realizar esta sesión plenaria. De igual forma da la más cordial bienvenida y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación y del público que concurre a este Recinto Legislativo, muchas gracias por acompañarnos.

Para dar inicio a la sesión y realizar válidamente los trabajos, pido a la Secretaría verifique la existencia de quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos, aclarando que si antes del tiempo mencionado se constituye el quórum, será declarada la apertura.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.
(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Señor Presidente, del registro de asistencia se desprende la existencia del quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor Secretario.

Si en algún caso hubiera algún diputado que no haya registrado su asistencia, le ruego a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios hacer lo propio, para que todos los diputados queden debidamente registrados.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo a las doce horas con veinticuatro minutos del día jueves veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Honorable Legislatura, la propuesta del orden del día de la sesión es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el Estado de México, para incluir diversos conceptos para garantizar y ampliar los derechos humanos de este sector de la población, presentada por la Diputada Brenda Alvarado Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto para Inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México con letras de oro, la leyenda: “*Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México 1917-2017*”, presentada por el diputado Abel Domínguez Azuz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de decreto, reforma a la Ley Orgánica Municipal, para crear en los municipios los Institutos Municipales de Cultura, buscando que el acceso a la cultura sea para todos los mexicanos, presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9. Lectura y acuerdo conducente de la proposición con punto de acuerdo, para sancionar a la agencia de autos nuevos establecidas en el Estado de México, que promocionan y gestionan emplacar en el Estado de Morelos, para evitar el pago de tenencia de autos de lujo deportivos y premium en nuestra entidad, durante la venta del “Buen Fin” y después del mismo, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para Proteger la Maternidad en el Estado de México y reforma diversos ordenamientos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la diputada María Fernanda Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que reforma el artículo 4.2 fracción VIII adicionando la fracción XII del artículo 4.3, se reforma el capítulo único título segundo del libro cuarto, se adicionan el capítulo segundo del título segundo del libro cuarto, se adiciona el artículo 4.9 bis y 4.9 tercero y se reforma el artículo 4.9 fracción VIII, todos del Código Administrativo del Estado de México, por el que se propone implementar servicios turísticos con accesibilidad, para beneficiar a la población con alguna discapacidad, presentada por el diputado Alejandro Olvera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, todas del Gobierno del Estado de México,

para que se le aclare a la ciudadanía el estado legal que guarda el proyecto Conjunto Urbano de tipo mixto, denominado, “Bosque Diamante”, en las 234 hectáreas del paraje denominado “Espíritu Santo” de Santa María Mazacla del municipio de Jilotzingo Estado de México, presentado por el diputado Carlos Sánchez Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

13. Comunicado formulado en relación con recomendaciones para el estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

14. Clausura de la sesión.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Pido a quienes estén de acuerdo en la propuesta que ha comunicado la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo levantando al mano ¿en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. La propuesta de orden del día ha sido votada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Saludo a los estudiantes de la Universidad UPEM del municipio de Ixtapaluca, invitados por el diputado Reynaldo Navarro, estudiantes de la carrera de Derecho y Contaduría, sean bienvenidos a este Recinto del Poder Legislativo.

Habiendo sido entregada la Gaceta Parlamentaria a las diputadas y los diputados y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, esta Presidencia consulta si los integrantes de esta “LIX” Legislatura, tienen alguna observación o comentario sobre el acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete

Presidente Diputado Diego Moreno Valle

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con veintisiete minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Ivette Topete García solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes, contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 3; se reforma la fracción IV del artículo 10, así como la fracción VIII del artículo 16 de la Ley para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para suprimir el requisito de “Certificado de Habilidad”, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación

nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, en materia de maltrato animal. Propone que para el caso de decomiso de animales, éstos sean depositados en lugares especializados para su cuidado, y sanciona la difusión del maltrato animal, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo con el fin de que se consideren recursos, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, para la reserva de la biosfera de la Mariposa Monarca, presentado

por el diputado Gerardo Pliego Santana Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sin que motive debate el dictamen y acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Carolina Guevara Maupome hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, a realizar adecuaciones de sus instalaciones para personas con discapacidad, presentado por el Diputado Mario Salcedo González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Sin que motive debate el dictamen y acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Tassio Ramírez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto mediante

el cual se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Inocencio Chávez Reséndiz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México, a que promueva de manera permanente a partir del presente ciclo escolar 2017-2018 simulacros de sismos o cualquier otra emergencia escolar, por lo menos una vez cada tres meses. Así mismo para que informe a la Legislatura a detalle el inventario de escuelas afectadas y el plan de recuperación o rehabilitación de todos los planteles educativos, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Sin que motive debate el dictamen y acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y acuerdo es

aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Jacobo Cheja Alfaro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar el inciso h) de la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como adicionar el penúltimo párrafo al artículo 237 del Código Penal del Estado de México, en materia de las facultades que tienen los oficiales calificadores de conocer sobre lesiones por riñas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

9.- El diputado Aquiles Cortés López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 fracción I y 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios a fin de incluir en el catálogo de beneficiarios de programas, acciones y servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes afectados por desastres naturales y que como consecuencia de ello, pudiesen quedar en orfandad o vulnerabilidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social, y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa para reformar la Ley Orgánica Municipal con la finalidad de que en la integración de las autoridades auxiliares se contemple preferentemente la paridad

de género, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para expedir la Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Norma Karina Bastida Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Penal para tipificar como delito el abandono del adulto mayor, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Jesús Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, relativas a la rectificación de actas y garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se incorpora el artículo 58 a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, propone adecuar los procedimientos de fiscalización a las normas internacionales, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para que la modificación de convenios estos se adecuen a las necesidades de los derechos de niñas, niños, adolescentes e incapaces, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos, y de Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado que fortalezcan acciones para atender Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Nelyda Mociños Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento para actualizar las atribuciones del INESLE, de acuerdo a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada María Pérez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México para promover la educación en materia de cambio climático, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de establecer requisitos de profesión y certificación para el desempeño de cargos clave en Administración Pública Municipal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para Fortalecer la Seguridad de los Municipios del Estado de México, presentado por el Diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

21.- El diputado Vladimir Hernández Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado de México a que informe sobre la construcción del Auditorio Metropolitano de Tecámac, presentado por el Grupo Parlamentario de Morena.

Para hablar sobre este asunto, hacen uso de la palabra los diputados Francisco Javier Fernández Clamont, José Antonio López Lozano, José Francisco Vázquez Rodríguez, Juana Bonilla Jaime, Isidro Moreno Árcega y Mirian Sánchez Monsalvo.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio.

22.- Uso de la palabra por la diputada Ivette Topete García, para dar lectura al posicionamiento sobre el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, que realiza la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

23.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por los Ayuntamientos de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlan, Valle de Bravo y Zinacantepec.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

24.- La diputada Mirian Sánchez Monsalvo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado de México para que de manera urgente concluya con todos los trabajos de rehabilitación y reconstrucción e informe sobre las acciones que las autoridades estatales han implementado para la restauración de los daños ocasionados por los recientes fenómenos sísmicos acontecidos en la entidad, presentado por diputados Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario de Morena, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo.

Sin que motive debate el dictamen y acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada

en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

25.- El diputado Rafael Osornio Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México la contratación de financiamientos adicionales por un monto de 2 mil 800 millones de pesos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados José Antonio López Lozano, Javier Salinas Narváez, Juana Bonilla Jaime, Anuar Azar Figueroa, Carlos Sánchez Sánchez, Jacobo Cheja Alfaro y Tanya Rellstab Carreto.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

26.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las veintidós horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha y cita para el jueves veintitrés del mes y año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios

Patricia Durán Reveles

Isidro Moreno Árcega

Lizbeth Marlene Sandoval Colindres

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano ¿en contra en abstención?

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. El acta de la sesión anterior, ha sido votada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. En atención al punto número 2 del orden del día, pido al diputado Isidro Moreno Árcega, de lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Están pidiendo la palabra, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Perdón, la diputada Karina Bastida.

DIP NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA (Desde su curul). Con su permiso Señor Presidente integrantes de la mesa, compañeros diputados, por razones de economía procesal, me permito solicitar se someta a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis cuando proceda, destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias diputada.

Pongo a consideración de los integrantes de esta legislatura la propuesta de la diputada Karina Bastida y pido a quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Ha sido votada la propuesta de la diputada por mayoría de los presentes.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias.

Dé lectura y continuamos con el trámite señor Secretario.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Vamos a leer el oficio que nos remitieron de parte del Ejecutivo del Estado.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Entorno estatal:

Con el fin de que el Gobierno del Estado de México se encuentre en una situación que le permita implementar las acciones, mecanismos y programas orientados a la creación de un entorno económico que coadyuve a la reducción de la pobreza, propicie una mejora de los servicios educativos y de salud, y garantice un eficiente abatimiento de la inseguridad pública, deberá

contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Por ello, la presente Iniciativa ha sido desarrollada con base en objetivos claros, considerando el entorno económico nacional e internacional, y la situación que impera actualmente en la entidad, con estricto apego a las disposiciones normativas y reglamentarias que la regulan, alineada a los ejes de Seguridad, Desarrollo Social para la Calidad de Vida, Desarrollo Económico con Visión, así como Transparencia y Buen Gobierno, mismos que desde sus propios ámbitos habrán de garantizar la consolidación del Estado de México como una entidad competitiva y la creación de un mejor futuro para sus habitantes.

En virtud de lo anterior, resalta que la atención a la ciudadanía en materia de seguridad, derechos humanos, salud, empleo, educación, entre otras, ha sido, es y seguirá siendo prioritaria para este Gobierno, pues exige su observancia inmediata e ininterrumpida; motivo por el cual esta Iniciativa asigna los recursos suficientes a los entes públicos competentes, sin dejar de mencionar a las recién creadas Secretarías de Seguridad, y de Justicia y Derechos Humanos.

De igual forma, de aprobarse esta Iniciativa, se contará con los recursos que permitan poner en marcha el desarrollo de una política económica de creación, consolidación y fortalecimiento de proyectos que beneficien al mayor número de mexiquenses, que detonen el desarrollo y crecimiento económico del Estado de México para posicionarlo como una entidad competitiva dentro del marco nacional.

Por otra parte, es de mencionar que la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a atender y servir cada vez con mayor capacidad, calidad, prontitud, diligencia e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos dirigidos al bienestar general de los mexiquenses.

En este contexto, los grupos de mayor vulnerabilidad exigen y merecen una atención preferencial, por lo cual se propone dar continuidad a determinados tratamientos fiscales que contribuyen al logro de este objetivo, mediante el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos como se observa en el presente documento.

2. Entorno económico-financiero:

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 está proyectada con base, entre otros elementos y documentos de índole económico-financiero, en los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas asentados en los Criterios Generales de Política Económica que han servido de guía al Gobierno Federal para la planeación y elaboración del Paquete Económico que fue presentado ante el Congreso de la Unión, observando en todo momento las directrices establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en los preceptos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en la misma materia.

Asimismo, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura considera la evolución en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2017 y las proyecciones de ingreso para los próximos 5 años en adición al 2018; información contenida en los formatos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año 5 ¹ (2012)	Año 4 ¹ (2013)	Año 3 ¹ (2014)	Año 2 ¹ (2015)	Año 1 ¹ (2016)	Año del Ejercicio Vigente ² (2017)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	116,690,608,206	131,314,425,176	146,226,100,846	144,173,111,391	169,966,696,253	170,228,400,513
A. Impuestos	10,159,763,508	11,033,434,319	14,263,950,861	15,485,878,117	16,991,569,199	17,978,599,561
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	16,276,414,100	17,279,149,000	18,150,879,500	19,233,538,650
C. Contribuciones de Mejoras	445,387,438	297,698,818	310,368,401	382,030,343	456,592,906	555,427,718
D. Derechos	5,246,984,633	5,272,796,848	5,914,980,708	6,802,855,364	7,443,501,854	6,947,168,000
E. Productos	674,654,250	887,493,675	909,224,664	422,362,393	539,632,965	654,678,135
F. Aprovechamientos	6,195,723,449	7,098,150,051	7,332,895,743	3,295,943,941	5,461,151,234	5,419,861,758
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	30,412,438,100	36,446,345,000	24,890,251,100	18,948,144,000	28,234,031,000	14,391,437,520
H. Participaciones	58,537,360,055	65,391,156,916	70,709,302,876	75,757,306,420	85,834,313,968	97,010,543,175
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,124,729,269	3,997,116,659	4,479,634,050	4,945,136,517	5,627,279,111	6,945,306,496
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	893,567,504	890,232,910	1,139,078,343	984,305,296	1,227,743,716	1,091,839,500
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	74,199,856,008	84,396,988,935	98,647,210,219	95,840,290,177	101,352,741,529	99,679,197,464
A. Aportaciones	53,515,634,353	57,607,081,300	62,396,256,599	62,690,948,349	65,156,155,819	66,661,178,511
B. Convenios	19,931,446,472	23,498,854,746	35,247,779,911	32,104,479,757	34,931,416,278	25,151,815,977
C. Fondos distintos de Aportaciones	5,904,377	6,017,051	5,995,959	186,894,422	377,292,030	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	746,870,806	3,285,035,838	897,177,750	857,967,649	887,877,402	7,866,202,976
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	200,461,762,074	219,425,752,531	258,564,302,586	246,108,053,382	275,714,992,233	276,510,361,203
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,501,526,166	2,482,758,984	2,483,909,167	2,694,651,814	2,495,554,451	2,602,763,226
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,069,771,694	1,231,579,436	11,307,082,354	3,400,000,000	1,900,000,000	4,000,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa) (2018)	Año 1 (2019)	Año 2 (2020)	Año 3 (2021)	Año 4 (2022)	Año 5 (2023)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	173,630,719,408	182,053,425,459	194,572,568,838	207,316,507,875	220,991,150,912	235,265,483,455
A. Impuestos	19,637,704,161	20,927,608,969	22,409,219,849	24,104,067,831	25,934,639,304	27,904,681,685
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	19,865,805,820	20,461,779,995	21,075,633,394	21,707,902,396	22,359,139,468	23,029,913,652
C. Contribuciones de Mejoras	597,997,591	635,003,018	676,723,609	722,944,294	773,231,628	826,957,085
D. Derechos	8,681,128,257	9,095,929,470	9,513,831,769	9,940,974,719	10,399,568,047	10,892,620,446
E. Productos	561,085,599	518,082,003	488,227,042	471,542,326	466,958,033	457,481,828
F. Aprovechamientos	5,662,526,401	5,995,844,784	6,366,741,857	6,778,302,670	7,219,586,833	7,660,322,983
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,832,742,895	11,157,725,182	11,492,456,937	11,837,230,645	12,192,347,565	12,558,117,992
H. Participaciones	100,121,034,827	105,216,308,529	114,048,380,783	122,860,574,744	132,224,913,180	142,138,709,979
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,226,712,585	6,514,787,284	6,852,395,219	7,218,111,929	7,600,400,210	7,930,455,268
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,443,981,262	1,539,356,225	1,648,958,388	1,774,856,361	1,910,366,644	2,056,223,137
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	96,789,610,142	100,598,348,445	104,829,408,536	109,385,376,477	114,176,231,339	119,204,367,982
A. Aportaciones	71,522,371,423	74,573,092,563	78,023,394,978	81,775,182,513	85,737,731,555	89,912,713,205
B. Convenios	17,369,869,064	17,890,965,137	18,427,694,091	18,980,524,913	19,549,940,661	20,136,438,881
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,897,369,655	8,134,290,745	8,378,319,467	8,629,669,051	8,888,559,123	9,155,215,896
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
4. Total de Ingresos Projectados (4 = 1+2+3)	280,422,907,827	292,654,352,181	309,404,555,651	328,177,093,389	346,642,591,288	365,945,060,474
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,986,357,184	3,595,302,813	3,146,793,530	4,105,240,434	3,552,493,789	2,958,290,070
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,016,221,093	6,407,275,464	6,855,784,747	7,369,968,603	7,922,716,248	8,516,919,967
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,210,037	11,475,210,037

* Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

3. Pronóstico de ingresos:

En términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con base en los Criterios Generales de Política Económica, y contemplando los resultados esperados en materia de mejora recaudatoria, para el ejercicio fiscal 2018 se estiman ingresos estatales 1.4 por ciento superiores en relación con el cierre preliminar de los ingresos del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Los indicadores empleados para efectuar las proyecciones de ingresos son el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018; una expectativa de crecimiento económico para 2018 de entre 2.0 y 3.0 por ciento; el tipo de cambio promedio anual de 18.40 pesos por dólar que fuera aprobado en el Congreso de la Unión; un precio del petróleo de 48.5 dólares por barril; y, una inflación del 3.0 por ciento.

3.1 Ingresos Estatales:

3.1.1 Ingresos tributarios:

La presente Iniciativa comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados para cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos propios de entidades públicas, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros e ingresos netos derivados de financiamientos.

La Iniciativa contempla los Impuestos: sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; sobre Tenencia o Uso de Vehículos; sobre la Adquisición de Vehículos Automotores

Usados; sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas y sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

En este sentido, se destaca que la presente Iniciativa contempla, dentro del rubro del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, los ingresos que deriven de la implementación de un nuevo supuesto de causación, mismo que consiste en gravar las erogaciones que realicen las personas que crucen apuestas en los juegos o concursos de azar o de destreza.

Para efectuar la estimación del rubro de Impuestos se consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a septiembre de 2017, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017 y el marco macroeconómico para el ejercicio 2018 conforme a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes a dicho ejercicio fiscal, en específico se aplicaron los factores: inflación y crecimiento económico real.

3.1.2 Ingresos no tributarios:

a. Derechos:

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone emplear un factor de 1.060, considerando el comportamiento de la inflación durante 2017, así como el entorno macroeconómico durante el mismo año. Lo anterior tomando en cuenta que el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la entidad y la prestación de servicios por parte del Estado, sus organismos auxiliares y municipios, están vinculados con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica y que, con esta medida los derechos se mantendrán en proporción

directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

b. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas:

Para determinar los ingresos por contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas se utilizó el factor de crecimiento económico real e Inflación esperados para el ejercicio fiscal de 2018 de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica de dicho ejercicio fiscal.

c. Productos:

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el factor de la inflación esperada, así como el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2018 conforme a los Criterios Generales de Política Económica.

Asimismo, se considera procedente proponer, para el caso de los productos, que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, mantenga como monto máximo por cada operación 600 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles.

d. Aprovechamientos:

Este apartado se integra por dos grandes rubros: el relativo a los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y el relacionado con la actividad propia del Estado como lo son las multas administrativas, los reintegros, los resarcimientos, entre otros.

Respecto a la estimación de los ingresos coordinados de este rubro, se consideraron los datos contenidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

Por lo que corresponde a las demás fuentes de ingresos que integran este apartado, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a septiembre de 2017 y el pronóstico que por inflación y crecimiento real se esperan para el ejercicio fiscal 2018.

e. Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

En cuanto a los ingresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, este recibe aportaciones de las Instituciones Públicas y las cuotas de los servidores públicos. El monto por Cuotas y Aportaciones que se estima, está basado en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, municipios y organismos auxiliares. Del mismo modo se contemplan los incrementos en la base de Servidores Públicos cotizantes y las variaciones en el sueldo sujeto a cotización.

f. Ingresos propios de Entidades Públicas

Los ingresos propios están determinados por los precios y tarifas que pretendan cobrar las Entidades Públicas, mismas que deberán informar a la Secretaría de Finanzas dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2018. En caso de que las Entidades Públicas no hayan informado sus precios y tarifas dentro del periodo antes referido, no podrán realizar su cobro a partir del 1° de abril del 2018 y hasta en tanto se informen a la Secretaría.

Adicionalmente, derivado de los Decretos números 185 y 219 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 21 de diciembre de 2016 y 14 de agosto de 2017 respectivamente,

en el presente proyecto de Ley se incorporan al numeral 7.1 los siguientes Organismos Descentralizados: el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México y el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., con lo cual se mantiene actualizado el catálogo de Entidades Públicas.

3.2 Ingresos Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales

Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación, los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el ejercicio fiscal 2018.

4. Deuda Pública:

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones abruptas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles Pasivos Contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En esta tesitura, la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro que cuenta afecto en patrimonio, como Garantía y Fuente de Pago, los Derechos y Flujos del 100% de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que el 38.5% de la Deuda Pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 46.5% de la deuda; es decir, que entre ambas opciones el 85.0% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Por otra parte, para mitigar el riesgo de variaciones abruptas en los flujos de la garantía y fuente de pago de estas operaciones, se tiene contratada la Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda.

Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2018-2023, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda en dicho periodo.

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Estado de México* 2018-2023

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Go- bier- no Esta- tal	3,398.00	3,514.82	3,635.66	3,760.67	3,889.97	4,023.72

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de septiembre de 2017.

En este contexto es que se solicita a esa Legislatura, en los términos del artículo 2, se autorice al Ejecutivo del Estado la contratación de endeudamiento neto en el orden de 3,400

millones de pesos; ello en virtud del buen control con que actualmente se cuenta en el Estado dentro del rubro de endeudamiento local, resultado de las prácticas de disciplina financiera que ha observado dentro de los parámetros indicados por la Federación, además de contar con indicadores sobre la sostenibilidad de deuda y la respectiva capacidad de pago, razones que permiten proponer a esa Soberanía la modificación del plazo de financiamiento de endeudamiento de la entidad de 20 a 25 años.

Tal y como se estipula en la aún vigente Ley de Ingresos, en la presente Iniciativa se asienta que a efecto de mantener la deuda pública de la entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2018, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que correspondan al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2018, endeudamiento autorizado hasta por un monto de 3,000 millones de pesos, y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos en términos de lo establecido en el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

5. Riesgos para la economía estatal¹:

¹ La información contenida en este rubro es extraída del “Reporte sobre las Economías Regionales” publicado por el Banco de México para el periodo abril-junio de 2017. Consultado en <http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/informes-periodicos/reportes-sobre-las-economias-regionales/%7BF88DFFC0-499D-D23B-BB92-E8D9539B76D1%7D.pdf>, el día 15 de noviembre de 2017.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2018 señala que el entorno macroeconómico previsto está sujeto a algunos riesgos relevantes que podrían modificar las estimaciones de la economía mexicana para ese año. Entre ellos destacan el proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos o de la economía mundial, una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y que la plataforma de producción de petróleo sea menor a la prevista. Además, si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Por su parte, el Banco de México, en su “Reporte Trimestral sobre las Economías Regionales”, hace un resumen de la actividad económica del país por regiones, así como un análisis de los principales focos de atención para los meses siguientes. En el reporte correspondiente al periodo abril-junio de 2017, publicado en el mes de septiembre, con base en la información oportuna disponible, se señala que el crecimiento de la economía en la región centro del país² siguió expandiéndose, lo que se explica, en buena medida, por el crecimiento de las manufacturas y de ciertas actividades terciarias, como el comercio al por mayor.

En cuanto al comportamiento del nivel de precios de la economía de la región centro, se establece que la inflación general anual en el país mantuvo una tendencia al alza, derivado de los incrementos en las tarifas de autotransporte, así como el aumento en los precios de algunos productos agropecuarios.

Bajo esa lógica, el Banco de México presenta algunos riesgos que, en su opinión, podrían incidir en el crecimiento económico para los próximos meses de las entidades federativas que componen

² Para los fines del Reporte la región centro del país está compuesta por la Ciudad de México, el Estado de México, Guanajuato, Morelos, Hidalgo, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

la Región Centro, entre las que destaca el Estado de México.

En particular, se anticipa que el flujo de Inversión Extranjera Directa será el detonante de la demanda en la región, por lo que se prevé que el sector de autopartes impulse la localización de líneas de producción extranjeras en el país. Asimismo, se señala que el crecimiento industrial en China inducirá el aumento en la demanda de metales industriales, tales como el cobre.

Entre los factores internos de impulso a la demanda, los directivos destacaron fundamentalmente la conclusión e inauguración del Tren México-Toluca, pues mejorará la movilidad urbana impulsando la demanda de vivienda y otros servicios en el Estado de México.

Sobre los riesgos a la baja para el crecimiento económico en los próximos meses destacan: la incertidumbre asociada al proceso electoral de 2018 y, que la renegociación del TLCAN resulte desfavorable para México.

Entre los riesgos al alza, los directivos refirieron: que el flujo en los niveles de inversión, tanto nacional como extranjera, sea mayor; condiciones favorables como resultado de la renegociación del TLCAN; y, que el nivel de actividad en el sector energético sea superior al previsto.

6. Otras medidas:

Con la finalidad de llevar un control más estricto de los ingresos que se capten por el ejercicio de las facultades de las Entidades Públicas, se propone agregar que la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, establezca los requisitos que se habrán de cumplir en el reporte de la captación de ingresos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

De la misma manera, se mantiene la previsión de que las Entidades Públicas del Ejecutivo Estatal que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, entre las que se incluyen las coordinadas por los sectores de salud y de asistencia social, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2018.

Con el fin de mantener actualizado el artículo 1 de la Ley de Ingresos, y derivado de los Decretos números 104 y 167 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” los días 28 de julio y 9 de diciembre de 2016, respectivamente, se agrega dentro del apartado de organismos autónomos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

De igual forma, en concordancia con los Decretos números 202 y 244, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fechas 24 de abril y 13 de septiembre del 2017, respectivamente, se incorporan al numeral 3: la Secretaría de Seguridad; la Secretaría de Comunicaciones; la Secretaría de Obra Pública; la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; y, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Asimismo, se establece que los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial sean percibidos de manera directa por estos, quienes deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es importante agregar que los ingresos de libre disposición excedentes que capten los entes públicos deberán ser destinados a los fines que se señalan en el artículo 317 Bis A del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, y como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente fijar los recargos en 1.85% y 1.3% respectivamente. En el caso de esta última, se propone su actualización a fin de que guarde congruencia en relación con la que en promedio se cobra a nivel nacional y la que se pretende cobrar en 2018 a nivel federal, considerando, además, que su valor ha permanecido sin modificación durante el periodo 2010-2017.

Se propone que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal se actualice a 0.42%, tomando en cuenta que no ha sido modificado desde el ejercicio fiscal 2011, y a fin de mantener los valores reales de los créditos de acuerdo a los cambios de precios en el país.

En el mismo sentido, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, la cual se determinará conforme a los términos establecidos en el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, subrayando que para el presente Proyecto se utiliza la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Se autoriza otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tengan como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Asimismo, es importante agregar que como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

La Ley que se somete a su consideración contempla mantener como parte de su política fiscal, el otorgamiento de beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2016, 2017 o 2018, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2018; y se mantiene el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Se prevé mantener el tratamiento preferencial que facilita la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, con el subsidio del 100% en el pago de Derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$662,035.00.

Se propone de igual forma la autorización para que, en el ejercicio fiscal de 2018, la publicación de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del

Gobierno”, sea sin costo alguno, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se mantiene un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a 2,000 m² por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual coadyuva en el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, reconociendo con ello su papel preponderante en la economía como motor de competencia, el crecimiento y la generación de empleos en el Estado de México.

En atención a que las disposiciones jurídicas federales ya no contemplan la figura de la dación en pago como medio para que los contribuyentes cubran sus adeudos fiscales, en la presente Iniciativa se propone homologar las disposiciones jurídicas estatales, ello aunado a que la finalidad primordial de un sistema tributario es contar con liquidez para el sostenimiento del gasto público que el Estado requiere, situación que no se logra mediante la figura del pago en especie.

Por otra parte, para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en el ámbito de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para que el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales.

Con base en lo anteriormente expresado, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por conducto de ustedes la presente Iniciativa a fin

de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2018**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

					(Pesos)
Total					280,422,907,827
1.	Impuestos:				19,637,704,161
1.1	Impuestos sobre el Patrimonio:			7,322,028,587	
	1.1.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.		7,257,262,977	
	1.1.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.		64,765,610	
1.2	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:			120,887,213	
	1.2.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.		120,887,213	
1.3	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:			11,786,724,169	
	1.3.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.		11,786,724,169	
1.4	Otros Impuestos:			209,297,150	
	1.4.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.		209,297,150	
1.5	Accesorios de Impuestos:			198,767,042	
	1.5.1	Multas.		23,912,942	
	1.5.2	Recargos.		174,854,054	
	1.5.3	Gastos de Ejecución.		0	
	1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.		46	
2.	Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:				597,997,591
2.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.			29,791,561	
2.2	Para Obras de Impacto Vial.			445,914,875	
2.3	Por Servicios Ambientales.			67,500,000	
2.4	De Movilidad Sustentable.			26,467,873	
2.5	Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:			28,323,282	
	2.5.1	Multas.		4,334,814	
	2.5.2	Recargos.		20,917,885	
	2.5.3	Gastos de Ejecución.		343,374	
	2.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.		2,727,209	
3.	Derechos:				8,681,128,267
3.1	Derechos por Prestación de Servicios:			8,115,348,094	

		3.1.1	De la Secretaría de Seguridad.	2,509,761		
		3.1.2	De la Secretaría General de Gobierno:	19,356,252		
		3.1.2.1	De la Coordinación General de Protección Civil.	19,356,252		
		3.1.3	De la Secretaría de Finanzas.	3,432,474,674		
		3.1.4	De la Secretaría de Educación:	193,529,299		
		3.1.4.1	De la Secretaría de Educación.	78,263,564		
		3.1.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	115,265,735		
		3.1.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	152,799,516		
		3.1.6	De la Secretaría de Obra Pública:	1,225,448,785		
		3.1.6.1	De la Secretaría de Obra Pública.	1,081,225		
		3.1.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,224,367,560		
		3.1.7	De la Secretaría de la Contraloría.	172,044		
		3.1.8	De la Secretaría de la Comunicaciones:	73,790,083		
		3.1.8.1	De la Junta de Caminos del Estado de México.	32,182,635		
		3.1.8.2	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	41,607,448		
		3.1.9	De la Secretaría de Movilidad.	977,405,601		
		3.1.10	De la Secretaría del Medio Ambiente.	24,459,224		
		3.1.11	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	2,013,137,427		
		3.1.11.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	13,916,484		
		3.1.11.2	De la Dirección General del Registro Civil.	150,454,213		
		3.1.11.3	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,848,766,730		

		3.1.12	Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	265,428		
	3.2	Accesorios de Derechos:		565,780,173		
		3.2.1	Multas.	481,558,769		
		3.2.2	Recargos.	84,183,361		
		3.2.3	Gastos de Ejecución.	36,735		
		3.2.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	1,308		
4.	Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:				19,865,805,820	
	4.1	Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.		19,865,805,820		
5.	Productos:				15,085,599	
	5.1	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:		0		
		5.1.1	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0		
	5.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:		15,085,599		
		5.2.1	Periódico Oficial.	11,264,130		
		5.2.2	Impresos y Papel Especial.	256,073		
		5.2.3	Otros Productos.	3,565,396		
6.	Aprovechamientos:				11,889,238,986	
	6.1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:		6,226,712,585		
		6.1.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	5,957,783,727		
			6.1.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,258,676,877	
			6.1.1.2	Fiscalización.	1,205,371,496	
			6.1.1.3	Otros Incentivos:	3,493,735,354	
				6.1.1.3.1	Gasolinas.	2,609,872,558
				6.1.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	128,868
				6.1.1.3.3	Otros.	883,733,928

	6.1.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0		
	6.1.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	268,928,858		
	6.2	Multas:	17,494,816		
	6.2.1	Multas Administrativas.	17,494,816		
	6.3	Indemnizaciones.	18,695,757		
	6.4	Reintegros.	2,369,487,119		
	6.5	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	29,504,207		
	6.6	Otros Aprovechamientos:	3,208,371,241		
	6.6.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0		
	6.6.2	Resarcimientos.	3,544,169		
	6.6.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	37,701,576		
	6.6.4	Remanentes de Entidades Públicas.	759,128,101		
	6.6.5	Otros Aprovechamientos.	2,407,997,395		
	6.7	Accesorios de Aprovechamientos:	18,973,261		
	6.7.1	Multas.	13,892,533		
	6.7.2	Recargos.	0		
	6.7.3	Gastos de Ejecución.	5,080,693		
	6.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	35		
7.	Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomas y Poderes:			10,832,742,895	
	7.1	Entidades Públicas:	9,493,179,283		
	7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	88,662,147		
	7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	14,354,702		

	7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0		
	7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,129,368		
	7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0		
	7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	31,283,531		
	7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	4,390,359,577		
	7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	19,882,735		
	7.1.9	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0		
	7.1.10	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	72,410,510		
	7.1.11	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	31,436,208		
	7.1.12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	76,874,400		
	7.1.13	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	36,002,511		
	7.1.14	Universidad Tecnológica de Tecámac.	37,447,068		
	7.1.15	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	56,160,000		
	7.1.16	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	35,592,467		
	7.1.17	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	7,177,630		
	7.1.18	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	45,208,054		
	7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	17,211,732		
	7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	14,510,825		
	7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Ji-lotepec.	11,826,000		

	7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978		
	7.1.23	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,902,225		
	7.1.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,178,000		
	7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Jototitlán.	19,000,000		
	7.1.26	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,221,814		
	7.1.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	14,669,280		
	7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	14,701,096		
	7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600		
	7.1.30	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0		
	7.1.31	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	10,776,580		
	7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	26,800,849		
	7.1.33	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	41,191,403		
	7.1.34	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	25,380,000		
	7.1.35	Universidad Intercultural del Estado de México.	5,734,495		
	7.1.36	Universidad Politécnica del Valle de México.	29,436,655		
	7.1.37	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	37,442,003		
	7.1.38	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0		
	7.1.39	Comisión del Agua del Estado de México.	0		
	7.1.40	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	0		

	7.1.41	Protectora de Bosques del Estado de México.	5,250,274		
	7.1.42	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	33,125,693		
	7.1.43	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	83,160		
	7.1.44	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0		
	7.1.45	Junta de Caminos del Estado de México.	0		
	7.1.46	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0		
	7.1.47	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	25,489,466		
	7.1.48	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	98,627,410		
	7.1.49	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0		
	7.1.50	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0		
	7.1.51	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0		
	7.1.52	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0		
	7.1.53	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0		
	7.1.54	Instituto de Salud del Estado de México.	2,975,112,607		
	7.1.55	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0		
	7.1.56	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	308,515,917		
	7.1.57	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	58,236,989		
	7.1.58	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	45,039,064		
	7.1.59	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,845,689		
	7.1.60	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0		

	7.1.61	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	3,322,470		
	7.1.62	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	17,184,960		
	7.1.63	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	210,136,619		
	7.1.64	Universidad Politécnica de Tecámac.	14,800,000		
	7.1.65	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	97,200,000		
	7.1.66	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,000,000		
	7.1.67	Banco de Tejidos del Estado de México.	3,359,829		
	7.1.68	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	58,304,935		
	7.1.69	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3".	0		
	7.1.70	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,562,122		
	7.1.71	Universidad Politécnica de Texcoco.	6,815,564		
	7.1.72	Universidad Digital del Estado de México.	5,400,000		
	7.1.73	Universidad Politécnica de Atlautla.	2,942,650		
	7.1.74	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	4,032,208		
	7.1.75	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	2,999,726		
	7.1.76	Universidad Politécnica de Ocotlán.	2,425,890		
	7.1.77	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	1,554,238		
	7.1.78	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	1,296,000		
	7.1.79	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	882,360		
	7.1.80	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0		
	7.1.81	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0		
	7.1.82	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0		
	7.1.83	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	0		

		7.1.84	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0		
		7.1.85	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0		
		7.1.86	Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	0		
		7.1.87	Otros Ingresos y Beneficios.	0		
	7.2	Organismos Autónomos.		1,335,415,445		
	7.3	Poderes Legislativo y Judicial.		4,148,167		
8.	Ingresos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:				0	
	8.1	Impuestos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
	8.2	Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en los Numerales Anteriores de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
9.	Ingresos Estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:				198,354,626,231	
	9.1	Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:		100,121,034,827		
		9.1.1	Fondo General de Participaciones.	81,385,378,035		
		9.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,978,746,335		
		9.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	2,706,844,034		
		9.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,210,070,856		
		9.1.5	Fondo de Compensación.	430,584,096		
		9.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	10,409,411,471		
			9.1.6.1 Estatal.	7,779,877,171		
			9.1.6.2 Municipal.	2,629,534,300		
	9.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:		98,233,591,404		
		9.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	36,687,436,439		

		9.2.1.1	Servicios Personales.	27,197,424,543		
		9.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	698,103,528		
		9.2.1.3	Gasto de Operación.	3,073,191,631		
		9.2.1.4	Fondo de Compensación.	5,718,716,737		
	9.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).		9,857,062,024		
	9.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):		5,084,414,068		
		9.2.3.1	Estatal.	616,304,798		
		9.2.3.2	Municipal.	4,468,109,270		
	9.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).		10,306,223,312		
	9.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):		2,332,937,114		
		9.2.5.1	Asistencia Social.	1,255,349,722		
		9.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	729,247,766		
		9.2.5.3	Infraestructura Educativa Superior.	251,524,723		
		9.2.5.4	Infraestructura Educativa Media Superior.	96,814,903		
	9.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).		495,942,669		
	9.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):		742,134,704		
		9.2.7.1	Educación Tecnológica.	742,134,704		
		9.2.7.2	Educación de Adultos.	0		
	9.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).		6,016,221,093		
	9.2.9	Ingresos derivados de Otros Apoyos Federales:		26,711,219,981		
		9.2.9.1	Convenios.	17,369,869,064		
		9.2.9.2	Subsidios Educativos.	7,897,369,655		

		9.2.9.3	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0		
		9.2.9.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0		
		9.2.9.5	Otras Aportaciones Federales.	1,443,981,262		
10.	Ingresos Financieros:				546,000,000	
	10.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.		546,000,000		
11.	Ingresos Netos derivados de Financiamientos:				10,002,578,277	
	11.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:		2,555,871,719		
		11.1.1	Sector Central.	2,460,661,300		
		11.1.2	Sector Auxiliar.	95,210,419		
	11.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.		4,446,706,558		
		11.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	3,400,000,000		
		11.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,046,706,558		
	11.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.		3,000,000,000		

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400’000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2018, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México

y Municipios, incluyendo la contratación de los Instrumentos Derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000’000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos

262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa; para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto

de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 8.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y

Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 9.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2018, se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 10.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2016, 2017 o 2018, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado

de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2017, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2018, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2018 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2018 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos

Artículo 14.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más

tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias

interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los

siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2018, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo

las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2018 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los

actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2018.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2017.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2017.

QUINTO.- Durante los meses de junio, julio y agosto las Dependencias y los Organismos Auxiliares deberán enviar, a la Secretaría de Finanzas, los montos, las cuotas, precios y tarifas de los aprovechamientos, productos y bienes y servicios, para la formulación del anteproyecto de ingresos, los cuales deberán coincidir con aquellos que contengan las solicitudes que envíen para efectos de aprobación, información y aplicación durante el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación

del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

En observancia al punto número 3 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Secretaría de esta Mesa, para dar lectura a la iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

**H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E S**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, es el de incentivar el crecimiento de los municipios, sentando las bases para el fortalecimiento de sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de idoneidad del ejercicio del gasto y la fiscalización. Para ello, se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que las Haciendas Públicas Municipales tienen derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que

proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de México, se destaca lo siguiente:

Como medida de apoyo a la economía de los habitantes de los municipios del Estado de México, se considera mantener el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3%, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales.

Por lo que hace al Impuesto Predial, se conservan para el ejercicio fiscal de 2018, los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del 8, 6 y 4, cuando se realice el pago en una sola exhibición, siendo aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal de 2018. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2, aplicables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Respecto a derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, se plantea

conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo. Así mismo, se propone que los porcentajes de bonificación adicional, de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean del 4 y 2, aplicables respectivamente para los meses de enero y febrero.

En atención a los sectores más vulnerables de la población esta Iniciativa propone en el pago del Impuesto Predial, una bonificación de hasta el 34% en apoyo a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes. Los montos, términos y condiciones de su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Asimismo, se propone para el ejercicio fiscal del año 2018 otorgar en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, una bonificación de hasta el 38% a favor de los sectores de la población antes señalados; el monto de los apoyos, los términos y condiciones de su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones.

Se plantea asimismo, mantener la previsión en la cual los ayuntamientos otorguen bonificaciones de hasta el 100% para el ejercicio fiscal de 2018, en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro del sector vulnerable, señalado en los esquemas de bonificación del Impuesto Predial y pago de los Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de

Aguas Residuales para su Tratamiento, además de aquellos contribuyentes que efectúen actividades no lucrativas, considerando los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Las autoridades fiscales municipales consideraron necesario proponer para el ejercicio fiscal del año 2018, que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea del 0.42%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto al pago del Impuesto Predial a su cargo, por ejercicios anteriores y los accesorios legales causados, al llevar a cabo trámites de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se somete a su consideración además, la propuesta en la cual los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018. Los montos y requisitos

para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En este mismo tenor, se propone que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, se establece que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100%, en el monto de la contribución, en los programas para regularización de vivienda de uso habitacional en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios.

Del mismo modo, se plantea que mediante acuerdo de cabildo, los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100%, en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Se propone que los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del año 2018, puedan concretar mediante acuerdo de cabildo, el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores

de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus inmuebles.

De igual forma, se plantea que mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018.

Se somete a su consideración, que durante el ejercicio fiscal de 2018, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Se sujeta a su ponderación, mantener para el ejercicio fiscal 2018, el supuesto de cancelación de créditos fiscales en el que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro, para aquellos causados con anterioridad al 1 de enero de 2014; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2013 sea igual o menor a tres mil pesos, dicha cancelación, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda, el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Finalmente, se propone que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2017, en relación a las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de

construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente Iniciativa es resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2018**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.**
 - 1.1.1. Predial.**
 - 1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.**
 - 1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.**
 - 1.2. Otros Impuestos.**
 - 1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.**
 - 1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.**
 - 1.3. Accesorios de Impuestos.**
 - 1.3.1. Multas.**

- 1.3.2. Recargos.
- 1.3.3. Gastos de Ejecución.
- 1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

2 CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
 - 2.2.1 Multas.
 - 2.2.2 Recargos.
 - 2.2.3 Gastos de Ejecución.
 - 2.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.

3 DERECHOS:

- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
 - 3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
- 3.2. Derechos por Prestación de Servicios.
 - 3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
 - 3.2.2. Del Registro Civil.
 - 3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - 3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
 - 3.2.5. Por Servicios de Rastros.
 - 3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.
 - 3.2.7. Por Servicios de Panteones.
 - 3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
 - 3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
 - 3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.
 - 3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.

- 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

- 3.3.1. Multas.
- 3.3.2. Recargos.
- 3.3.3. Gastos de Ejecución.
- 3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

4 PRODUCTOS:

- 4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
 - 4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
 - 4.1.2. Impresos y Papel Especial.
 - 4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
- 4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
 - 4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son propias de Derecho Público.
 - 4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5 APROVECHAMIENTOS:

- 5.1. Multas.
 - 5.1.1. Sanciones Administrativas.
- 5.2. Indemnizaciones.
 - 5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.
 - 5.2.2. Otras Indemnizaciones.
- 5.3. Reintegros.
- 5.4. Otros Aprovechamientos.
 - 5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
 - 5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
 - 5.4.3. Resarcimientos.
- 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
 - 5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de Ejecución.

5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

7 INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1 Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

7.2 Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo

4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, así como de sus organismos públicos descentralizados.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y Subvenciones.

9 INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.

10 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los

mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los Ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de

caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estos ordenamientos, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2018 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y esta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2018.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales

para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2018.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes,

una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones

culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2018, será de 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se

determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2018, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en

el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2018, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2018, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se

determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2018, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2017, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio

inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias.

Se registra la iniciativa y se envía su turno hacia las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

En lo que se refiere al punto del orden del día número 4, hace uso de la palabra el Diputado José Isidro Moreno Árcega, para dar lectura a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2018.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Gracias.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E S**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018 atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos y tiene como objetivo obtener al cierre del ejercicio fiscal un balance presupuestario sostenible; es decir, sin la generación de un déficit público. Para su elaboración, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 2.0 al 3.0% para 2018; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 18.4 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 48.5 dólares por barril; estos dos últimos modificados por el H. Congreso de la Unión durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código

Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos asociados a la materia, así como el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2018 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño, que son monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al Plan de Desarrollo Estatal correspondiente.

Esta Legislatura local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto total de 260 mil 318 millones 993.61 miles de pesos, el cual se orienta al logro de resultados, mejora en la asignación de recursos y al desempeño de la gestión pública. Derivado de la gestión realizada durante el transcurso del año, el monto original autorizado se incrementó en beneficio de los mexiquenses, de acuerdo con cifras preliminares de la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, al mes de junio de 2017, el gasto público modificado asciende a 275 mil 924 millones 460.5 miles de pesos, lo que significó una ampliación presupuestaria del gasto total programado y de las erogaciones no programadas, que en conjunto sumaron 15 mil 605 millones 466.9 miles de pesos.

En junio de 2017, los mexiquenses eligieron al Gobernador Constitucional del Estado de

México para el periodo 2017-2023, asumiendo esta responsabilidad el pasado mes de septiembre del año en curso; lo que conlleva grandes compromisos con los habitantes de la Entidad, sustentados en cuatro pilares fundamentales : la Seguridad; el Desarrollo social para la calidad de vida; el Desarrollo económico con visión integral y la Transparencia y buen gobierno; que serán ejes prioritarios en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el cual se encuentra en proceso de elaboración como lo mandata la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento .Para ello es indispensable mantener el equilibrio de las finanzas públicas entre los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México, atendiendo lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que permitirá tener una estimación más precisa de los recursos públicos que ejercerán, mejorando la planeación presupuestaria, con mayor eficacia, eficiencia y economía en el gasto público.

Para atender la Deuda Contingente derivada de las operaciones de crédito y proyectos de inversión, el Gobierno del Estado de México incorpora instrumentos financieros para mitigar las variaciones en las tasas de interés de la Deuda Pública, donde el 85% de los créditos contratados tienen cubierto este riesgo. Asimismo, se tiene una garantía de pago oportuno con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) hasta por el 27% de saldo insoluto de los créditos. Para los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), se tiene una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una garantía de pago oportuno con BANOBRAS.

En este sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 30 de agosto de 2017, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Estado de México se ubicó en el rango “Bajo” y le clasifica con “Endeudamiento Sostenible”.

El Estado de México es el más habitado del país, con una población mayor a los 17 millones de mexiquenses, asentada en los 125 municipios que lo integran y ocupa el primer lugar a nivel nacional entre sus similares. Para atender la diversidad de demandas sociales y económicas, esta nueva administración pretende establecer nuevas políticas públicas orientadas a la atención de las amas de casa, jóvenes que habitan comunidades indígenas y familias en condiciones de marginación y rezago social; para su atención se prevé la creación de nuevos programas con un enfoque de transversalidad, a fin de reducir las carencias en cada una de las dimensiones de la pobreza y garantizar los derechos sociales.

En este contexto, el proyecto de presupuesto, cumple con los siguientes objetivos:

- Garantizar los recursos para un desarrollo social que mejore la calidad de vida, reduciendo la pobreza y la desigualdad de los mexiquenses en congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; además de establecer las nuevas políticas públicas con un enfoque incluyente, integral, igualitario, participativo, solidario y productivo en un marco de derechos sociales de la población.
- Impulsar políticas públicas orientadas a transformar y consolidar los sectores productivos del Estado de México, a través del incremento de su productividad y aprovechamiento de sus ventajas competitivas, para transitar de una economía tradicional, hacia una economía sólida con crecimiento y desarrollo que sea el centro logístico del país, con una visión sustentable que favorezca la generación de empleos de calidad y bien remunerados.
- Cuidar la integridad de cada mexiquense, de su patrimonio, de sus fuentes de empleo, del bienestar de su familia, para devolver la

tranquilidad de vivir en un ambiente de armonía y paz social, estableciendo condiciones de seguridad y justicia, con certidumbre y confianza para todos los habitantes de la entidad.

- Modernizar al gobierno estatal, combatiendo la corrupción con energía y decisión en todos los niveles del gobierno y consolidar la Gestión para Resultados, que defina a la administración pública estatal dentro de las mejores prácticas internacionales, impulsando las reformas administrativas constitucionales, que promuevan la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y sobre todo la rendición de cuentas con la mayor transparencia.
- Fortalecer las haciendas municipales, generando las mejores condiciones que permitan orientar su gestión pública hacia la modernización, autonomía presupuestal y la mejora continua, impulsando acciones comunitarias, municipales y estatales de alto impacto, previendo los recursos necesarios para su desarrollo en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.

Por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales, así como el alto índice de inmigración, el Gobierno del Estado de México, orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de servicios.

Por todo lo anterior, se propone para autorización de la H. Legislatura, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2018, por un monto de 280 mil 422 millones 907 mil 827 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que den cumplimiento a las demandas de la población.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, considera un gasto programable de 229 mil 113 millones 972 mil 896 pesos, recursos

que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan Estatal de Desarrollo vigente. Se proponen 1 mil 817 millones 62 mil 95 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 553 millones 201 mil 766 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones de cada uno de los poderes públicos...

Para atender las diferentes demandas sociales en materia de pobreza y rezago social de la población mexiquense se asignan 153 mil 883 millones 411 mil 623 pesos, clasificados en el Pilar de Gobierno Solidario del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, esto es, 67.3% del gasto programable total. Dichos recursos permitirán cumplir con uno de los desafíos de la presente administración: el Desarrollo Social para la Calidad de Vida, para reducir la pobreza y la desigualdad de la población más vulnerable de nuestra entidad. Además de brindar una mayor cobertura en materia de seguridad social y dar continuidad a los programas de desarrollo social, destacando entre otros, la implementación del “Salario Rosa”, programa que beneficiará a las mujeres mexiquenses; la rehabilitación de espacios culturales, así como la construcción o rehabilitación de parques y espacios públicos.

Una economía estatal desarrollada y moderna con una visión sustentable se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad de los sectores económicos; promover la captación de inversión nacional y extranjera; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 26 mil 62 millones 907 mil 625 pesos.

Para desarrollar las acciones orientadas a salvaguardar la integridad de cada mexiquense, de su patrimonio, de sus fuentes de empleo, del bienestar de su familia, pero sobre todo para garantizar la tranquilidad de vivir en esta noble tierra mexiquense, con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de

derecho, se proponen 29 mil 127 millones 128 mil 625 pesos.

En este contexto, ante la necesidad imperante de combatir con firmeza y decisión la inseguridad, la H. Legislatura tuvo a bien autorizar la creación de la Secretaría de Seguridad, para fortalecer la protección de los habitantes en la entidad en contra de actos lesivos de otros individuos, garantizando el acceso a la seguridad pública por medio de diversas acciones en los sistemas de seguridad, mediante la implementación de un esquema integral que tenga como eje fundamental al ciudadano y el respeto de sus derechos humanos.

Para impulsar la inversión pública en la entidad, se proponen 30 mil 084.4 millones de pesos, que incluyen recursos estatales y los recursos federales que se estiman recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, al fortalecimiento de la seguridad pública y a nuevos proyectos de infraestructura hidráulica e hidroagrícola, así como a proyectos de infraestructura vial, carretera y sistemas de transporte masivo, entre otros.

Asimismo, se propone continuar con la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), estos recursos coadyuvarán a la creación de proyectos de inversión pública productiva, dando prioridad a temas de seguridad pública, rehabilitación de superficie de rodamiento de vialidades e instalación y/o sustitución de luminarias; cabe destacar que el Estado de México es la única entidad en el país que ha implementado un Fondo de este tipo que fortalezca la Hacienda Pública Municipal.

En los recursos referidos, se incluyen 500 millones de pesos, asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres

naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo, prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para fortalecer la conectividad entre los municipios y regiones de la entidad con otras zonas del país, el Gobierno del Estado de México creó la Secretaría de Comunicaciones, la cual tendrá entre sus funciones, proporcionar mayor cobertura de la infraestructura vial primaria y la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, a través de una agenda de proyectos, entre los que destacan: el Mexibús de Naucalpan al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; el sistema de transporte de alta capacidad que conecte a los municipios de Chalco y La Paz; la línea de Mexibús en el Valle de Toluca; el Mexicable en el Oriente del Estado, que conecte a Ecatepec con Tlalnepantla; y el Mexicable de Chamapa a Cuatro Caminos en Naucalpan.

El proyecto, también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 104 mil 65 millones 860 mil 395 pesos, así como 12 mil 756 millones 62 mil 550 pesos para los entes autónomos, que refleja un incremento en relación con el presente ejercicio fiscal, debido principalmente al monto propuesto para las instituciones electorales por ser año electoral.

El Gobierno del Estado de México, comprometido con el bienestar de las familias mexiquenses, impulsa políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone se subsidie el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando estén al corriente y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable.

Es importante mencionar que este proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, incluye recursos por 8 mil 418 millones de pesos para programas exclusivos para atender las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 412 millones 850 mil 775 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 2 mil 624 millones 616 mil 277 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

Señores Diputados: La asignación y distribución de los recursos orientada a resultados, con eficacia, eficiencia y economía presupuestal, son la base de los criterios para entregar bienes y servicios gubernamentales con valor público.

En la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, se ha atendido lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Para facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio fiscal 2018, se presenta la asignación del gasto bajo tres dimensiones: Administrativa, Económica y Funcional, que mejoran la rendición de cuentas, su identificación y transparencia, adjuntando los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, será posible promover la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de los mexiquenses y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía, los cuales permitirán lograr un gobierno con decisiones firmes y resultados fuertes en el que todos participemos.

La asignación de recursos de acuerdo a resultados para satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá desarrollar las obras y acciones derivadas de las políticas públicas de esta administración, por lo que se solicita a esa Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 que se acompaña.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los Programas presupuestarios autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina, honradez y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a la H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos,

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2018, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este PEGEM.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que

correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este decreto y demás disposiciones aplicables.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que

permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, complementando para su ejercicio, las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

I. ADEFAS: a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;

II. Asignaciones Presupuestales: a la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, realiza

el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

III. Balance Presupuestario: a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. Balance Presupuestario Sostenible: a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

V. Código: al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

VII. CONAC: al Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Cuenta Pública: al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, de un ejercicio fiscal determinado;

IX. Dependencias: a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;

X. Ejecutores del Gasto: a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;

XI. Entes Públicos: a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos,

las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;

XII. Entidades Públicas: a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. FEFOM: al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XIV. Gasto no programable: a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XV. Gasto programable: a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XVI. GEM: al Gobierno del Estado de México;

XVII. Ingresos de libre disposición: a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico de acuerdo al presente decreto;

XVIII. Ingresos excedentes: a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para

el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;

XIX. Ley de Disciplina Financiera: a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XX. LIEM: a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018;

XXI. OSFEM: al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXII. PAD: al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XXIII. PEGEM: al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XXIV. Programa presupuestario: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XXV. Programas transversales: a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;

XXVI. Recurso etiquetado: son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XXVII. Recurso no etiquetado: son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos; y

XXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4.- Los recursos considerados en el presente decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se realizarán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2018, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6.- Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas transversales del Poder Ejecutivo, por \$8,418,665,787, este importe sólo es de manera enunciativa, ya que los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta

tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

CAPÍTULO III DE LAS EROGACIONES=

Artículo 7.- El gasto total previsto en el presente PEGEM, asciende a la cantidad de \$280,422,907,827 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento de la siguiente forma:

Clave	Fuente de financiamiento	Importe
1	No Etiquetado	191,387,197,819
11000000	Recursos fiscales	181,182,200,248
12000000	Financiamientos internos	0
13000000	Financiamientos externos del Gobierno Federal	0
14000000	Ingresos propios	10,204,997,571
15000000	Recursos federales	0
16000000	Recursos estatales	0
17000000	Otros recursos	0
2	Etiquetado	89,035,710,008
25000000	Recursos federales	89,035,710,008
26000000	Recursos estatales	0
27000000	Otros recursos de transferencias federales etiquetadas	0
Total		280,422,907,827

Artículo 8.- El PEGEM, del ejercicio fiscal 2018 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilar	Importe
		209,073,447,873
1	Pilar temático 1: Gobierno solidario	153,883,411,623
2	Pilar temático 2: Estado progresista	26,062,907,625

3	Pilar temático 3: Sociedad protegida	29,127,128,625
	Eje transversal	65,803,135,057
I	Eje transversal I: Gobierno municipalista	40,762,126,616
II	Eje transversal II: Gobierno de resultados	5,810,385,852
III	Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	19,230,622,589
	Fondo	5,546,324,897
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	3,354,706,022
	Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2,191,618,875
	T o t a l	280,422,907,827

Artículo 9.- El PEGEM, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

a) Clasificación Funcional:

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
01	Gobierno			44,550,936,054
01	01	Legislación		1,379,209,078
01	01	01	Legislación	1,092,276,040
01	01	02	Fiscalización	286,933,038
01	02	Justicia		11,014,716,005
01	02	01	Impartición de justicia	3,965,099,346
01	02	02	Procuración de justicia	4,285,791,321
01	02	03	Reclusión y readaptación social	2,549,025,318
01	02	04	Derechos humanos	214,800,020
01	03	Coordinación de la política de gobierno		7,026,548,234
01	03	01	Gubernatura	1,778,744,225
01	03	02	Política interior	539,992,060
			Preservación y cuidado del patrimonio público	
01	03	03	público	188,510,585
01	03	04	Función pública	738,449,220
01	03	05	Asuntos jurídicos	71,927,440
01	03	06	Organización de procesos electorales	2,896,320,476
01	03	07	Población	43,910,454
01	03	08	Territorio	735,525,556
01	03	09	Otros	33,168,218
01	04	Relaciones exteriores		42,157,072
01	04	01	Relaciones exteriores	42,157,072
01	05	Asuntos financieros y hacendarios		10,397,218,989
01	05	02	Asuntos hacendarios	10,397,218,989
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior		12,524,761,111
01	07	01	Policía	10,237,758,983
01	07	02	Protección civil	951,049,760
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública	1,335,952,368
01	08	Otros servicios generales		2,166,325,565
			Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	
01	08	01	patrimoniales	1,334,426,781
01	08	02	Servicios estadísticos	50,958,028
01	08	03	Servicios de comunicación y medios	358,810,813
			Acceso a la información pública gubernamental	
01	08	04	gubernamental	190,325,506
01	08	05	Otros	231,804,437
02	Desarrollo social			164,700,231,277
02	01	Protección ambiental		2,871,813,641
02	01	02	Administración de agua	7,573,166
			Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	
02	01	03	y alcantarillado	1,934,212,224
02	01	04	Reducción de la contaminación	483,082,668
			Protección de la diversidad biológica y del paisaje	
02	01	05	del paisaje	446,945,583
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad		9,981,490,505
02	02	01	Urbanización	4,382,648,286
02	02	02	Desarrollo comunitario	380,727,245
02	02	03	Abastecimiento de agua	1,847,219,555
02	02	04	Alumbrado público	1,862,272,774
02	02	05	Vivienda	434,261,066
02	02	06	Servicios comunales	46,947,145

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
02	02	07	Desarrollo regional	1,027,414,434
02	03	Salud		40,132,955,329
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad	3,110,929,878
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona	35,012,899,610
02	03	04	Rectoría del sistema de salud	989,868,327
02	03	05	Protección social en salud	1,019,257,514
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales		2,747,857,750
02	04	01	Deporte y recreación	835,312,816
02	04	02	Cultura	1,383,643,916
02	04	03	Radio, televisión y editoriales	492,315,108
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	36,585,910
02	05	Educación		89,176,172,436
02	05	01	Educación básica	58,765,249,745
02	05	02	Educación media superior	7,138,404,903
02	05	03	Educación superior	9,762,702,928
02	05	04	Posgrado	53,855,032
02	05	05	Educación para adultos	619,172,741
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes	12,836,787,087
02	06	Protección social		19,789,941,616
02	06	01	Enfermedad e incapacidad	6,840,211
02	06	02	Edad avanzada	12,896,188,389
02	06	03	Familia e hijos	761,140,475
02	06	05	Alimentación y nutrición	1,640,403,981
02	06	07	Indígenas	238,386,455
02	06	08	Otros grupos vulnerables	4,246,982,105
03	Desarrollo económico			14,316,480,668
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general		996,028,509
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general	34,708,323
03	01	02	Asuntos laborales generales	961,320,186
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza		2,090,906,617
03	02	01	Agropecuaria	1,390,140,725
03	02	02	Silvicultura	226,425,792
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza	26,396,764
03	02	05	Hidroagrícola	447,943,336
03	03	Combustibles y energía		215,056,601
03	03	05	Electricidad	215,056,601
03	04	Minería, manufacturas y construcción		651,123,216
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	10,727,767
03	04	02	Manufacturas	640,395,449
03	05	Transporte		7,968,566,575
03	05	01	Transporte por carretera	7,931,572,646
03	05	04	Transporte aéreo	36,993,929
03	06	Comunicaciones		615,809,024
03	06	01	Comunicaciones	615,809,024

Clasificación Funcional				
Finalidad	Función	Subfunción	Denominación	Importe
03	07		Turismo	257,099,435
03	07	01	Turismo	257,099,435
03	08		Ciencia, tecnología e innovación	1,492,675,800
03	08	01	Investigación científica	1,119,820,078
03	08	02	Desarrollo tecnológico	74,116,346
03	08	03	Servicios científicos y tecnológicos	211,582,450
03	08	04	Innovación	87,156,926
03	09		Otras industrias y otros asuntos económicos	29,214,891
03	09	03	Otros asuntos económicos	29,214,891
04	Otras no clasificadas en funciones anteriores			51,308,934,931
04	01		Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	8,251,176,619
04	01	01	Deuda pública interna	8,251,176,619
04	02		Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	40,501,886,593
04	02	02	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	25,727,554,011
04	02	03	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	14,774,332,582
04	04		Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
04	04	01	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
			Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
			Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Total				280,422,907,827

b) Clasificación Programática

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
Gasto Programable					229,113,972,896
01 Gobierno					44,550,936,054
01	01	01	01	Legislativo	1,092,276,040
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	286,933,038
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,965,099,346
01	02	02	01	Procuración de justicia	4,285,791,321
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,549,025,318
01	02	04	01	Derechos humanos	214,800,020
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,778,744,225
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	539,992,060

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	188,510,585
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	738,449,220
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	71,927,440
01	03	06	01	Electoral	2,896,320,476
01	03	07	01	Población	43,910,454
01	03	08	01	Política territorial	735,525,556
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	33,168,218
01	04	01	01	Relaciones exteriores	42,157,072
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	227,071,805
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	7,718,798,673
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	690,550,292
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	14,225,286
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	718,380,905
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,028,192,028
01	07	01	01	Seguridad pública	10,237,758,983
01	07	02	01	Protección civil	951,049,760
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,335,952,368
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,302,079,026
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	32,347,755
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	50,958,028
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	358,810,813
01	08	04	01	Transparencia	190,325,506
01	08	05	01	Gobierno electrónico	221,761,508
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	10,042,929
02 Desarrollo social					164,700,231,277
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	7,573,166

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,934,212,224
02	01	04	01	Protección al ambiente	483,082,668
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	446,945,583
02	02	01	01	Desarrollo urbano	4,382,648,286
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	380,727,245
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,847,219,555
02	02	04	01	Alumbrado público	1,862,272,774
02	02	05	01	Vivienda	434,261,066
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	46,947,145
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,027,414,434
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,110,929,878
02	03	02	01	Atención médica	26,641,504,129
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,290,855,084
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,036,489,696
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	1,044,050,701
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	989,868,327
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	1,019,257,514
02	04	01	01	Cultura física y deporte	835,312,816
02	04	02	01	Cultura y arte	1,383,643,916
02	04	03	01	Identidad mexiquense	492,315,108
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,585,910
02	05	01	01	Educación básica	58,765,249,745
02	05	02	01	Educación media superior	7,138,404,903
02	05	03	01	Educación superior	9,762,702,928
02	05	04	01	Estudios de posgrado	53,855,032
02	05	05	01	Educación para adultos	619,172,741
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	3,381,247,042
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,541,191,938
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,914,348,107
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	6,840,211
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	12,896,188,389
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	761,140,475

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,640,403,981
02	06	07	01	Pueblos indígenas	238,386,455
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	124,868,696
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	442,887,554
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,731,288,689
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	214,802,852
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,485,718,695
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	247,415,619
03 Desarrollo económico					14,316,480,668
03	01	01	01	Promoción internacional	34,708,323
03	01	02	01	Empleo	725,313,395
03	01	02	02	Administrativo y laboral	236,006,791
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	968,220,563
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	390,377,994
03	02	01	03	Fomento pecuario	28,400,105
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	3,142,063
03	02	02	01	Desarrollo forestal	226,425,792
03	02	03	01	Fomento acuícola	26,396,764
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	447,943,336
03	03	05	01	Electrificación	215,056,601
03	04	01	01	Fomento a la minería	10,727,767
03	04	02	01	Modernización industrial	640,395,449
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	730,298,061
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	2,725,521,721
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,475,752,864
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	36,993,929
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	615,809,024
03	07	01	01	Fomento turístico	257,099,435
03	08	01	01	Investigación científica	1,119,820,078
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	74,116,346
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	211,582,450

Clasificación Programática					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	87,156,926
03	09	03	01	Promoción artesanal	29,214,891
				Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
				Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Gasto No Programable					51,308,934,931
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					51,308,934,931
04	01	01	01	Deuda pública	8,251,176,619
04	02	02	01	Participaciones	25,727,554,011
04	02	03	01	Aportaciones	14,774,332,582
04	04	01	01	Provisiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,871,719
T o t a l					280,422,907,827

Clasificación Programática CONAC			Código	Importe
Programa Presupuestario				
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios				122,190,834,511
Sujetos a Reglas de Operación			S	122,190,834,511
Otros Subsidios			U	0
Desempeño de las Funciones				79,371,549,234
Prestación de Servicios Públicos			E	51,665,419,901
Provisión de Bienes Públicos			B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas			P	5,947,876,346
Promoción y fomento			F	5,664,568,794
Regulación y supervisión			G	606,594,891
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)			A	0
Específicos			R	1,393,443,787
Proyectos de Inversión			K	14,093,645,515
Administrativos y de Apoyo				6,502,422,725
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional			M	5,291,043,036
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión			O	1,211,379,689
Operaciones ajenas			W	0
Compromisos				525,671,778
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional			L	0
Desastres Naturales			N	525,671,778
Obligaciones				14,683,426,589
Pensiones y jubilaciones			J	12,896,188,389
Aportaciones a la seguridad social			T	1,787,238,200
Aportaciones a fondos de estabilización			Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones			Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)				14,774,332,582

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Importe
Gasto Federalizado	I	14,774,332,582
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	25,727,554,011
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	8,544,919,781
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	2,555,871,719
T o t a l		274,876,582,930

Asimismo, de acuerdo al análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio 2018, se destinen \$97,690,464,621 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Artículo 10.- El PEGEM se distribuye en su clasificación administrativa de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Importe
Poder Ejecutivo	158,320,721,021
Poder Legislativo	1,817,062,095
Poder Judicial	3,553,201,766
Órganos Autónomos	12,756,062,550
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	104,065,860,395
Total	280,422,907,827

Artículo 11.- El PEGEM se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Importe
Gasto Programable	229,113,972,896
Desarrollo social	187,508,566,137
Educación, cultura y bienestar social	91,686,845,595
Desarrollo urbano y regional	10,188,131,250
Salud, seguridad y asistencia social	56,997,115,982
Seguridad pública y procuración de justicia	22,275,383,247
Medio ambiente	1,296,089,776
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	5,065,000,287
Agropecuario y forestal	2,429,507,618
Comunicaciones y transportes	10,207,045,944
Desarrollo económico e impulso a la productividad	1,822,237,406
Administración y finanzas públicas	13,333,706,557
Organos electorales	2,896,320,476
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022

Sector	Importe
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,191,618,875
Poderes: Legislativo y Judicial	5,370,263,861
Gasto No Programable	51,308,934,931
Costo financiero de la deuda	4,567,338,575
Participaciones y aportaciones federales a municipios	40,501,886,593
Participaciones municipales	22,940,064,727
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,468,109,270
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales	
del D.F.	10,306,223,312
ISR Participable	2,787,489,284
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,555,871,719
Amortizaciones a la deuda pública	3,683,838,044
T o t a l	280,422,907,827

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,624,616,277, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$712,286,032 para ser ejercidos a través del Sector Central y \$1,700,564,744 a través de las entidades públicas.

Artículo 12.- El presupuesto de egresos total para el Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2018 asciende a la cantidad de \$1,817,062,095, que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder, de acuerdo a lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Legislatura Local	1,582,062,742

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	234,999,353
---	-------------

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13.- El presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2018, importa un monto de \$3,553,201,766, que incluye las previsiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas del Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$107,956,173,128 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	59,501,709
20200	Secretaría General de Gobierno	2,529,901,336
20300	Secretaría de Finanzas	12,519,987,512
20400	Secretaría del Trabajo	353,691,501
20500	Secretaría de Educación	43,972,701,285
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,389,805,992
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	622,235,971
21000	Secretaría de la Contraloría	321,366,176
21200	Secretaría del Medio Ambiente	793,496,745
21400	Coordinación General de Comunicación Social	130,096,016
21500	Secretaría de Desarrollo Social	4,945,192,788

Clave	Unidad responsable	Importe
21700	Secretaría de Salud	1,691,843,843
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	57,042,019
22300	Secretaría de Movilidad	1,056,606,024
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	795,217,163
22500	Secretaría de Turismo	234,039,226
22800	Secretaría de Cultura	2,745,364,013
23000	Secretaría de Obra Pública	7,561,540,428
23100	Secretaría de Comunicaciones	5,984,321,336
23200	Secretaría de Seguridad	12,650,949,256
23300	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	801,954,544
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	55,727,197
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	39,580,648
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	97,685,503
	Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,354,706,022
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Total		107,956,173,128

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se considera la cantidad de \$30,000,000, para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha secretaría, será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta de Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2018.

El Fondo General de Transferencias Fiscales, incluye los recursos recaudados por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, causado por los trabajadores al servicio de los ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicio de Hospedaje, así como las asignaciones

contempladas para el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Los recursos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Del importe asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia; asimismo, para la Secretaría de Seguridad existen recursos para el Fondo de Investigación Preventiva. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 15.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	53,866,044,845
2000	Materiales y suministros	1,940,410,803
3000	Servicios generales	7,280,482,562
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7,909,203,386
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,024,548
6000	Inversión pública	30,084,382,620
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,325,299,467
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,354,706,022
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,191,618,875
Total		107,956,173,128

La clasificación por tipo de gasto global se encuentra descrita en el Anexo IV del presente decreto.

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$42,887,970,494 y sus ampliaciones.

Artículo 16.- Los recursos previstos en los

presupuestos de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, se relacionan en el Anexo IX.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de las dependencias, se establece el Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar, en primer término a las dependencias y por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial, que principalmente se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

El Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo

Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para sufragar la operación por la creación de nuevas áreas, así como la conversión de aquellas que por Ley o Decreto se establezcan, en términos del Código, las disposiciones del presente decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 17.- El monto del capítulo 6000 “Inversión Pública” que ejercerán las dependencias, considerando los montos señalados en los artículos 18 al 22 del presente decreto, queda con una asignación de \$30,084,382,620.

Artículo 18.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$616,304,798 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión

de \$2,332,937,114 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$495,942,669 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: del monto resultante del cálculo anterior, el 70% será destinado a los municipios que no son beneficiarios del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG) y el 30% complementario para el resto de los municipios del Estado de México. La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2018.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Recursos asignados a los municipios no beneficiarios del Subsidio de seguridad pública.	70%
B	Recursos asignados a los municipios beneficiarios FORTASEG.	30%

II.- Fórmula de distribución

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los dos criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$C = A+B$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS DOS VARIABLES DE LA FÓRMULA

Municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año.	40%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2017.	60%
c.	Monto garantizado de 100 mil pesos a los municipios no beneficiarios del FORTASEG.	

Donde cada uno de los tres criterios son los siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2017.

c = monto garantizado de 100 mil pesos a cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2018 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.60, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México no beneficiarios del subsidio de seguridad pública en el año 2017.

$$b = (EM/EE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2017.

EM = Recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio

de seguridad pública de la entidad federativa.
 EE = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública de la entidad federativa.
 Ppp = 60% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2018 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$A = a + b + c$

Municipios beneficiarios del FORTASEG

a.	Número de Habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año.	los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del estado de México en el año 2017.	50%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados del año 2017.	$b' = (E'M'/E'E') * P'p'p'$	50%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población de cada municipio que corresponda, entre la sumatoria de los municipios beneficiarios del FORTASEG.

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

a' = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio Población.

b' = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP del ejercicio 2017.

$a' = (P'M'/P'E') * P'p'$

Donde:

a' = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al

criterio Población.

$P'M'$ = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

$P'E'$ = Sumatoria de la población, de cada uno de los municipios de la entidad federativa no beneficiarios del subsidio de seguridad pública.

$P'p'$ = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50, la sumatoria del indicador que refleja el avance y comprobación de

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del ejercicio 2017.

$E'M'$ = Recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

$E'E'$ = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2017, de cada uno de los municipios beneficiarios del FORTASEG de la entidad federativa.

$P'p'p'$ = 50% de los recursos a distribuir, para el caso de los Municipios del Estado de México beneficiarios del FORTASEG.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios beneficiarios del FORTASEG.

$B = a' + b'$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios de la entidad

federativa**C = A+B**

Artículo 21.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$443,016,368, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la federación y el estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo, estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 22.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 55 al 66 del presente decreto.

Artículo 23.- Los montos establecidos en los artículos 17 al 22 y el presente artículo, forman parte del PAD.

Este importe incluye \$500,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, que contemplan lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa y sus ampliaciones del Ejecutivo del Estado que ejerzan los legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 24.- Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$9,704,158,638, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo V.

Artículo 25.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2018, ascienden a la cantidad de \$2,896,320,476 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Organo electoral	Importe
400B0	Instituto Electoral del Estado de México	2,701,874,059
400I0	Tribunal Electoral del Estado de México	194,446,417
Total		2,896,320,476

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$940,251,371 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 26.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$197,057,616, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$5,476,729,812, que incluyen recursos federales, estatales e ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28.- Para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$3,836,824,864, que incluyen recursos federales y estatales. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia y deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$155,583,436 que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30.- Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de su autonomía constitucional, se destinarán \$193,546,346, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31.- Los recursos No Etiquetados de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$50,586,792,859 y de recursos Etiquetados por un monto de \$53,479,067,536. El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales” podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de ingresos etiquetados o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 32.- Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$104,065,860,395, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,761,412,435	1,761,412,435	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	243,217,961	243,217,961	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	216,905,166	216,905,166	0
202M0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	23,755,366	23,755,366	0
202N0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	383,390,370	383,390,370	0
202P0	Procuraduría del Colono del Estado de México	15,886,974	15,886,974	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	93,922,438	93,922,438	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	33,282,436	33,282,436	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	60,140,620	60,140,620	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	24,844,130,856	24,844,130,856	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	227,392,044	227,392,044	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	164,092,751	164,092,751	0
203I0	Instituto de la Administración Pública del Estado de México A.C.	29,989,069	29,989,069	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	423,917,748	174,162,339	249,755,409
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	69,084,701	42,550,448	26,534,253
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	72,058,538	47,558,711	24,499,827
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	51,780,663	32,621,130	19,159,533
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	98,940,635	64,088,639	34,851,996
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	133,107,090	87,112,247	45,994,843

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	133,625,503	84,722,653	48,902,850
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	97,598,716	35,700,049	61,898,667
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	120,619,209	68,267,292	52,351,917
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	107,495,049	77,082,816	30,412,233
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	345,649,185	269,251,713	76,397,472
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	61,057,372	42,080,167	18,977,205
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	32,149,242	20,879,528	11,269,714
205BR	Universidad Digital del Estado de México	149,240,144	149,240,144	0
205BT	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	19,414,899	19,414,899	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	17,553,294	11,274,573	6,278,721
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	24,910,534	20,724,439	4,186,095
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	14,203,701	11,011,731	3,191,970
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	14,907,507	9,196,041	5,711,466
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	14,812,614	8,190,501	6,622,113
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	48,484,447	33,558,929	14,925,518
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	32,552,973,707	1,584,254,005	30,968,719,702
205CF	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	10,662,844	10,662,844	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	270,489,944	187,204,830	83,285,114
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	231,824,692	148,314,009	83,510,683
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	966,038,508	542,035,409	424,003,099
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	202,023,810	125,424,323	76,599,487
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	185,773,562	114,491,901	71,281,661
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	822,125,021	449,684,079	372,440,942
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	72,112,322	48,865,505	23,246,817

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	142,110,623	94,520,010	47,590,613
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	15,751,932	12,579,085	3,172,847
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	16,285,321	13,036,093	3,249,228
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	80,589,746	50,494,350	30,095,396
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	63,514,197	40,644,828	22,869,369
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	54,566,748	34,169,196	20,397,552
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	75,890,571	49,179,000	26,711,571
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	201,083,078	186,738,078	14,345,000
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	63,131,420	37,523,753	25,607,667
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	86,539,495	54,750,558	31,788,937
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,087,768,916	345,634,212	742,134,704
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	68,273,311	42,969,635	25,303,676
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	125,217,669	81,341,871	43,875,798
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	39,701,626	39,701,626	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	69,761,962	69,761,962	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	10,727,767	10,727,767	0
2.08E+02	Instituto Mexiquense del Emprendedor	31,456,366	31,456,366	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	64,228,823	64,228,823	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	121,175,508	121,175,508	0
2.12E+02	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	93,448,323	93,448,323	0

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	38,125,541	38,125,541	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	221,229,566	221,229,566	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	28,614,093	28,614,093	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	24,674,121	24,674,121	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	35,585,875	35,585,875	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	21,906,399	21,906,399	0
2.15E+02	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	28,349,817	28,349,817	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,291,287	9,291,287	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	26,134,375,693	7,083,175,906	19,051,199,787
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	32,159,483	32,159,483	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	995,622,660	995,622,660	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	992,612,932	992,612,932	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	15,552,375	15,552,375	0
217L0	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	9,334,813,904	9,407,278	9,325,406,626
217PB	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	6,441,826	6,441,826	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	325,089,416	325,089,416	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	30,761,112	30,761,112	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	28,929,961	28,929,961	0
230B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,466,716,622	1,466,716,622	0
230C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	7,573,166	7,573,166	0
231B0	Junta de Caminos del Estado de México	1,303,262,930	1,303,262,930	0

Clave	Organismo	Total	No Etiquetado	Etiquetado
231C0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	236,825,245	236,825,245	0
231D0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,626,030,409	1,626,030,409	0
233B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,927,629,415	1,927,629,415	0
T o t a l e s		104,065,860,395	50,586,792,859	53,479,067,536

La liberación de recursos de parte del Estado por concepto de recursos fiscales, incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33, que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$12,096,015,000 que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del instituto, se encuentra considerado en el Anexo VIII.

De los \$9,334,813,904 asignados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPS), el 6% será destinado a su operación y el resto lo ejercerá el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación de los servicios a los beneficiarios del Seguro Popular, Programa PROSPERA y Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que serán comprobados por el régimen estatal antes señalado; lo anterior, no implica duplicidad de recursos del presupuesto autorizado al ISEM.

Artículo 33.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; así como del Fondo de Compensación

del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$25,727,554,011, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo X de este decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2018, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 34.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$14,774,332,582, de los que \$4,468,109,270 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$10,306,223,312 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 35.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$4,496,810,720, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo. Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública

de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritas en el Anexo VI del presente decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VII.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de \$2,555,871,719.

TÍTULO SEGUNDO

DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 36.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales.

Artículo 37.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las

reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 38.- En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este decreto de la dependencia o entidad pública y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 39.- En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como atender las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 40.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente PEGEM, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 41.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este PEGEM, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2018 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 43.- El Ejecutivo Estatal elaborará, publicará o ratificará en su caso, un plan de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este PEGEM, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gastos correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de febrero. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 45.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su presupuesto, serán

responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 46.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2018, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos para la difusión de programas o acciones gubernamentales como redes sociales, entre otros. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales, así como cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código.

Artículo 48.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 49.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando

adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos.

II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos.

IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con

plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría, para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual, para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del capítulo 1000 "Servicios Personales", incluyendo el pago de las

obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 50.- Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se dará continuidad al Programa de Compras Solidarias, de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo, el cual no sustituye ninguna de las modalidades de adquisición de bienes y servicios estipulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; su aplicación no se sujetará a un monto específico de las asignaciones presupuestarias.

Artículo 51.- En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal

contenido en el presente decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

VIII. La Secretaría, publicará o validará la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 52.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado; con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades; estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.

VI. Las dependencias y entidades públicas previamente a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.

VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 54.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 40 del presente decreto.

Artículo 55.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del PAD, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, deberán ser aplicados por los municipios, en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructuras, del Programa Especial FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del

Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 50% deberá destinarse a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades, y/o a la compra de equipamiento de seguridad pública y/o a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal. Los municipios someterán sus proyectos a consideración de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, quien aprobará las obras y montos mediante las cuales se dará cumplimiento a lo anterior. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de estos programas a la Secretaría.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2017, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos del FEFOM para el financiamiento del Programa de Modernización Catastral del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

La Secretaría definirá los lineamientos correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que

tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Artículo 56.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del programa.

Artículo 57.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM. En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM del municipio para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de libre disposición del municipio. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2018. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 59.- Los ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de

Desarrollo del Estado de México y del Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, de las obras a ejecutar, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.

b) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.

c) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un Análisis Costo-Beneficio o Estudio Socio-Económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2018. Cualquier solicitud de prórroga deberá estar técnicamente justificada y deberá ser aprobada por la Secretaría.

d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a los objetivos de mejora financiera establecidos.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 60.- Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al

momento de definirlos previa presentación del acta de cabildo respectiva.

Artículo 61.- Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 62.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 55 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 60, del presente decreto.

Artículo 63.- La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2018. La fecha límite para la comprobación de los recursos será el último día hábil de febrero de 2019. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2019.

Artículo 64.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 65.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 67.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una

disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales, deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 Bis y 317 Bis A del Código.

Por las transferencias de recursos a los entes públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 68.- Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 69.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 70.- Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector, en su caso, las unidades responsables, deberán informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- a) Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- b) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- c) Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, de las dependencias y entidades públicas, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas que emita la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 71.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas la aplicación de disponibilidades presupuestarias de acuerdo a las reglas que establezca para tal efecto, así como lo señalado en el Código.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 72.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órganos

de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 73.- La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGPEPM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

TERCERO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 47 de este decreto, al igual que en 2017, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- En la actualización de los anexos corregidos del PEGEM, la Secretaría debe presentar a la Legislatura los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las dependencias y entidades públicas comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de la aprobación del presupuesto de egresos.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, el enterero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo

en el presente decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO.- En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

OCTAVO.- La Secretaría establece dentro de las Reglas de Operación del PAD, los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del decreto Número 87, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 del presente decreto y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

DÉCIMO.- En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 18 de marzo de 2016 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje podrán ser aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad impulsar la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme a lo previsto en el artículo 352 Bis del Código.

DÉCIMO CUARTO.- Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO.- En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código, así como las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 59 de este decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 31 de mayo de 2018. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos de operación a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio 2018.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2018.

DÉCIMO OCTAVO.- Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a \$20,000,000, los cuales serán administrados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO.- Representantes del Poder Legislativo, del Instituto Electoral del Estado de México y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán coordinar sus acciones para la debida fiscalización del ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo Estatal 2018, antes, durante y después del proceso electoral para la elección de ayuntamientos y Legislatura Local.

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO							
Resultados de Egresos -LDF							
(PESOS)							
Concepto (b)	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 ¹
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	88,357,551,200.00	93,399,442,300.00	97,472,122,700.00	124,249,951,000.00	118,504,308,600.00	177,048,069,239.00	152,283,687,500.00
A. Servicios Personales	29,799,786,750.00	31,896,737,150.00	30,453,271,000.00	33,506,735,150.00	40,308,901,700.00	58,186,391,600.00	44,396,430,400.00
B. Materiales y Suministros	4,170,279,400.00	4,356,405,300.00	4,871,636,700.00	6,345,405,800.00	5,632,750,600.00	13,375,370,100.00	10,316,595,100.00
C. Servicios Generales	5,572,258,100.00	6,641,520,400.00	8,239,105,700.00	11,025,917,800.00	10,644,280,200.00	17,450,148,100.00	12,780,266,500.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,443,820,400.00	19,136,977,200.00	21,075,030,300.00	23,880,068,900.00	26,402,908,900.00	27,113,533,699.00	25,093,627,600.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	647,368,300.00	1,071,380,500.00	936,720,100.00	1,280,786,700.00	771,009,500.00	2,222,108,000.00	549,730,300.00
F. Inversión Pública	4,497,035,250.00	1,910,441,250.00	2,221,231,400.00	6,958,506,050.00	4,646,766,100.00	19,428,860,000.00	29,749,640,100.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,488,279,300.00	3,543,923,800.00	4,003,396,800.00	4,084,558,100.00	3,515,645,800.00	5,590,327,200.00	3,380,144,100.00
H. Participaciones y Aportaciones	14,342,580,300.00	15,578,770,000.00	17,204,000,900.00	18,404,219,200.00	19,797,816,500.00	21,329,018,900.00	18,874,954,900.00
I. Deuda Pública	8,396,143,400.00	9,263,286,700.00	8,467,729,800.00	18,763,753,300.00	6,784,229,300.00	12,352,311,700.00	7,142,298,500.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	91,073,280,500.00	100,978,424,100.00	110,825,168,400.00	124,251,729,000.00	121,601,760,900.00	95,025,897,061.00	65,599,077,100.00
A. Servicios Personales	43,670,522,950.00	48,531,319,950.00	55,652,316,600.00	59,877,831,550.00	59,094,984,000.00	46,332,328,000.00	31,129,761,500.00
B. Materiales y Suministros	4,846,433,900.00	5,532,916,100.00	5,560,074,400.00	5,741,977,100.00	7,317,418,400.00	1,396,293,700.00	1,670,347,400.00
C. Servicios Generales	3,187,032,200.00	4,784,917,500.00	5,078,547,800.00	5,687,288,300.00	7,951,414,800.00	12,013,071,400.00	7,892,692,600.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	77,272,400.00	357,613,600.00	283,055,300.00	290,421,500.00	633,465,300.00	3,487,763,061.00	2,151,649,900.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,070,928,000.00	684,812,000.00	1,333,109,700.00	1,042,397,300.00	1,152,050,800.00	190,920,700.00	69,294,300.00
F. Inversión Pública	19,392,183,250.00	22,783,760,550.00	23,640,621,800.00	29,606,477,350.00	25,105,318,400.00	15,067,860,300.00	7,438,822,600.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	10,286,394,600.00	10,012,247,100.00	10,610,899,900.00	11,338,891,500.00	11,483,567,200.00	12,893,707,000.00	11,365,199,800.00
I. Deuda Pública	8,542,513,200.00	8,290,837,300.00	8,666,542,900.00	10,666,444,400.00	8,863,542,000.00	3,643,952,900.00	3,881,309,900.00
3. Total de Egresos Projectados (3=1+2)	179,430,831,700.00	194,377,866,400.00	208,297,291,100.00	248,501,680,000.00	240,106,069,500.00	272,073,966,300.00	217,882,764,600.00

¹ La información del ejercicio 2017, presenta cifras al mes de septiembre.

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO						
Proyecciones de Egresos -LDF						
(PESOS)						
(Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	191,387,197,819.00	199,735,095,921.66	211,167,023,968.59	223,979,184,791.85	236,581,792,498.17	249,755,628,819.59
A. Servicios Personales	76,675,998,587.00	80,020,440,798.00	84,600,446,717.00	89,733,419,227.00	94,782,437,875.00	100,060,309,471.00
B. Materiales y Suministros	9,120,686,050.00	9,518,510,767.00	10,063,307,012.00	10,673,879,181.00	11,274,464,954.00	11,902,273,013.00
C. Servicios Generales	19,670,917,510.00	20,528,920,641.00	21,703,902,647.00	23,020,745,997.00	24,316,051,322.00	25,670,067,947.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,843,108,343.00	24,883,093,468.00	26,307,288,514.00	27,903,433,617.00	29,473,472,493.00	31,114,675,303.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,030,139,809.00	1,075,072,293.00	1,136,604,539.00	1,205,565,875.00	1,273,399,294.00	1,344,307,345.00
F. Inversión Pública	22,246,451,446.00	23,216,793,830.00	24,545,617,467.00	26,034,876,503.00	27,499,777,518.00	29,031,076,964.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	2,265,293,725.00	2,364,100,967.00	2,499,411,349.00	2,651,058,418.00	2,800,225,178.00	2,956,153,103.00
H. Participaciones y Aportaciones	25,727,554,011.00	26,849,734,605.00	28,386,491,241.00	30,108,788,047.00	31,802,915,314.00	33,573,830,973.00
I. Deuda Pública	10,807,048,338.00	11,278,428,552.00	11,923,954,483.00	12,647,417,927.00	13,359,048,550.00	14,102,934,700.00
2. Gasto Etiquetado (2= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	89,035,710,008.00	92,919,256,259.34	98,237,531,682.24	104,197,908,596.87	110,060,798,789.48	116,189,431,654.03
A. Servicios Personales	51,974,096,146.00	54,241,094,480.00	57,345,607,918.00	60,824,944,499.00	64,247,373,752.00	67,824,928,800.00
B. Materiales y Suministros	6,180,960,943.00	6,450,561,171.00	6,819,761,941.00	7,233,538,131.00	7,640,546,682.00	8,066,003,393.00
C. Servicios Generales	6,258,270,073.00	6,531,242,359.00	6,905,060,953.00	7,324,012,500.00	7,736,111,760.00	8,166,889,924.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	508,177,666.00	530,343,283.00	560,697,720.00	594,716,996.00	628,179,860.00	663,159,469.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	369,335,361.00	385,444,975.00	407,506,092.00	432,230,755.00	456,551,027.00	481,973,645.00
F. Inversión Pública	8,970,537,237.00	9,361,812,785.00	9,897,640,351.00	10,498,161,008.00	11,088,859,670.00	11,706,332,472.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	14,774,332,582.00	15,418,757,206.00	16,301,256,709.00	17,290,304,708.00	18,263,176,038.00	19,280,143,951.00
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
3. Total de Egresos Projectados (3=1+2) 26	280,422,907,827	292,654,352,181	309,404,555,651	328,177,093,389	346,642,591,288	365,945,060,474

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
1.- Gobierno Solidario.	1. Ser reconocido como el Gobierno de la Educación.	1.1. Alcanzar una Educación de Vanguardia.	0205010 1	Educación básica.
			0205020 1	Educación media superior.
			0205030 1	Educación superior.
			0205040 1	Estudios de posgrado.
			0205050 1	Educación para adultos.
			0205060 1	Gestión de las políticas educativas.
			0205060 2	Modernización de la educación.
		0103030 1	Conservación del patrimonio público.	
		1.2. Impulsar la educación como palanca del progreso social.	0205010 1	Educación básica.
			0205020 1	Educación media superior.
			0205030 1	Educación superior.
			0205040 1	Estudios de posgrado.
			0205050 1	Educación para adultos.
			0205060 1	Gestión de las políticas educativas.
	0205060 2		Modernización de la educación.	
	2. Combatir la pobreza.	2.1. Establecer como prioridad la prevención médica.	0203020 2	Salud para la población infantil y adolescente.
			0203010 1	Prevención médica para la comunidad.
		2.2. Fortalecer la atención médica.	0203040 1	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud.
			0203020 3	Salud para la mujer.
			0203020 1	Atención médica.
			0203050 1	Sistema de protección social en salud.
		2.3. Promover la inserción laboral de la gente de menores recursos.	0301020 1	Empleo.
		2.4. Cubrir las necesidades básicas de las personas que menos tienen.	0202070 1	Coordinación para el desarrollo regional.
			0206050 1	Alimentación y nutrición familiar.
			0202020 1	Desarrollo comunitario.
			0202050 1	Vivienda.
			0203050 1	Sistema de protección social en salud.
			0203010 1	Prevención médica para la comunidad.
0203020 1			Atención médica.	
0203020 2	Salud para la población infantil y adolescente.			

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018				
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
			0203020 3	Salud para la mujer.
			0203020 4	Salud para el adulto y adulto mayor.
			0206050 1	Alimentación y nutrición familiar.
			0206070 1	Pueblos indígenas.
			0206080 1	Protección a la población infantil y adolescente.
			0206080 2	Atención a personas con discapacidad.
			0206080 3	Apoyo a los adultos mayores.
			0206080 4	Desarrollo integral de la familia.
			0206080 5	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.
			0206080 6	Oportunidades para los jóvenes.
	3. Mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la transformación positiva de su entorno.	3.1. Atender las nuevas demandas sociales originadas por las transformaciones demográficas.	0206010 1	Prestaciones obligatorias.
			0206020 1	Pensiones y seguro por fallecimiento.
			0206030 1	Prestaciones potestativas.
			0206050 1	Alimentación y nutrición familiar.
			0206080 4	Desarrollo integral de la familia.
			0103030 1	Conservación del patrimonio público.
		0202020 1	Desarrollo comunitario.	
		3.2. Atender la demanda de servicios de infraestructura urbana básica y de vivienda.	0202050 1	Vivienda.
			0202040 1	Alumbrado público.
		3.3. Regularizar la tenencia de la tierra con un énfasis en las zonas marginadas de la entidad.	0108010 1	Protección jurídica de las personas y sus bienes.
			0103080 1	Política territorial.
			0202010 1	Desarrollo urbano.
		3.4. Promover la cultura y el deporte.	0204010 1	Cultura física y deporte.
			0204020 1	Cultura y arte.
			0204030 1	Identidad mexiquense.
		3.5. Generar condiciones para fomentar el acceso y mejoramiento de la vivienda.	0202050 1	Vivienda.
			0202040 1	Alumbrado público.
0303050 1			Electrificación.	
3.6. Promover la protección de la vida silvestre.		0201040 1	Protección al ambiente.	
		0201050 1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	
4. Alcanzar una	4.1. Brindar una	0206080	Atención a personas con discapacidad.	

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018				
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
	igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad	a personas discapacitadas.	02030101	Prevención médica para la comunidad.
			02030201	Atención médica.
			02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
			02030203	Salud para la mujer.
			02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.
		4.2. Atender las necesidades sociales de los adultos mayores.	02030204	Salud para el adulto y adulto mayor.
			02060803	Apoyo a los adultos mayores.
			02060501	Alimentación y nutrición familiar.
			02060804	Desarrollo integral de la familia.
		4.3. Apoyar a las mujeres que trabajan y a las madres solteras.	02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.
			02060804	Desarrollo integral de la familia.
			02030203	Salud para la mujer.
			02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
			02050101	Educación básica
			02050201	Educación media superior.
			02050301	Educación superior.
			02050401	Estudios de posgrado.
			02050501	Educación para adultos.
			02050601	Gestión de las políticas educativas.
			02050602	Modernización de la educación.
		03010201	Empleo.	
		4.4. Brindar atención especial a los niños y los jóvenes.	02050603	Alimentación para la población infantil.
			02060801	Protección a la población infantil y adolescente.
			02060806	Oportunidades para los jóvenes.
			02060804	Desarrollo integral de la familia.
			02030202	Salud para la población infantil y adolescente.
			02050101	Educación básica.
			02050201	Educación media superior.
			02050301	Educación superior.
			02050401	Estudios de posgrado.
02050501	Educación para adultos.			
02050601	Gestión de las políticas educativas.			

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018							
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE							
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario			
		4.5. Atender las necesidades sociales de los grupos indígenas.	0205060 2	Modernización de la educación.			
			0206070 1	Pueblos indígenas.			
			0202020 1	Desarrollo comunitario.			
			0202070 1	Coordinación para el desarrollo regional.			
			0206050 1	Alimentación y nutrición familiar.			
			0202020 1	Desarrollo comunitario.			
			0202050 1	Vivienda.			
			0203050 1	Sistema de protección social en salud.			
			0203010 1	Prevención médica para la comunidad.			
			0203020 1	Atención médica.			
			0203020 2	Salud para la población infantil y adolescente.			
			0203020 3	Salud para la mujer.			
			0203020 4	Salud para el adulto y adulto mayor.			
			0206050 1	Alimentación y nutrición familiar.			
			0206080 1	Protección a la población infantil y adolescente.			
			0206080 2	Atención a personas con discapacidad.			
			0206080 3	Apoyo a los adultos mayores.			
			0206080 4	Desarrollo integral de la familia.			
			0206080 5	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.			
			0206080 6	Oportunidades para los jóvenes.			
			4.6. Apoyar a los migrantes y sus familias.	0104010 1	Relaciones exteriores.		
				0206080 1	Protección a la población infantil y adolescente.		
				0206080 4	Desarrollo integral de la familia.		
			2.- Estado Progresista.	1. Promover una economía que genere condiciones de competitividad.	1.1. Desarrollar y mantener la infraestructura.	0306010 2	Modernización de las telecomunicaciones.
						0305040 1	Modernización de la comunicación aérea.
						0305010 3	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre.
						0305010 1	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre.
0202040 1	Alumbrado público.						
0202060 1	Modernización de los servicios comunales.						
0201020 1	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.						
0201030 1	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado.						
0304030 1	Regulación de la construcción.						

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018				
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
		1.2. Fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexicanos.	0305010 2	Modernización del transporte masivo.
			0305010 1	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre.
			0305040 1	Modernización de la comunicación aérea.
		1.3. Vincular la educación con los centros de trabajo.	0301020 1	Empleo.
			0308010 1	Investigación científica.
			0308020 1	Desarrollo tecnológico aplicado.
			0308030 1	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.
			0308040 1	Innovación científica y tecnológica.
			0205020 1	Educación media superior.
			0205030 1	Educación superior.
			0205040 1	Estudios de posgrado.
			0205050 1	Educación para adultos.
			0205060 1	Gestión de las políticas educativas.
			0205060 2	Modernización de la educación.
		1.4. Generar una simplificación administrativa y adecuación normativa.	0301020 1	Empleo.
			0101010 1	Legislativo.
			0304020 1	Modernización industrial.
		1.5. Atraer inversión en sectores altamente competitivos.	0304020 1	Modernización industrial.
			0301010 1	Promoción internacional.
			0304010 1	Fomento a la minería.
			0305010 1	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
			0305010 2	Modernización del transporte masivo.
			0305010 3	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre.
			0305040 1	Modernización de la comunicación aérea.
			0306010 2	Modernización de las telecomunicaciones.
			0307010 1	Fomento turístico.
		0302010 1	Desarrollo agrícola.	
		1.6. Fomentar el desarrollo de una sociedad del conocimiento.	0308040 1	Innovación científica y tecnológica.
			0308010 1	Investigación científica.
			0308020 1	Desarrollo tecnológico aplicado.
			0308030 1	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.
			0308040 1	Innovación científica y tecnológica.

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018				
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
	2. Generar un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo.	2.1. Capacitar y profesionalizar a la fuerza laboral mexiquense.	0301020 1	Empleo.
			0301020 2	Administrativo y laboral.
			0205020 1	Educación media superior.
			0205030 1	Educación superior.
			0205040 1	Estudios de posgrado.
			0205050 1	Educación para adultos.
			0205060 1	Gestión de las políticas educativas.
			0205060 2	Modernización de la educación.
		0302060 1	Seguros y garantías financieras agropecuarias.	
		0301010 1	Promoción internacional.	
		0302010 1	Desarrollo agrícola.	
		0302010 2	Fomento a productores rurales.	
		0302010 3	Fomento pecuario.	
		0302010 4	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
	0302020 1	Desarrollo forestal.		
	0302030 1	Fomento acuícola.		
	0302050 1	Infraestructura hidroagrícola.		
	0304010 1	Fomento a la minería.		
	0304020 1	Modernización industrial.		
	0307010 1	Fomento turístico.		
	0308020 1	Desarrollo tecnológico aplicado.		
	0308030 1	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.		
	3. Impulsar el desarrollo de sectores específicos.	3.1. Impulsar la productividad de los sectores económicos que sean los grandes generadores de empleos.	0309030 1	Promoción artesanal.
			0302060 1	Seguros y garantías financieras agropecuarias.
			0301010 1	Promoción internacional.
			0302010 1	Desarrollo agrícola.
			0302010 2	Fomento a productores rurales.
			0302010 3	Fomento pecuario.
0302010 4			Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
0302020 1			Desarrollo forestal.	
0302030 1			Fomento acuícola.	
0302050 1			Infraestructura hidroagrícola.	

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018					
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
			0304010 1	Fomento a la minería.	
			0304020 1	Modernización industrial.	
			0307010 1	Fomento turístico.	
			0308020 1	Desarrollo tecnológico aplicado.	
			0308030 1	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.	
		3.2. Apoyar al campo por sus ventajas y significado social.	0302050 1	Infraestructura hidroagrícola.	
			0302030 1	Fomento acuícola.	
			0302010 4	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
			0302010 3	Fomento pecuario.	
			0302010 1	Desarrollo agrícola.	
		3.3. Posicionar al Estado de México como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país.	0307010 1	Fomento turístico.	
			0309030 1	Promoción artesanal.	
		3.4. Fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexiquenses.	0302010 2	Fomento a productores rurales.	
			0302030 1	Fomento acuícola.	
			0302010 4	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.	
			0302010 3	Fomento pecuario.	
			0302010 1	Desarrollo agrícola.	
			0307010 1	Fomento turístico.	
			0309030 1	Promoción artesanal.	
			0302010 2	Fomento a productores rurales.	
		4. Impulsar el desarrollo de las economías regionales para alcanzar un progreso equitativo.	4.1. Detonar la vocación productiva local.	0308030 1	Cambio tecnológico en el sector agropecuario.
				0308020 1	Desarrollo tecnológico aplicado.
				0304030 1	Regulación de la construcción.
				0304010 1	Fomento a la minería.
				0302020 1	Desarrollo forestal.
				0103080 1	Política territorial.
			4.2. Planear y fomentar el desarrollo regional.	0202010 1	Desarrollo urbano.
				0103090 1	Coordinación metropolitana.
0105020 1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.				
0201040 1	Protección al ambiente.				

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018						
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE						
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario		
5. Alcanzar un desarrollo sustentable.		5.1. Hacer un uso responsable y eficiente del agua.	0201050 1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.		
			0201020 1	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.		
			0201030 1	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado.		
			0202030 1	Manejo eficiente y sustentable del agua.		
		5.2. Llevar a cabo un manejo sustentable de los residuos sólidos.	0202060 1	Modernización de los servicios comunales.		
			0201010 1	Gestión integral de residuos sólidos.		
			0202060 1	Modernización de los servicios comunales.		
			0201040 1	Protección al ambiente.		
		5.3. Fortalecer el control de emisiones.	0201050 1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.		
			0201040 1	Protección al ambiente.		
			0201050 1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.		
		5.4. Promover una cultura ambiental.	0103090 1	Coordinación metropolitana.		
			0201040 1	Protección al ambiente.		
			0201050 1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.		
			0201020 1	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua.		
		5.5. Coordinar y fomentar la protección, conservación y restauración de zonas ecológicas y ambientales.	0202030 1	Manejo eficiente y sustentable del agua.		
			0201040 1	Protección al ambiente.		
			0201050 1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.		
		3.- Sociedad Protegida.	1. Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.	1.1. Adoptar una nueva concepción de la seguridad enfocada hacia la ciudadanía.	0201040 1	Protección al ambiente.
					0201050 1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
0103090 1	Coordinación metropolitana.					
0201040 1	Protección al ambiente.					
0201050 1	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.					
1.2. Fortalecer la estructura y capacidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.	0108010 1			Protección jurídica de las personas y sus bienes.		
	0102040 1			Derechos humanos.		
	0103010 1			Conducción de las políticas generales de gobierno.		
	0103050 1			Asistencia jurídica al ejecutivo.		
	0107010 1			Seguridad pública.		
1.3. Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las instituciones de	0102020 1			Procuración de justicia.		
	0103010 1			Conducción de las políticas generales de gobierno.		
	0103050 1			Asistencia jurídica al ejecutivo.		
	0107010 1	Seguridad pública.				
	0102030 1	Prevención y reinserción social.				
	0103010 1	Conducción de las políticas generales de gobierno.				
			0107010 1	Seguridad pública.		
			0102020 1	Procuración de justicia.		

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018				
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
		seguridad y procuración de justicia.	1 0102030 1	Prevención y reinserción social.
		1.4. Consolidar el nuevo sistema de justicia.	0102010 1	Administrar e impartir justicia.
			0108050 2	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio.
			0102020 1	Procuración de justicia.
			0102030 1	Prevención y reinserción social.
		2.1. Combatir las causas del delito con programas de prevención.	0107010 1	Seguridad pública.
			0102030 1	Prevención y reinserción social.
			0205010 1	Educación básica.
			0205020 1	Educación media superior.
			0205030 1	Educación superior.
	0205040 1		Estudios de posgrado.	
	0205050 1		Educación para adultos.	
	0205060 1		Gestión de las políticas educativas.	
	0205060 2		Modernización de la educación.	
	0301020 1		Empleo.	
	0204010 1		Cultura física y deporte.	
	0204020 1		Cultura y arte.	
	2.2. Disuadir al delito.	0107010 1	Seguridad pública.	
		0102030 1	Prevención y reinserción social.	
		0205010 1	Educación básica.	
		0205020 1	Educación media superior.	
		0205030 1	Educación superior.	
		0205040 1	Estudios de posgrado.	
		0205050 1	Educación para adultos.	
		0205060 1	Gestión de las políticas educativas.	
		0205060 2	Modernización de la educación.	
		0301020 1	Empleo.	
		0204010 1	Cultura física y deporte.	
		0204020 1	Cultura y arte.	
	2.3. Fortalecer la reinserción social.	0107010 1	Seguridad pública.	
		0102030 1	Prevención y reinserción social.	
		0205010	Educación básica.	

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018					
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
			1		
			0205020 1	Educación media superior.	
			0205030 1	Educación superior.	
			0205040 1	Estudios de posgrado.	
			0205050 1	Educación para adultos.	
			0205060 1	Gestión de las políticas educativas.	
			0205060 2	Modernización de la educación.	
			0301020 1	Empleo.	
			0204010 1	Cultura física y deporte.	
			0204020 1	Cultura y arte.	
	3. Avanzar en el uso de tecnologías, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional	3.1. Detonar el uso de tecnologías.		0107040 1	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.
				0107010 1	Seguridad pública.
				0103090 1	Coordinación metropolitana.
		3.2. Impulsar eficaces mecanismos de coordinación.		0107040 1	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública.
				0107010 1	Seguridad pública.
				0103090 1	Coordinación metropolitana.
	4. Mantener una sociedad protegida ante riesgos.	4.1. Avanzar hacia un sistema integral de protección civil.		0107020 1	Protección civil.
				0103090 1	Coordinación metropolitana.
	4.- Gestión Gubernamental Distintiva.	1. Consolidarse como un Gobierno Municipalista.	1.1. Fortalecer a la administración pública municipal.	0105020 1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.
0105020 5				Planeación y presupuesto basado en resultados.	
0108040 1				Transparencia.	
0103090 1				Coordinación metropolitana.	
1.2. Coordinar acciones entre los diferentes niveles de gobierno y los actores gubernamentales				0402010 1	Transferencias.
				0402020 1	Participaciones.
				0402030 1	Aportaciones.
				0103090 1	Coordinación metropolitana.
				0105020 1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.
1.3. Avanzar hacia un marco normativo eficiente que promueva la competitividad				0105020 1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.
				0103090 1	Coordinación metropolitana.
1.4. Impulsar el desarrollo				0103090 1	Coordinación metropolitana.

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2018					
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE					
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario	
		sustentable desde el ámbito municipal.	0105020 1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.	
2. Establecer una Gestión Gubernamental que genere resultados.	2.1. Gobernar con visión de largo plazo.		0204040 1	Nuevas organizaciones de la sociedad.	
			0103020 1	Democracia y pluralidad política.	
			0103070 1	Población.	
			0105020 5	Planeación y presupuesto basado en resultados.	
			0105020 6	Consolidación de la administración pública de resultados.	
			0108020 1	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica.	
			0108030 1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo.	
	2.2. Consolidar un Gobierno Eficiente.		01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público.	
			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados.	
			0108010 2	Modernización del catastro mexiquense.	
			0108050 1	Gobierno electrónico.	
	2.3. Garantizar la rendición de cuentas y transparencia.		0101020 1	Fiscalización gubernamental.	
			0105020 6	Consolidación de la administración pública de resultados.	
			0108030 1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo.	
	3. Alcanzar un financiamiento para el desarrollo.	3.1. Fomentar la eficiencia en el gasto público.		0108040 1	Transparencia.
				0101020 1	Fiscalización gubernamental.
				0401010 1	Deuda pública.
				0105020 3	Gasto social e inversión pública.
		3.2. Emplear fuentes alternativas de financiamiento.		0105020 4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.
				0101020 1	Fiscalización gubernamental.
				0105020 1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal.
3.3. Fortalecer los ingresos de la entidad.			0105020 3	Gasto social e inversión pública.	
			0105020 4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.	
			04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores.	
			01050202	Fortalecimiento de los ingresos.	
3.4. Hacer un manejo eficiente de los proveedores.			0105020 3	Gasto social e inversión pública.	
			0105020 4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo.	
			0105020 6	Consolidación de la administración pública de resultados.	

ANEXO IV. Clasificación por Tipo de Gasto

No.	Categorías	Importe en pesos
1	Gasto Corriente	183,402,565,866.00
2	Gasto Capital	33,615,392,030.00
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	10,807,048,338.00
4	Pensiones y Jubilaciones	12,096,015,000.00
5	Participaciones	40,501,886,593.00
Total		280,422,907,827.00

ANEXO V. Presupuesto de Organismos Autónomos

Organismos Autónomos	Importe en pesos
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	197,057,616
Fiscalía General de Justicia	3,836,824,864
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	155,583,436
Instituto Electoral del Estado de México	2,701,874,059
Tribunal de Justicia Administrativa	193,546,346
Tribunal Electoral del Estado de México	194,446,417
Universidad Autónoma del Estado de México	5,476,729,812
Total	12,756,062,550

ANEXO VI. Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Importe en pesos
Costo Financiero de la Deuda (Intereses)	4,496,810,720
Amortización por contratación de créditos	3,754,365,899
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,555,871,719
Compromisos multianuales	2,624,616,277
Proyectos de Prestación de Servicios	2,412,850,776

ANEXO VII. Programas Prioritarios 2018

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
Programas Prioritarios 2018				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				

04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VIII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años)					
Activos					
Edad máxima	89.97				
Edad mínima	17.17				
Edad promedio	41.56				
Pensionados					
Edad máxima	98.21				
Edad mínima	23.39				
Edad promedio	59.07				
Jubilados					
Edad máxima	99.96				
Edad mínima	47.00				
Edad promedio	65.21				
Beneficiarios					
Edad máxima	99.49				
Edad mínima	15.76				
Edad promedio	62.49				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.01				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	18.23%				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	14.21%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.85%				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual (millones de pesos)					
Activos	\$ 52,669				
Pensionados	\$ 162				
Jubilados	\$ 6,165				
Beneficiarios de Jubilados	\$ 944				
Monto mensual por pensión (pesos)					
Máximo	\$ 30,708.26				
Mínimo	\$ 2,501.85				
Promedio	\$ 12,253.00				
Monto de la Reserva (millones de pesos)	\$ 4,778				
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	\$ 117,409.4				
Generación actual	\$ 585,371.9				
Generaciones futuras	\$ 713,413.6				
Valor presente de los sueldos futuros de cotización X% (millones de pesos)					
Generación actual	\$ 797,757.91				
Generaciones futuras	\$ 2,377,955.86				
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)					
Pensionados y Jubilados actuales	-				
Generación actual	\$ 112,538.23				
Pensionados y Jubilados provenientes de la generación actual	-				

Generaciones futuras	\$ 336,871.87				
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras	-				
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)					
Generación actual	-\$ 585,466.47				
Nuevas generaciones	-\$ 376,541.72				
Periodo de Suficiencia					
Escenarios a X%	2 años				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2015				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, SC				

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
Mandos Superiores					
GOBERNADORA,OR	1	174,409.65	174,409.65	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SECRETARIA,O AUXILIAR DE	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE G	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COMISIONADA,O EJECUTIVA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	7	70,310.84	116,739.27	0	7
SUBSECRETARIA,O GENERAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE GRUPOS	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR REGIONAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
DIRECTORA,OR GENERAL	44	68,397.19	99,244.39	0	44
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	70,310.84	116,739.27	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE SEC	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	5	70,310.84	116,739.27	0	5
CAJERA,O GENERAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTADORA,OR GENERAL DE G	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE SERVIC	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	5	68,397.19	99,244.39	0	5
COORDINADORA,OR DEL PROGR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
JEFA,E DE LA OFICINA DE E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PROCURADORA,OR FISCAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
PROCURADORA,OR DE LA DEFE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ESTATAL D	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	70,310.84	116,739.27	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	11	68,397.19	99,244.39	0	11
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE DELEGA	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	5	68,397.19	99,244.39	0	5
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE FOMENT	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	6	68,397.19	99,244.39	0	6
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	68,397.19	99,244.39	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
FISCAL GRAL DE JUSTICIA	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE PGJ	4	70,310.84	116,739.27	0	4
COORDINADORA,OR GENERAL	2	70,310.84	116,739.27	0	2
FISCAL REGIONAL DE PGJ	11	70,310.84	116,739.27	0	11
SUBPROCURADORA,OR DE PGJ	3	70,310.84	116,739.27	0	3
SUBPROCURADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	8	68,397.19	99,244.39	0	8
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	17	68,397.19	99,244.39	0	17
JEFA,E DE UNIDAD DE PROCU	5	68,397.19	99,244.39	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR OPERATIVA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE COORD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	70,310.84	116,739.27	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR REGIONAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE HOSPIT	1	70,310.84	116,739.27	0	1
JEFA,E DE OFICINA EJECUTI	1	70,310.84	116,739.27	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	68,397.19	99,244.39	0	7
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONSEJERA,O JURIDICA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE CCMB	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	159,665.03	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	116,739.27	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	116,739.27	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	6	68,397.19	99,244.39	0	6
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PTE TRICA C A	1	102,793.73	159,665.03	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
MAGISTRADA,O DE SALA SUPE	1	70,310.84	116,739.27	0	1
MGDO SS TRICA	9	70,310.84	116,739.27	0	9
MAGIST SALA R T	8	68,397.19	99,244.39	0	8
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
PRESIDENTA,E DEL TRIBUNAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	116,739.27	0	1
Mandos Medios					
DIRECTORA,OR DE AREA	46	42,735.80	58,741.40	0	46
DIRECTORA,OR DE CENTRO PR	22	42,735.80	58,741.40	0	22
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SRIO PART COMISIONADO ESC	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	8	29,352.80	39,266.30	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	12	29,352.80	39,266.30	0	12
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JF UNID COMISIONADO C ESC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	29,352.80	39,266.30	0	6
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	71	29,352.80	39,266.30	0	71
COORDINADORA,OR REGIONAL	6	20,704.70	29,019.70	0	6
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	208	20,704.70	29,019.70	0	208
JEFA,E DE UNIDAD DE COMIS	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR D	9	20,704.70	29,019.70	0	9
ADMINISTRADORA,OR DE CASA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE APOYO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O FISCAL A	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	62	42,735.80	58,741.40	0	62
DIRECTORA,OR DE OPERACION	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SUBCOORDINADORA,OR DE UNI	11	42,735.80	58,741.40	0	11
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	3	29,352.80	39,266.30	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O DE FISCALIZACI	5	29,352.80	39,266.30	0	5
DELEGADA,O FISCAL B	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	9	29,352.80	39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	2	29,352.80	39,266.30	0	2

Entidad Federativa: Estado de México					
Análisis de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	29,352.80	39,266.30	0	6
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SUBDIRECTORA,OR	84	29,352.80	39,266.30	0	84
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	15	20,704.70	29,019.70	0	15
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	168	20,704.70	29,019.70	0	168
SECRETARIA,O PARTICULAR D	8	20,704.70	29,019.70	0	8
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	8	29,352.80	39,266.30	0	8
SUBPROCURADORA,OR DE LA D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	15	20,704.70	29,019.70	0	15
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
DIRECTORA,OR DE AREA	16	42,735.80	58,741.40	0	16
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	4	29,352.80	39,266.30	0	4
DIRECTORA,OR DE ESCUELA N	34	29,352.80	39,266.30	0	34
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	41	29,352.80	39,266.30	0	41
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	8	20,704.70	29,019.70	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE DE	11	42,735.80	58,741.40	0	11
DIRECTORA,OR DE AREA	10	42,735.80	58,741.40	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	18	29,352.80	39,266.30	0	18
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	25	20,704.70	29,019.70	0	25
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	33	20,704.70	29,019.70	0	33
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	20	29,352.80	39,266.30	0	20
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	13	20,704.70	29,019.70	0	13
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	21	42,735.80	58,741.40	0	21
DELEGADA,O REGIONAL DE CO	7	29,352.80	39,266.30	0	7
SUBDIRECTORA,OR	6	29,352.80	39,266.30	0	6
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	13	20,704.70	29,019.70	0	13
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	4	42,735.80	58,741.40	0	4
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	22	20,704.70	29,019.70	0	22
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	7	42,735.80	58,741.40	0	7
JEFA,E DE UNIDAD A DE PRO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE AGENTE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	10	29,352.80	39,266.30	0	10
SUBDIRECTORA,OR	41	29,352.80	39,266.30	0	41
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	73	20,704.70	29,019.70	0	73
SECRETARIA,O PARTICULAR D	13	20,704.70	29,019.70	0	13
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SUBDIRECTORA,OR	7	29,352.80	39,266.30	0	7
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	32	20,704.70	29,019.70	0	32
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	36	29,352.80	39,266.30	0	36
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	59	20,704.70	29,019.70	0	59
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
COORD ELMBL	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
SUBDIRECTORA,OR	3	29,352.80	39,266.30	0	3
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	10	29,352.80	39,266.30	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	19	20,704.70	29,019.70	0	19
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	12	20,704.70	29,019.70	0	12
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	19	29,352.80	39,266.30	0	19
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	18	20,704.70	29,019.70	0	18
RESIDENTE LOCAL DE DESARR	16	20,704.70	29,019.70	0	16
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD JURIDICA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	9	20,704.70	29,019.70	0	9
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE CONSE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9
COORDINADORA,OR REGIONAL	6	20,704.70	29,019.70	0	6
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	24	20,704.70	29,019.70	0	24
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE ACTIVI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
COORDINADORA,OR MUSICAL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
DIRECTORA,OR DE CORO OSEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	10	29,352.80	39,266.30	0	10
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	34	20,704.70	29,019.70	0	34
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	12	42,735.80	58,741.40	0	12
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
RESIDENTE REGIONAL DE OBR	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	2	29,352.80	39,266.30	0	2

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SUBDIRECTORA,OR	21	29,352.80	39,266.30	0	21
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	37	20,704.70	29,019.70	0	37
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SECRETARIA,O GENERAL DE A	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O GENERAL DEL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DEL TRIB	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O GENERAL DE L	2	42,735.80	58,741.40	0	2
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	5	29,352.80	39,266.30	0	5
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
PRESIDENTA,E DE SALA AUXI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DEL	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
SECRETARIA,O AUXILIAR DEL	10	20,704.70	29,019.70	0	10
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE L	3	42,735.80	58,741.40	0	3
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	12	29,352.80	39,266.30	0	12
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
Enlace					
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	38,719.50	53,175.50	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE C. GO	1	29,856.90	46,182.10	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO DE G	6	20,278.10	28,544.00	0	6
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	49	38,719.50	53,175.50	0	49
JEFA,E DE AYUDANTES A	3	38,719.50	53,175.50	0	3

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE GRUPO A	21	38,719.50	53,175.50	0	21
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	83	29,856.90	46,182.10	0	83
JEFA,E DE AYUDANTES B	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	62	26,607.80	35,564.60	0	62
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	1	26,607.80	35,564.60	0	1
COMISARIO	2	26,607.80	35,564.60	0	2
JEFA,E DE GRUPO TACTICO	23	26,607.80	35,564.60	0	23
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	27	20,278.10	28,544.00	0	27
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	62	20,278.10	28,544.00	0	62
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
ESCOLTA A	24	20,278.10	28,544.00	0	24
ESCOLTA B	85	20,278.10	28,544.00	0	85
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	45	20,278.10	28,544.00	0	45
CHOFERESA,CHOFER DE AYUDA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	6	13,668.60	22,488.20	0	6
INSPECTORA,OR GENERAL	40	13,668.60	22,488.20	0	40
JEFA,E A DE PROYECTO	59	13,668.60	22,488.20	0	59
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE SUBSECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	8	13,668.60	22,488.20	0	8
ADMINISTRADORA,OR DE SEGU	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	70	38,719.50	53,175.50	0	70
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
COORDINADORA,OR DE ASESOR	2	38,719.50	53,175.50	0	2
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	38,719.50	53,175.50	0	1
DECRETO 86-D	4	38,719.50	53,175.50	0	4
JEFA,E DE ADIESTRAMIENTO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO A	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE PILOTOS DE AERO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE RESCA	1	64,066.00	74,894.50	0	1
PILOTO DE AERONAVE BIMOTO	5	64,066.00	74,894.50	0	5
PILOTO DE AERONAVE MONOMO	9	64,066.00	74,894.50	0	9
PILOTO DE UNIDAD DE RESCA	3	64,066.00	74,894.50	0	3
SUPERVISORA,OR GENERAL DE	1	38,719.50	53,175.50	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	31	29,856.90	46,182.10	0	31
ASESORA,OR B DE SECRETARI	1	29,856.90	46,182.10	0	1
DECRETO 86-B	4	29,856.90	46,182.10	0	4
LIDERESA,LIDER DE PROYECT	38	29,856.90	46,182.10	0	38
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	61	26,607.80	35,564.60	0	61
COPILOTO DE AERONAVE	4	31,734.30	43,391.20	0	4
JEFA,E DE OPERACIONES AER	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	3	26,607.80	35,564.60	0	3
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE JEFA,	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
DECRETO 86-C	3	20,278.10	28,544.00	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE UNI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	185	20,278.10	28,544.00	0	185
MECANICA,O A DE AERONAVE	7	20,278.10	28,544.00	0	7
SUPERVISORA,OR TECNICA,O	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	11	13,668.60	22,488.20	0	11
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	4	13,668.60	22,488.20	0	4
COCINERA,O DE CASA ESTADO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DECRETO 86-I	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	3	16,235.30	26,985.80	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	115	13,668.60	22,488.20	0	115
MECANICA,O B DE AERONAVE	2	13,668.60	22,488.20	0	2
MESERA,O DE CASA ESTADO D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
OFICIAL AEREO	2	16,235.30	26,985.80	0	2
PARAMEDICA,O RESCATISTA	8	16,235.30	26,985.80	0	8
RADIO OPERADORA,OR ESPECI	5	16,235.30	26,985.80	0	5
SECRETARIA,O DE COORDINAD	12	13,668.60	22,488.20	0	12
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
CONCILIADORA,OR DE CONFLI	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	38,719.50	53,175.50	0	11

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	13	29,856.90	46,182.10	0	13
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	15	13,668.60	22,488.20	0	15
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	3	13,668.60	22,488.20	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	26,607.80	35,564.60	0	5
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	15	20,278.10	28,544.00	0	15
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	11	13,668.60	22,488.20	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	37	20,278.10	28,544.00	0	37
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	29,856.90	46,182.10	0	3
JEFA,E DE GRUPO MULTIDISC	3	29,856.90	46,182.10	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	5	26,607.80	35,564.60	0	5
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	20,278.10	28,544.00	0	24
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	13	20,278.10	28,544.00	0	13
AUDITORA,OR B DE CONTRALO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	29,856.90	46,182.10	0	8
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	21	20,278.10	28,544.00	0	21
JEFA,E A DE PROYECTO	7	13,668.60	22,488.20	0	7
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	14	38,719.50	53,175.50	0	14
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	16	29,856.90	46,182.10	0	16
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	26,607.80	35,564.60	0	6
ESCOLTA	120	26,607.80	35,564.60	0	120
AGENTE AUXILIAR DE LA PRO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	742	20,278.10	28,544.00	0	742
AUXILIAR DE ASESORA,OR DE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
COMANDANTE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
OFICIAL CONCILIADORA,OR	147	20,278.10	28,544.00	0	147
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	248	13,668.60	22,488.20	0	248
CHOFERESA,CHOFER DE COORD	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE FISCA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBPR	5	13,668.60	22,488.20	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE COORDINAD	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE FISCAL ES	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBPROCUR	6	13,668.60	22,488.20	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	20,278.10	28,544.00	0	12
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	10	38,719.50	53,175.50	0	10
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	32	29,856.90	46,182.10	0	32
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	26,607.80	35,564.60	0	11
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	3	26,607.80	35,564.60	0	3
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	26	20,278.10	28,544.00	0	26
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	4	13,668.60	22,488.20	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
COORDINADORA,OR AUXILIAR	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	26,607.80	35,564.60	0	8
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DEL SECRETAR	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	38,719.50	53,175.50	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	19	20,278.10	28,544.00	0	19
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	15	26,607.80	35,564.60	0	15
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	53	20,278.10	28,544.00	0	53
JEFA,E A DE PROYECTO	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	38,719.50	53,175.50	0	8
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	26,607.80	35,564.60	0	7
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
JEFA,E A DE PROYECTO	9	13,668.60	22,488.20	0	9
SECRETARIA,O DE CONSEJERA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	38,719.50	53,175.50	0	7
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	29,856.90	46,182.10	0	11
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	6	26,607.80	35,564.60	0	6
ADMINISTRADORA,OR DE UNID	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	38	20,278.10	28,544.00	0	38
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	36	13,668.60	22,488.20	0	36
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	9	38,719.50	53,175.50	0	9
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	15	29,856.90	46,182.10	0	15
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	32	26,607.80	35,564.60	0	32
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	46	20,278.10	28,544.00	0	46
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	28	13,668.60	22,488.20	0	28
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	13,668.60	22,488.20	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	37	13,668.60	22,488.20	0	37
Operativos					

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE AREA	1	18,572.30	30,714.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	0	1
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	1	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,186.50	10,001.70	0	1
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	1	18,572.30	30,714.80	0	1
INSPECTORA,OR JEFE	63	18,572.30	30,714.80	0	63
JEFA,E DE AREA	51	18,572.30	30,714.80	46	5
PRESIDENTA,E DE PRECEPTOR	16	18,572.30	30,714.80	1	15
PSIQUIATRA DE CENTRO DE R	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SUBDIRECTORA,OR DE CENTRO	8	18,572.30	30,714.80	1	7
ASESOR J ESPA	6	17,089.80	28,138.70	0	6
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	16	17,089.80	28,138.70	0	16
JEFA,E DE VIGILANCIA R-1	14	17,089.80	28,138.70	0	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	42	17,089.80	28,138.70	38	4
POLIGRAFISTA	3	17,089.80	28,138.70	0	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	18	17,089.80	28,138.70	12	6
ANALISTA DE PROYECTOS DE	1	15,784.20	25,856.40	0	1
JEFA,E DE SERVICIOS MEDIC	24	15,784.20	25,856.40	22	2
POLICIA DE FUERZA ESPECIAL	1593	15,784.20	25,856.40	0	1593
PRODUCTORA,OR DE VIDEO	2	15,784.20	25,856.40	0	2
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	29	15,784.20	25,856.40	0	29
ANALISTA MULT G	37	14,629.60	23,829.90	0	37
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	78	14,629.60	23,829.90	0	78
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	14,629.60	23,829.90	4	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	9	14,629.60	23,829.90	8	1
CRIMINOLOGA,O DE CENTRO D	113	14,629.60	23,829.90	0	113
EVALUADORA,OR DE RIESGO P	68	14,629.60	23,829.90	0	68
INSPECTORA,OR	53	14,629.60	23,829.90	0	53
INVESTIGADORA,OR DE COMIS	5	14,629.60	23,829.90	0	5
JEFA,E B DE PROYECTO	222	14,629.60	23,829.90	195	27
JEFA,E DE CENTRO REGIONAL	6	14,629.60	23,829.90	0	6
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	14,629.60	23,829.90	1	0
OFICIAL	215	14,629.60	23,829.90	0	215
PSICOLOGA,O DE COMISION E	28	14,629.60	23,829.90	19	9
SECRETARIA,O DE CENTRO DE	15	14,629.60	23,829.90	1	14

Entidad Federativa: Estado de México					
Análisis de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SUBINSPECTORA,OR	78	14,629.60	23,829.90	0	78
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
SUPERVISORA,OR DE MEDIDAS	63	14,629.60	23,829.90	0	63
COORDINADORA,OR DE TRABAJO	9	13,619.70	22,029.00	8	1
DEFENSORA,OR ESPECIALIZADA	93	13,619.70	22,029.00	0	93
JEFE,DE ANALISTAS	46	13,619.70	22,029.00	41	5
JEFE,DE VIGILANCIA R-2	15	13,619.70	22,029.00	0	15
SECRETARIA,OR A	27	13,619.70	22,029.00	17	10
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZADA	2	13,619.70	22,029.00	2	0
VERIFICADORA,OR DE PROTECCION	17	13,619.70	22,029.00	7	10
ABOGADA,OR DICTAMINADORA,OR	71	12,732.20	20,424.00	4	67
ADMINISTRADORA,OR DE CENTROS	12	12,732.20	20,424.00	0	12
ANALISTA A	68	12,732.20	20,424.00	67	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,OR	7	12,732.20	20,424.00	7	0
INGENIERA,OR EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	0	1
JEFE,DE VIGILANCIA R-3	23	12,732.20	20,424.00	0	23
MEDICO,OR DE CENTRO DE REA	54	12,732.20	20,424.00	46	8
MEDICO,OR GENERAL	3	12,732.20	20,424.00	3	0
MEDICO,OR GENERAL DE UNIDAD	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ODONTOLOGA,OR	18	12,732.20	20,424.00	17	1
PSICOLOGA,OR DE CPRS	121	12,732.20	20,424.00	112	9
ANALISTA B	54	11,951.70	18,992.90	41	13
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	34	11,951.70	18,992.90	30	4
JEFE,DE TRASLADOS	19	11,951.70	18,992.90	0	19
SECRETARIA,OR B	25	11,951.70	18,992.90	25	0
JEFE,DE OFICINA R-3	48	11,267.60	17,714.70	45	3
MUSICA,OR SUBDIRECTORA,OR	1	11,267.60	17,714.70	1	0
NUTRILOGA,OR	1	11,267.60	17,714.70	1	0
POLICIA PRIMERA,OR	1011	11,267.60	17,714.70	0	1011
SUBJEFE,DE VIGILANCIA	20	11,267.60	17,714.70	0	20
SUBOFICIAL	375	11,267.60	17,714.70	0	375
ANALISTA C	65	10,668.50	16,572.20	62	3
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	31	10,668.50	16,572.20	29	2
JEFE,DE SECCION	15	10,668.50	16,572.20	13	2
JEFE,DE SECCION MUSICAL	4	10,668.50	16,572.20	4	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEMAS	3	10,668.50	16,572.20	2	1
SUBJEFE,DE TRASLADOS	23	10,668.50	16,572.20	0	23

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
ANALISTA D	108	10,144.20	15,549.70	100	8
JEFA,E DE OFICINA R-2	7	10,144.20	15,549.70	7	0
JEFA,E DE TURNO DE UNIDAD	10	10,144.20	15,549.70	4	6
POLICIA SEGUNDA,O	1581	10,144.20	15,549.70	0	1581
REDACTORA,OR	11	10,144.20	15,549.70	11	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	107	10,144.20	15,549.70	107	0
CAMAROGRAFA,O	1	9,688.40	14,633.40	0	1
CUSTODIA,O A	335	9,688.40	14,633.40	0	335
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	14	9,688.40	14,633.40	14	0
INVESTIGADORA,OR HISTORIC	3	9,688.40	14,633.40	3	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	56	9,688.40	14,633.40	50	6
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	1	9,688.40	14,633.40	1	0
POLICIA TERCERA,O	4907	9,688.40	14,633.40	0	4907
SECRETARIA,O C	67	9,688.40	14,633.40	63	4
CUSTODIA,O B	706	9,278.90	13,811.70	0	706
ENFERMERA,O	83	9,278.90	13,811.70	69	14
JEFA,E DE OFICINA R-1	54	9,278.90	13,811.70	26	28
PARAMEDICA,O	33	9,278.90	13,811.70	23	10
PROMOTORA,OR DE CENTRO DE	5	9,278.90	13,811.70	4	1
TECNICA,O EN COMUNICACION	1	9,278.90	13,811.70	1	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	46	9,278.90	13,811.70	37	9
ANALISTA AUXILIAR	78	8,902.10	13,074.10	73	5
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	25	8,902.10	13,074.10	24	1
COTIZADORA,OR	4	8,902.10	13,074.10	3	1
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS	27	8,902.10	13,074.10	23	4
INSTRUCTORA,OR VIAL	2	8,902.10	13,074.10	2	0
POLICIA	8518	8,902.10	13,074.10	0	8518
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	10	8,554.50	12,413.10	8	2
AUXILIAR JURIDICA,O	20	8,554.50	12,413.10	15	5
CHOFER COM E	6	8,554.50	12,413.10	0	6
CUSTODIA,O C	2181	8,554.50	12,413.10	0	2181
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
FOTOGRAFA,O	3	8,554.50	12,413.10	3	0
JEFA,E DE ALMACEN	7	8,554.50	12,413.10	7	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	8,554.50	12,413.10	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
MUSICA,O R-3	25	8,234.50	11,819.50	25	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	5	8,234.50	11,819.50	5	0
RADIO OPERADORA,OR Y PARA	6	8,234.50	11,819.50	6	0
SECRETARIA,O D	117	8,234.50	11,819.50	95	22
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	13	7,938.70	11,286.90	11	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	30	7,938.70	11,286.90	25	5
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	7,938.70	11,286.90	3	0
ECONOMA,O	36	7,938.70	11,286.90	36	0
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	2	7,938.70	11,286.90	0	2
JEFA,E DE ARCHIVO	20	7,938.70	11,286.90	18	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	11	7,938.70	11,286.90	11	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	14	7,938.70	11,286.90	14	0
CAPTURISTA A	12	7,667.50	10,810.10	12	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	7	7,667.50	10,810.10	7	0
MICROFILMADORA,OR	2	7,667.50	10,810.10	2	0
MUSICA,O R-2	16	7,667.50	10,810.10	16	0
SECRETARIA,O E	144	7,667.50	10,810.10	129	15
ALMACENISTA	9	7,416.50	10,382.20	8	1
CHOFERESA,CHOFER	28	7,416.50	10,382.20	16	12
ENCUESTADORA,OR	7	7,416.50	10,382.20	7	0
ARCHIVISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	75	7,186.50	10,001.70	73	2
AUXILIAR DE TRAMITES DE G	3	7,186.50	10,001.70	2	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	17	7,186.50	10,001.70	16	1
COCINERA,O	9	7,186.50	10,001.70	9	0
JEFA,E DE INTENDENCIA	1	7,186.50	10,001.70	0	1
MUSICA,O R-1	3	7,186.50	10,001.70	3	0
OFICINISTA	4	7,186.50	10,001.70	4	0
PELUQUERA,O	3	7,186.50	10,001.70	3	0
RECEPCIONISTA	7	7,186.50	10,001.70	7	0
VELADORA,OR A	6	7,186.50	10,001.70	0	6
AUXILIAR DE INTENDENCIA	4	6,779.20	9,358.30	2	2
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	34	18,572.30	30,714.80	0	34
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	9	18,572.30	30,714.80	0	9
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	4	18,572.30	30,714.80	2	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS D	16	18,572.30	30,714.80	15	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE AREA	118	18,572.30	30,714.80	109	9
JEFA,E DE AREA DE CONTADU	1	18,572.30	30,714.80	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,572.30	30,714.80	2	0
SECRETARIA,O DE SUBCOORDI	7	18,572.30	30,714.80	5	2
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	41	17,089.80	28,138.70	3	38
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	5	17,089.80	28,138.70	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	117	17,089.80	28,138.70	108	9
SECRETARIA,O DE OFICINA D	29	17,089.80	28,138.70	24	5
ANALISTA DE SISTEMAS COMP	4	15,784.20	25,856.40	4	0
ANALISTA DE UNIDAD DE APO	19	15,784.20	25,856.40	4	15
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	6	15,784.20	25,856.40	6	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	6	14,629.60	23,829.90	0	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	18	14,629.60	23,829.90	0	18
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	12	14,629.60	23,829.90	11	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	19	14,629.60	23,829.90	11	8
COORDINADORA,OR DE AUDITO	93	14,629.60	23,829.90	0	93
COORDINADORA,OR DE EVENTO	3	14,629.60	23,829.90	3	0
JEFA,E B DE PROYECTO	142	14,629.60	23,829.90	136	6
JEFA,E B DE PROYECTO DE	12	14,629.60	23,829.90	0	12
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	10	14,629.60	23,829.90	0	10
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	14,629.60	23,829.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	84	13,619.70	22,029.00	76	8
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	30	13,619.70	22,029.00	0	30
OFICIAL DE OPERACIONES AE	5	13,619.70	22,029.00	5	0
SECRETARIA,O A	47	13,619.70	22,029.00	45	2
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	5	12,732.20	20,424.00	0	5
ANALISTA A	65	12,732.20	20,424.00	64	1
ANALISTA A DE CONTADURIA	1	12,732.20	20,424.00	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	22	12,732.20	20,424.00	20	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	9	12,732.20	20,424.00	7	2
DECRETO 86-G	3	12,732.20	20,424.00	0	3
INGENIERA,O EN SISTEMAS	4	12,732.20	20,424.00	4	0
MEDICA,O GENERAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
RADIO OPERADORA,OR DE SER	2	12,732.20	20,424.00	2	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	8	12,732.20	20,424.00	0	8
ANALISTA B	126	11,951.70	18,992.90	117	9

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
COORDINADORA,OR INTERNA,O	4	11,951.70	18,992.90	4	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	13	11,951.70	18,992.90	13	0
SECRETARIA,O B	50	11,951.70	18,992.90	48	2
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	12	11,951.70	18,992.90	2	10
CONTADORA,OR DE RENTAS A	1	11,267.60	17,714.70	0	1
CONTROLISTA PAGADORA,OR D	1	11,267.60	17,714.70	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	17	11,267.60	17,714.70	17	0
SUPERVISORA,OR B DE PAGOS	2	11,267.60	17,714.70	2	0
SUPERVISORA,OR DE SERVICI	13	11,267.60	17,714.70	9	4
ANALISTA C	122	10,668.50	16,572.20	120	2
ANALISTA C DE CONTADURIA	1	10,668.50	16,572.20	0	1
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	1	1
AUDITORA,OR FISCAL	192	10,668.50	16,572.20	0	192
JEFA,E DE SECCION	1	10,668.50	16,572.20	1	0
OPERADORA,OR DE SONIDO DE	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	172	10,144.20	15,549.70	169	3
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	21	10,144.20	15,549.70	21	0
CONTADORA,OR DE RENTAS B	9	10,144.20	15,549.70	1	8
DECRETO 86-H	3	10,144.20	15,549.70	0	3
JEFA,E DE OFICINA R-2	6	10,144.20	15,549.70	6	0
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	10,144.20	15,549.70	1	0
AGENTE DE INFORMACION DE	3	9,688.40	14,633.40	3	0
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	40	9,688.40	14,633.40	40	0
DECRETO 86-F	6	9,688.40	14,633.40	0	6
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	9	9,688.40	14,633.40	9	0
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	81	9,688.40	14,633.40	79	2
INTENDENTE DE UNIDAD DE A	6	9,278.90	13,811.70	4	2
JEFA,E DE OFICINA R-1	34	9,278.90	13,811.70	33	1
ROTULADORA,OR PARA EVENTO	3	9,278.90	13,811.70	3	0
TECNICA,O EN COMUNICACION	18	9,278.90	13,811.70	13	5
ANALISTA AUXILIAR	90	8,902.10	13,074.10	86	4
ANALISTA AUXILIAR DE CONT	2	8,902.10	13,074.10	0	2
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	41	8,902.10	13,074.10	40	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	51	8,902.10	13,074.10	50	1
CONTADORA,OR DE RENTAS C	9	8,902.10	13,074.10	1	8
COTIZADORA,OR	2	8,902.10	13,074.10	2	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE ALMACEN	11	8,554.50	12,413.10	10	1
NOTIFICADORA,OR EJECUTORA	24	8,554.50	12,413.10	7	17
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	3	8,554.50	12,413.10	1	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,554.50	12,413.10	1	0
TECNICA,O EN MANTENIMIEN	8	8,554.50	12,413.10	6	2
NOTIFICADORA,OR FISCAL	64	8,234.50	11,819.50	4	60
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	8,234.50	11,819.50	7	0
SECRETARIA,O D	100	8,234.50	11,819.50	100	0
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	255	7,938.70	11,286.90	251	4
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	7,938.70	11,286.90	4	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	14	7,938.70	11,286.90	10	4
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	7,938.70	11,286.90	3	0
JEFA,E DE ARCHIVO	18	7,938.70	11,286.90	18	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	7,938.70	11,286.90	7	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	7,938.70	11,286.90	0	2
CAPTURISTA A	1	7,667.50	10,810.10	1	0
SECRETARIA,O E	39	7,667.50	10,810.10	39	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	9	7,416.50	10,382.20	9	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	54	7,186.50	10,001.70	53	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	27	7,186.50	10,001.70	8	19
CAPTURISTA B	3	7,186.50	10,001.70	1	2
COCINERA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
ENCARGADA,O DE ESTACIONAM	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
RECEPCIONISTA DE MODULO D	4	7,186.50	10,001.70	4	0
ARCHIVISTA	11	7,186.50	10,001.70	11	0
JEFA,E DE AREA	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SUPERVISORA,OR DE PROCURA	4	18,572.30	30,714.80	0	4
COORDINADORA,OR DE SERVIC	5	17,089.80	28,138.70	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	2	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	8	14,629.60	23,829.90	8	0
PROCURADORA,OR AUXILIAR D	37	14,629.60	23,829.90	0	37
INSPECTORA,OR DE SEGURIDA	14	13,619.70	22,029.00	1	13

Entidad Federativa: Estado de México					
Análisis de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
INSPECTORA,OR DE TRABAJO	20	13,619.70	22,029.00	2	18
JEFA,E DE ANALISTAS	7	13,619.70	22,029.00	7	0
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	2	12,732.20	20,424.00	0	2
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	10	11,951.70	18,992.90	10	0
CONCILIADORA,OR LABORAL	1	11,951.70	18,992.90	0	1
PERITA,O A DE SECRETARIA	5	11,951.70	18,992.90	0	5
SECRETARIA,O B	3	11,951.70	18,992.90	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
ANALISTA C	7	10,668.50	16,572.20	7	0
CONSEJERA,O DE EMPLEO	13	10,668.50	16,572.20	13	0
COORDINADORA,OR DE CAPACI	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	10,144.20	15,549.70	1	0
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	16	9,688.40	14,633.40	16	0
SECRETARIA,O C	13	9,688.40	14,633.40	13	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	4	9,278.90	13,811.70	4	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	12	8,902.10	13,074.10	12	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
NOTIFICADORA,OR LABORAL	8	8,234.50	11,819.50	1	7
SECRETARIA,O D	10	8,234.50	11,819.50	10	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SECRETARIA,O E	24	7,667.50	10,810.10	24	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	7,186.50	10,001.70	3	0
CHOFERESA,CHOFER DE DIREC	3	18,572.30	30,714.80	0	3
JEFA,E DE AREA	10	18,572.30	30,714.80	9	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	8	17,089.80	28,138.70	2	6

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	17,089.80	28,138.70	3	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	11	17,089.80	28,138.70	5	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	16	14,629.60	23,829.90	15	1
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	1	0
SECRETARIA,O A	11	13,619.70	22,029.00	11	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	4	12,732.20	20,424.00	0	4
ANALISTA A	28	12,732.20	20,424.00	28	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	2	12,732.20	20,424.00	2	0
MEDICA,O GENERAL	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ODONTOLOGA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	15	11,951.70	18,992.90	14	1
SECRETARIA,O B	16	11,951.70	18,992.90	16	0
ANALISTA C	19	10,668.50	16,572.20	13	6
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	3	10,668.50	16,572.20	3	0
ANALISTA D	26	10,144.20	15,549.70	26	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	6	9,688.40	14,633.40	6	0
SECRETARIA,O C	40	9,688.40	14,633.40	40	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	7	9,278.90	13,811.70	7	0
NINERA,O A DE CAM	21	9,278.90	13,811.70	21	0
PREFECTA,O	10	9,278.90	13,811.70	10	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	6	9,278.90	13,811.70	6	0
ANALISTA AUXILIAR	32	8,902.10	13,074.10	32	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	27	8,902.10	13,074.10	27	0
JEFA,E DE ALMACEN	3	8,554.50	12,413.10	3	0
NINERA,O A	468	8,554.50	12,413.10	450	18
NINERA,O B DE CAM	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	77	8,234.50	11,819.50	76	1
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	9	7,938.70	11,286.90	9	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	20	7,938.70	11,286.90	20	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
BIBLIOTECARIA,O	49	7,938.70	11,286.90	49	0
ECONOMA,O	2	7,938.70	11,286.90	2	0
IMPRESORA,OR	2	7,938.70	11,286.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	6	7,938.70	11,286.90	6	0
NINERA,O B	42	7,938.70	11,286.90	42	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	15	7,938.70	11,286.90	15	0
ASISTENTA,E ADMINISTRATIV	278	7,667.50	10,810.10	278	0
CAPTURISTA A	61	7,667.50	10,810.10	61	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	7,667.50	10,810.10	2	0
JARDINERA,O A	27	7,667.50	10,810.10	27	0
MICROFILMADORA,OR	3	7,667.50	10,810.10	3	0
SECRETARIA,O E	1107	7,667.50	10,810.10	1102	5
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	2	0
CHOFERESA,CHOFER	6	7,416.50	10,382.20	6	0
ARCHIVISTA	118	7,186.50	10,001.70	117	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1429	7,186.50	10,001.70	1421	8
AUXILIAR DE ALMACEN	3	7,186.50	10,001.70	3	0
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR GENERAL DE PREES	168	7,186.50	10,001.70	168	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	2560	7,186.50	10,001.70	2551	9
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	14	7,186.50	10,001.70	14	0
CAPTURISTA B	28	7,186.50	10,001.70	28	0
COCINERA,O	13	7,186.50	10,001.70	13	0
JARDINERA,O B	3	7,186.50	10,001.70	3	0
OFICINISTA	16	7,186.50	10,001.70	16	0
VELADORA,OR A	180	7,186.50	10,001.70	179	1
JEFA,E DE AREA	15	18,572.30	30,714.80	15	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	2	1
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	17,089.80	28,138.70	4	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	2	15,784.20	25,856.40	1	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	4	14,629.60	23,829.90	0	4
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	1	1
JEFA,E B DE PROYECTO	9	14,629.60	23,829.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	2	14,629.60	23,829.90	1	1
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	3	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE CENTRO PISCICOL	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	6	13,619.70	22,029.00	6	0
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ANALISTA A	42	12,732.20	20,424.00	42	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	8	12,732.20	20,424.00	8	0
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O AGRONOMA,O	64	12,732.20	20,424.00	62	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
MEDICA,O VETERINARIA,O	25	12,732.20	20,424.00	25	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA A	5	12,732.20	20,424.00	5	0
ANALISTA B	14	11,951.70	18,992.90	14	0
SECRETARIA,O B	19	11,951.70	18,992.90	19	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	6	11,951.70	18,992.90	5	1
ANALISTA C	15	10,668.50	16,572.20	15	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	7	10,668.50	16,572.20	7	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA B	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	10	10,144.20	15,549.70	10	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	1	10,144.20	15,549.70	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	9,688.40	14,633.40	4	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	9,688.40	14,633.40	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	6	9,688.40	14,633.40	6	0
PROMOTORA,OR DE FINANCIAM	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROMOTORA,OR DE INSUMOS A	2	9,688.40	14,633.40	2	0
PROMOTORA,OR DE ORGANIZAC	16	9,688.40	14,633.40	15	1
SECRETARIA,O C	11	9,688.40	14,633.40	11	0
TOPOGRAFA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
ENFERMERA,O	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	14	8,902.10	13,074.10	13	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	8,902.10	13,074.10	10	0
PROMOTORA,OR DEL HOGAR RU	9	8,902.10	13,074.10	9	0
DIBUJANTE	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	2	8,554.50	12,413.10	2	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	14	8,234.50	11,819.50	14	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	7,938.70	11,286.90	1	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	12	7,938.70	11,286.90	12	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
JARDINERA,O A	4	7,667.50	10,810.10	4	0
PISCICULTORA,OR A	15	7,667.50	10,810.10	15	0
SECRETARIA,O E	2	7,667.50	10,810.10	2	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	13	7,186.50	10,001.70	13	0
JARDINERA,O B	2	7,186.50	10,001.70	2	0
PISCICULTORA,OR B	4	7,186.50	10,001.70	4	0
RECEPCIONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
TELEFONISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
VELADORA,OR A	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
JEFA,E DE AREA	9	18,572.30	30,714.80	9	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	17,089.80	28,138.70	6	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	1	1
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	14,629.60	23,829.90	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	5	14,629.60	23,829.90	5	0
JEFA,E DE ANALISTAS	7	13,619.70	22,029.00	7	0
SECRETARIA,O A	9	13,619.70	22,029.00	9	0
ANALISTA A	5	12,732.20	20,424.00	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	2	11,951.70	18,992.90	2	0
SECRETARIA,O B	4	11,951.70	18,992.90	4	0
ANALISTA C	26	10,668.50	16,572.20	26	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
SECRETARIA,O C	6	9,688.40	14,633.40	6	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	5	8,902.10	13,074.10	5	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,186.50	10,001.70	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
ENLACE ADMINISTRATIVA,O	1	17,089.80	28,138.70	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	14	17,089.80	28,138.70	14	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	17,089.80	28,138.70	4	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	14	14,629.60	23,829.90	0	14
AUDITORA,OR DE ETICA	5	14,629.60	23,829.90	0	5
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	95	14,629.60	23,829.90	0	95
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	23	14,629.60	23,829.90	1	22
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	8	14,629.60	23,829.90	0	8
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	8	14,629.60	23,829.90	8	0
JEFA,E B DE PROYECTO	25	14,629.60	23,829.90	25	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	7	14,629.60	23,829.90	2	5
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	0	1
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	13,619.70	22,029.00	0	1
POLIGRAFISTA DE CERTIFICA	1	13,619.70	22,029.00	0	1
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	4	12,732.20	20,424.00	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	12,732.20	20,424.00	4	0
EVALUADORA,OR SOCIOECONOM	2	12,732.20	20,424.00	0	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
MEDICA,O EVALUADORA,OR	1	12,732.20	20,424.00	0	1
PSICOLOGA,O EVALUADORA,OR	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA B	10	11,951.70	18,992.90	10	0
ANALISTA DE RESULTADOS FI	2	11,951.70	18,992.90	0	2
SECRETARIA,O B	14	11,951.70	18,992.90	14	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	11,951.70	18,992.90	0	1
ANALISTA C	6	10,668.50	16,572.20	6	0
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
ANALISTA D	5	10,144.20	15,549.70	5	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	14	9,688.40	14,633.40	14	0
RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	3	8,902.10	13,074.10	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	16	8,234.50	11,819.50	16	0
SECRETARIA,O E	3	7,667.50	10,810.10	3	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	17	18,572.30	30,714.80	17	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	29	17,089.80	28,138.70	29	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	6	17,089.80	28,138.70	6	0
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	27	14,629.60	23,829.90	25	2
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	34	13,619.70	22,029.00	0	34
JEFA,E DE ANALISTAS	22	13,619.70	22,029.00	22	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	12	12,732.20	20,424.00	12	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	26	11,951.70	18,992.90	26	0
SECRETARIA,O B	18	11,951.70	18,992.90	18	0
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	5	10,144.20	15,549.70	5	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	8	9,688.40	14,633.40	8	0
ANALISTA AUXILIAR	3	8,902.10	13,074.10	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
SECRETARIA,O D	14	8,234.50	11,819.50	14	0
CAPTURISTA A	1	7,667.50	10,810.10	1	0
AGENTE ESPECIAL DE CRIMIN	3	18,572.30	30,714.80	0	3
JEFA,E DE AREA	15	18,572.30	30,714.80	15	0
JEFA,E DE GRUPO DE AGENTE	115	18,572.30	30,714.80	0	115
MEDICA,O LEGISTA A	196	18,572.30	30,714.80	0	196
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	18,572.30	30,714.80	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	507	18,572.30	30,714.80	0	507
SUBCOMANDANTE DE AGENTES	87	18,572.30	30,714.80	0	87
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	837	17,089.80	28,138.70	0	837
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	17,089.80	28,138.70	0	5
LIDERESA,LIDER B DE PROY	28	17,089.80	28,138.70	25	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	17,089.80	28,138.70	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	368	17,089.80	28,138.70	0	368
ANALISTA DE PROYECTOS DE	60	15,784.20	25,856.40	5	55

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
MEDICA,O LEGISTA B	32	15,784.20	25,856.40	0	32
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	355	14,629.60	23,829.90	0	355
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	19	14,629.60	23,829.90	17	2
PSICOLOGA,O DE PGJ	30	14,629.60	23,829.90	3	27
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	27	13,619.70	22,029.00	23	4
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	2	13,619.70	22,029.00	1	1
MEDICA,O LEGISTA C	25	13,619.70	22,029.00	0	25
PERITA,O A	190	13,619.70	22,029.00	5	185
SECRETARIA,O A	26	13,619.70	22,029.00	22	4
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	2	12,732.20	20,424.00	0	2
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	478	12,732.20	20,424.00	0	478
ANALISTA A	43	12,732.20	20,424.00	38	5
MEDICA,O GENERAL	2	12,732.20	20,424.00	0	2
PERITA,O B	37	12,732.20	20,424.00	0	37
ANALISTA B	171	11,951.70	18,992.90	21	150
PERITA,O C	113	11,951.70	18,992.90	0	113
SECRETARIA,O B	26	11,951.70	18,992.90	26	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	99	11,267.60	17,714.70	82	17
ANALISTA C	12	10,668.50	16,572.20	12	0
DACTILOSCOPISTA	16	10,668.50	16,572.20	3	13
PERITA,O AUXILIAR	14	10,668.50	16,572.20	0	14
ANALISTA D	54	10,144.20	15,549.70	40	14
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	10,144.20	15,549.70	4	0
PERITA,O EN TRABAJO SOCIA	3	10,144.20	15,549.70	3	0
TECNICA,O EN NECROPSIAS	8	10,144.20	15,549.70	1	7
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	42	9,688.40	14,633.40	42	0
SECRETARIA,O C	88	9,688.40	14,633.40	79	9
JEFA,E DE OFICINA R-1	27	9,278.90	13,811.70	25	2
TRABAJADORA,OR SOCIAL	9	9,278.90	13,811.70	0	9
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	14	9,278.90	13,811.70	9	5
ANALISTA AUXILIAR	12	8,902.10	13,074.10	10	2
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	15	8,902.10	13,074.10	10	5
TECNICA,O EN MANTENIMIEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	69	8,234.50	11,819.50	61	8
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	18	7,938.70	11,286.90	16	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5	7,938.70	11,286.90	2	3

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
JEFA,E DE ARCHIVO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	7	7,938.70	11,286.90	7	0
SECRETARIA,O E	44	7,667.50	10,810.10	39	5
CHOFERESA,CHOFER	3	7,416.50	10,382.20	0	3
JEFA,E DE INTENDENCIA	3	7,186.50	10,001.70	0	3
COCINERA,O	3	7,186.50	10,001.70	0	3
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	17,089.80	28,138.70	4	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	4	14,629.60	23,829.90	3	1
JEFA,E DE ANALISTAS	5	13,619.70	22,029.00	4	1
SECRETARIA,O A	4	13,619.70	22,029.00	4	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	12,732.20	20,424.00	4	0
ANALISTA B	3	11,951.70	18,992.90	3	0
SECRETARIA,O B	2	11,951.70	18,992.90	2	0
ANALISTA D	12	10,144.20	15,549.70	12	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	2	10,144.20	15,549.70	2	0
REDACTORA,OR	2	10,144.20	15,549.70	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	9,688.40	14,633.40	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	7	9,688.40	14,633.40	7	0
ASISTENTA,E DE PRODUCCION	2	9,278.90	13,811.70	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	21	8,902.10	13,074.10	21	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
FOTOGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	3	8,234.50	11,819.50	3	0
SECRETARIA,O E	4	7,667.50	10,810.10	4	0
CHOFERESA,CHOFER	4	7,416.50	10,382.20	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	4	7,186.50	10,001.70	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
JEFA,E DE AREA	1	18,572.30	30,714.80	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,572.30	30,714.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	15	17,089.80	28,138.70	1	14

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
LIDERESA,LIDER B DE PROY	9	17,089.80	28,138.70	8	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	22	17,089.80	28,138.70	20	2
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	5	14,629.60	23,829.90	0	5
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	57	14,629.60	23,829.90	54	3
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	12	11,951.70	18,992.90	12	0
SECRETARIA,O B	4	11,951.70	18,992.90	4	0
ANALISTA C	163	10,668.50	16,572.20	156	7
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	9	10,144.20	15,549.70	9	0
SECRETARIA,O C	12	9,688.40	14,633.40	12	0
ANALISTA AUXILIAR	7	8,902.10	13,074.10	7	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	18	8,902.10	13,074.10	17	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	0	1
SECRETARIA,O D	4	8,234.50	11,819.50	3	1
RECEPCIONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
SUPERVISORA,OR MEDICA,O E	2	18,572.30	30,714.80	0	2
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	10	14,629.60	23,829.90	5	5
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	12,732.20	20,424.00	0	3
ANALISTA A	10	12,732.20	20,424.00	3	7
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
SECRETARIA,O B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
PSICOLOGA,O	3	11,267.60	17,714.70	3	0
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	4	10,144.20	15,549.70	4	0
SECRETARIA,O C	7	9,688.40	14,633.40	5	2
TRABAJADORA,OR SOCIAL	4	9,278.90	13,811.70	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	8,902.10	13,074.10	1	0
SECRETARIA,O D	1	8,234.50	11,819.50	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	1	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	1	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
SECRETARIA,O A	1	13,619.70	22,029.00	1	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	2	1
ARCHIVISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	16	18,572.30	30,714.80	15	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	17,089.80	28,138.70	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	23	14,629.60	23,829.90	22	1
JEFA,E DE ANALISTAS	8	13,619.70	22,029.00	8	0
SECRETARIA,O A	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	12,732.20	20,424.00	0	3
ANALISTA A	6	12,732.20	20,424.00	6	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
ANALISTA B	17	11,951.70	18,992.90	16	1
INSPECTORA,OR VERIFICADOR	31	11,951.70	18,992.90	4	27
SECRETARIA,O B	5	11,951.70	18,992.90	5	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	4	11,267.60	17,714.70	4	0
ANALISTA C	29	10,668.50	16,572.20	28	1
AUDITORA,OR	2	10,668.50	16,572.20	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	17	10,144.20	15,549.70	17	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	6	10,144.20	15,549.70	6	0
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0
PROYECTISTA	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O C	19	9,688.40	14,633.40	19	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	21	9,278.90	13,811.70	21	0
ANALISTA AUXILIAR	13	8,902.10	13,074.10	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	8,902.10	13,074.10	4	0
AUXILIAR DE TRAMITES DE T	24	8,554.50	12,413.10	24	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
SECRETARIA,O D	21	8,234.50	11,819.50	20	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	21	7,938.70	11,286.90	2	19
JEFA,E DE ARCHIVO	4	7,938.70	11,286.90	3	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	6	7,938.70	11,286.90	6	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	75	7,938.70	11,286.90	74	1
CAPTURISTA A	9	7,667.50	10,810.10	9	0
MICROFILMADORA,OR	1	7,667.50	10,810.10	1	0
SECRETARIA,O E	22	7,667.50	10,810.10	22	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	9	17,089.80	28,138.70	1	8
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	17,089.80	28,138.70	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	17,089.80	28,138.70	8	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	2	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	15	14,629.60	23,829.90	15	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	13,619.70	22,029.00	0	1
SECRETARIA,O A	7	13,619.70	22,029.00	7	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA A	13	12,732.20	20,424.00	13	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	13	11,951.70	18,992.90	13	0
SECRETARIA,O B	5	11,951.70	18,992.90	5	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	2	11,951.70	18,992.90	0	2
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
TECNICA,O ESPECIALIZADA,O	24	11,267.60	17,714.70	24	0
ANALISTA C	9	10,668.50	16,572.20	9	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	10,668.50	16,572.20	2	0
ANALISTA D	7	10,144.20	15,549.70	7	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	9,688.40	14,633.40	0	1
SECRETARIA,O C	17	9,688.40	14,633.40	17	0
AUXILIAR DE PLANEACION UR	16	9,278.90	13,811.70	15	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
SUPERVISORA,OR DE PROYECT	13	9,278.90	13,811.70	11	2
ANALISTA AUXILIAR	13	8,902.10	13,074.10	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
CARTOGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
INSPECTORA,OR DE CONSTRUC	14	8,554.50	12,413.10	3	11
JEFA,E DE ALMACEN	2	8,554.50	12,413.10	2	0
NOTIFICADORA,OR DE USO DE	3	8,234.50	11,819.50	1	2
SECRETARIA,O D	11	8,234.50	11,819.50	11	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
JEFA,E DE ARCHIVO	5	7,938.70	11,286.90	5	0
SECRETARIA,O E	15	7,667.50	10,810.10	15	0
CHOFERESA,CHOFER	1	7,416.50	10,382.20	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	6	7,186.50	10,001.70	6	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,186.50	10,001.70	3	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	3	7,186.50	10,001.70	3	0
ARCHIVISTA	2	7,186.50	10,001.70	2	0
JEFA,E DE AREA	3	18,572.30	30,714.80	3	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	17,089.80	28,138.70	5	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	14,629.60	23,829.90	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	9	14,629.60	23,829.90	8	1
JEFA,E DE ANALISTAS	1	13,619.70	22,029.00	1	0
SECRETARIA,O A	9	13,619.70	22,029.00	6	3
ANALISTA A	4	12,732.20	20,424.00	4	0
ANALISTA B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
ANALISTA C	2	10,668.50	16,572.20	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	2	10,144.20	15,549.70	2	0
SECRETARIA,O C	2	9,688.40	14,633.40	2	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	9,278.90	13,811.70	0	1
ANALISTA AUXILIAR	1	8,902.10	13,074.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	8,902.10	13,074.10	1	0
GUIA DE CENTRO TURISTICO	10	7,186.50	10,001.70	0	10
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	22	18,572.30	30,714.80	0	22

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
DEFENSORA,OR PUBLICA,O	331	18,572.30	30,714.80	1	330
JEFA,E DE AREA	5	18,572.30	30,714.80	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,572.30	30,714.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	1	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	17,089.80	28,138.70	2	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	1	1
SUPERVISORA,OR DE NOTARIA	4	17,089.80	28,138.70	0	4
PERITA,O DE DEFENSORIA PU	14	15,784.20	25,856.40	0	14
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	14,629.60	23,829.90	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	14,629.60	23,829.90	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	14,629.60	23,829.90	1	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	1	14,629.60	23,829.90	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	12	14,629.60	23,829.90	11	1
JEFA,E DE ANALISTAS	4	13,619.70	22,029.00	4	0
JEFA,E DE ZONA DE REGISTR	3	13,619.70	22,029.00	3	0
JEFA,E REGIONAL DEL REGIS	10	13,619.70	22,029.00	0	10
SECRETARIA,O A	5	13,619.70	22,029.00	5	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	27	12,732.20	20,424.00	1	26
ANALISTA A	12	12,732.20	20,424.00	9	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	12,732.20	20,424.00	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	0	1
ANALISTA B	19	11,951.70	18,992.90	11	8
SECRETARIA,O B	9	11,951.70	18,992.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE OFICIAL	10	11,951.70	18,992.90	0	10
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	2	0
ANALISTA C	6	10,668.50	16,572.20	6	0
AUDITORA,OR	3	10,668.50	16,572.20	0	3
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	4	10,668.50	16,572.20	4	0
ANALISTA D	7	10,144.20	15,549.70	7	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
SECRETARIA,O C	12	9,688.40	14,633.40	11	1
JEFA,E DE OFICINA R-1	2	9,278.90	13,811.70	2	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	10	9,278.90	13,811.70	10	0
ANALISTA AUXILIAR	9	8,902.10	13,074.10	9	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	11	8,902.10	13,074.10	10	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	0	1
JEFA,E DE ALMACEN	6	8,554.50	12,413.10	6	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	14	8,554.50	12,413.10	14	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,234.50	11,819.50	1	0
SECRETARIA,O D	27	8,234.50	11,819.50	27	0
JEFA,E DE ARCHIVO	11	7,938.70	11,286.90	11	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	4	7,938.70	11,286.90	4	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	7,938.70	11,286.90	1	0
CAPTURISTA A	6	7,667.50	10,810.10	6	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	7,667.50	10,810.10	2	0
SECRETARIA,O E	17	7,667.50	10,810.10	17	0
ALMACENISTA	2	7,416.50	10,382.20	2	0
CHOFERESA,CHOFER	2	7,416.50	10,382.20	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	13	7,186.50	10,001.70	13	0
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
ARCHIVISTA	4	7,186.50	10,001.70	4	0
PROFESOR ASOC A	17	669.6	669.6	0	17
JEFA,E DE AREA	19	18,572.30	30,714.80	11	8
MEDICA,O ESPECIALISTA	4	18,572.30	30,714.80	3	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	17,089.80	28,138.70	0	4
DIRECTORA,OR C DE MUSEO	3	17,089.80	28,138.70	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	22	17,089.80	28,138.70	8	14
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	17,089.80	28,138.70	1	2
ASISTENTA,E DE CONCERTINO	1	14,629.60	23,829.90	0	1
ASISTENTA,E DE PRINCIPAL	12	14,629.60	23,829.90	0	12
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	14,629.60	23,829.90	0	3
CONCERTINO	1	14,629.60	23,829.90	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	35	14,629.60	23,829.90	15	20
PRINCIPAL A	1	14,629.60	23,829.90	0	1
PRINCIPAL B	1	14,629.60	23,829.90	0	1
PRINCIPAL C	8	14,629.60	23,829.90	0	8
PRINCIPAL D	3	14,629.60	23,829.90	0	3
PRINCIPAL E	2	14,629.60	23,829.90	0	2
TUTI A	1	48,449.70	48,499.70	0	1
TUTI B	1	45,303.40	45,303.40	0	1
TUTI C	1	42,471.90	42,471.90	0	1
TUTI D	2	42,157.90	42,157.90	0	2
TUTI E	1	41,214.50	41,214.50	0	1

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
TUTI F	2	40,899.20	40,899.20	0	2
TUTI G	1	40,584.70	40,584.70	0	1
TUTI H	1	40,270.50	40,270.50	0	1
TUTI I	2	39,955.60	39,955.60	0	2
TUTI J	11	39,641.20	39,641.20	0	11
TUTI K	2	39,326.50	39,326.50	0	2
TUTI L	3	39,012.50	39,012.50	0	3
TUTI M	5	38,697.50	38,697.50	0	5
TUTI N	5	38,382.60	38,382.60	0	5
TUTI O	6	38,068.10	38,068.10	0	6
TUTI P	5	37,754.00	37,754.00	0	5
TUTI Q	7	37,439.10	37,439.10	0	7
DIRECTORA,OR D DE MUSEO	2	13,619.70	22,029.00	0	2
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ANALISTA A	16	12,732.20	20,424.00	13	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	12,732.20	20,424.00	1	0
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	12,732.20	20,424.00	0	1
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
INVESTIGADORA,OR	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ANALISTA B	14	11,951.70	18,992.90	10	4
COORDINADORA,OR DE PROMOC	21	11,951.70	18,992.90	16	5
CURADORA,OR	7	11,951.70	18,992.90	2	5
SECRETARIA,O B	13	11,951.70	18,992.90	10	3
DIRECTORA,OR DE CENTRO RE	11	11,267.60	17,714.70	0	11
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	11,267.60	17,714.70	1	1
ANALISTA C	8	10,668.50	16,572.20	7	1
AUDITORA,OR	1	10,668.50	16,572.20	0	1
PREPARADORA,OR FISICA,O	1	10,668.50	16,572.20	1	0
TECNICA,O RESTAURADORA,OR	6	10,668.50	16,572.20	5	1
ANALISTA D	36	10,144.20	15,549.70	27	9
COORDINADORA,OR DE BIBLIO	5	10,144.20	15,549.70	4	1
COORDINADORA,OR DE EXTENS	32	10,144.20	15,549.70	15	17
COORDINADORA,OR REGIONAL	4	10,144.20	15,549.70	4	0
DIRECTORA,OR E DE MUSEO	6	10,144.20	15,549.70	0	6
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	10,144.20	15,549.70	0	4
MUSEOGRAFA,O	8	10,144.20	15,549.70	2	6
REDACTORA,OR	1	10,144.20	15,549.70	1	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Análisis de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	9,688.40	14,633.40	2	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	9,688.40	14,633.40	2	0
PROMOTORA,OR DEPORTIVA,O	14	9,688.40	14,633.40	11	3
SECRETARIA,O C	39	9,688.40	14,633.40	26	13
CORRECTORA,OR DE ESTILO	2	9,278.90	13,811.70	0	2
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOT	2	9,278.90	13,811.70	2	0
ANALISTA AUXILIAR	33	8,902.10	13,074.10	23	10
AUXILIAR MUSEOGRAFICA,O	7	8,902.10	13,074.10	6	1
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	8,902.10	13,074.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	25	8,902.10	13,074.10	21	4
ADMINISTRADORA,OR DE CAMP	1	8,554.50	12,413.10	1	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
VERIFICADORA,OR DE PROCES	1	8,554.50	12,413.10	0	1
SECRETARIA,O D	38	8,234.50	11,819.50	31	7
VIGILANTE DE MUSEO	37	8,234.50	11,819.50	5	32
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	32	7,938.70	11,286.90	32	0
BIBLIOTECARIA,O ESPECIALI	49	7,938.70	11,286.90	39	10
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	2	7,938.70	11,286.90	2	0
COORDINADORA,OR DE EVENTO	39	7,938.70	11,286.90	20	19
GUIA DE MUSEO	12	7,938.70	11,286.90	8	4
JEFA,E DE ARCHIVO	4	7,938.70	11,286.90	2	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	7,938.70	11,286.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
SECRETARIA,O E	15	7,667.50	10,810.10	11	4
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	7	7,416.50	10,382.20	5	2
ARCHIVISTA	6	7,186.50	10,001.70	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	117	7,186.50	10,001.70	99	18
AUXILIAR DE ALMACEN	2	7,186.50	10,001.70	2	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	9	7,186.50	10,001.70	6	3
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	50	7,186.50	10,001.70	43	7
CAPTURISTA B	1	7,186.50	10,001.70	1	0
COCINERA,O	2	7,186.50	10,001.70	2	0
GUARDIA DE MUSEO	60	7,186.50	10,001.70	43	17
JARDINERA,O B	7	7,186.50	10,001.70	7	0
OFICINISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0
TELEFONISTA	1	7,186.50	10,001.70	1	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
VELADORA,OR A	9	7,186.50	10,001.70	5	4
PROFESOR TIT B	1	850	850	0	1
PROFESOR TIT C	23	703.6	703.6	0	23
JEFA,E DE AREA	19	18,572.30	30,714.80	19	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	10	17,089.80	28,138.70	0	10
LIDERESA,LIDER B DE PROY	24	17,089.80	28,138.70	24	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	17,089.80	28,138.70	5	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	20	15,784.20	25,856.40	20	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	7	14,629.60	23,829.90	0	7
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	14,629.60	23,829.90	0	2
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	14,629.60	23,829.90	4	0
JEFA,E B DE PROYECTO	31	14,629.60	23,829.90	31	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	14,629.60	23,829.90	0	1
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	5	13,619.70	22,029.00	0	5
JEFA,E DE ANALISTAS	10	13,619.70	22,029.00	10	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	4	13,619.70	22,029.00	1	3
SECRETARIA,O A	15	13,619.70	22,029.00	15	0
ANALISTA A	22	12,732.20	20,424.00	21	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	12,732.20	20,424.00	3	0
ANALISTA B	28	11,951.70	18,992.90	28	0
SECRETARIA,O B	11	11,951.70	18,992.90	11	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	8	11,951.70	18,992.90	0	8
ANALISTA C	7	10,668.50	16,572.20	7	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	16	10,144.20	15,549.70	16	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	6	9,688.40	14,633.40	0	6
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	9,688.40	14,633.40	1	0
PROYECTISTA	7	9,688.40	14,633.40	7	0
SECRETARIA,O C	13	9,688.40	14,633.40	13	0
TOPOGRAFA,O	2	9,688.40	14,633.40	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	9,278.90	13,811.70	1	0
ANALISTA AUXILIAR	10	8,902.10	13,074.10	10	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	8,902.10	13,074.10	7	0
DIBUJANTE	2	8,554.50	12,413.10	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	8,554.50	12,413.10	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
SECRETARIA,O D	15	8,234.50	11,819.50	15	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Análítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	7,938.70	11,286.90	4	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	7,938.70	11,286.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	2	7,938.70	11,286.90	2	0
SECRETARIA,O E	8	7,667.50	10,810.10	8	0
ALMACENISTA	1	7,416.50	10,382.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER	7	7,416.50	10,382.20	7	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	4	7,186.50	10,001.70	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	9	7,186.50	10,001.70	9	0
OFICINISTA	8	7,186.50	10,001.70	8	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	8	7,186.50	10,001.70	8	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	1	17,089.80	28,138.70	0	1
SECRETARIA,O DE LA SALA R	10	17,089.80	28,138.70	0	10
ASESORA,OR COMISIONADA,O	11	14,629.60	23,829.90	0	11
JEFA,E B DE PROYECTO	2	14,629.60	23,829.90	2	0
JEFA,E DE ANALISTAS	2	13,619.70	22,029.00	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	12,732.20	20,424.00	0	1
SECRETARIA,O PROYECTISTA	19	12,732.20	20,424.00	0	19
MEDIADORA,OR CONCILIADORA	10	11,951.70	18,992.90	1	9
SECRETARIA,O B	25	11,951.70	18,992.90	24	1
ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL D	15	10,668.50	16,572.20	0	15
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	3	10,144.20	15,549.70	2	1
SECRETARIA,O C	19	9,688.40	14,633.40	18	1
ANALISTA AUXILIAR	2	8,902.10	13,074.10	2	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	8,554.50	12,413.10	1	0
NOTIFICADORA,OR DEL TRICA	3	8,234.50	11,819.50	0	3
NOTIFICADORA,OR FISCAL	1	8,234.50	11,819.50	0	1
SECRETARIA,O D	11	8,234.50	11,819.50	9	2
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	7,938.70	11,286.90	1	0
SECRETARIA,O E	13	7,667.50	10,810.10	12	1
ARCHIVISTA	5	7,186.50	10,001.70	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	13	7,186.50	10,001.70	6	7
SRIO ACUERDOS JLCA A	14	18,572.30	30,714.80	0	14
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	17,089.80	28,138.70	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	17,089.80	28,138.70	1	0
SECRETARIA,O A	1	13,619.70	22,029.00	1	0

Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados	
		Desde	Hasta	Empleados Base	Confianza
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	11	11,951.70	18,992.90	0	11
SECRETARIA,O B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	5	11,951.70	18,992.90	2	3
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	3	10,144.20	15,549.70	3	0
TECNICA,O LABORAL	40	10,144.20	15,549.70	40	0
SECRETARIA,O C	2	9,688.40	14,633.40	2	0
ANALISTA A	2	12,732.20	20,424.00	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	12,732.20	20,424.00	1	0
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	13	12,732.20	20,424.00	0	13
SECRETARIA,O B	7	11,951.70	18,992.90	7	0
ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL E	16	10,668.50	16,572.20	0	16
SECRETARIA,O C	4	9,688.40	14,633.40	4	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	2	8,902.10	13,074.10	2	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
SECRETARIA,O E	2	7,667.50	10,810.10	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,186.50	10,001.70	1	0
JEFA,E DE AREA	3	18,572.30	30,714.80	3	0
SRIO ACUERDOS JLCA A	20	18,572.30	30,714.80	0	20
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	2	17,089.80	28,138.70	0	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	17,089.80	28,138.70	2	0
SRIO ACU JLCA B	4	15,784.20	25,856.40	0	4
SECRETARIA,O A	3	13,619.70	22,029.00	3	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	24	11,951.70	18,992.90	1	23
ANALISTA B	1	11,951.70	18,992.90	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	12	11,951.70	18,992.90	9	3
ANALISTA C	1	10,668.50	16,572.20	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	10,668.50	16,572.20	1	0
ANALISTA D	2	10,144.20	15,549.70	2	0
TECNICA,O LABORAL	77	10,144.20	15,549.70	72	5
SECRETARIA,O C	1	9,688.40	14,633.40	1	0
SECRETARIA,O D	2	8,234.50	11,819.50	2	0
ARCHIVISTA	7	7,186.50	10,001.70	6	1

ANEXO X. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018

Municipio	Participaciones Federales							Participaciones Estatales					Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fomento de Participaciones	Impuesto Especial sobre el Proveedor de Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adultos de la Tercera Edad	Gasolina (A Ley de Coordinación Fiscal)	(Art. 4 Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolina (A Ley de Coordinación Fiscal)	(Art. 4 Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia e Incentivo a la Adquisición de Vehículos Automotores (Estatal)	
Ayamán	67 818.031	14 162.499	3 805.888	1 004.230	2 260.736	857.150	111	2 774.708	448.819	2 188.872	84.212	2 124.874	84 880.302
Acutlán	88 316.302	23 749.022	12 629.466	1 323.592	3 377.250	734.230	146	4 480.462	769.887	2 884.167	124.156	3 010.218	130 870.815
Amoltepec	52 324.466	10 874.787	2 148.841	785.006	2 000.537	439.878	87	3 352.003	368.870	17 110.818	73.685	166.268	73 727.205
Amozac de Juárez	31 652.883	5 979.731	7 477.229	474.297	1 217.380	251.144	52	1 856.801	290.844	10 933.871	44.497	1 204.477	42 744.081
Amozac de San José	151 607.498	16 480.890	9 917.352	1 822.206	4 650.208	1 010.977	201	5 214.448	897.699	397 172.20	170.862	385.907	166 089.570
Amozac del Río	18 976.832	3 123.220	3 309.456	1 093.034	2 308.004	356.078	33	1 450.155	266.568	652.373	25.854	63.304	19 869.564
Amanalco	31 818.415	4 308.959	1 326.105	476.718	1 216.720	284.821	53	1 803.934	296.720	1 039.077	44.729	100.972	42 693.882
Atlixco	47 539.536	9 383.642	1 326.650	709.654	1 930.258	358.054	73	1 847.609	303.004	1 540.064	69.935	151.681	59 168.295
Atlixco	57 930.376	7 840.135	6 625.988	867.898	2 214.845	481.518	96	1 894.281	393.821	1 891.475	81.423	183.803	80 896.638
Atlixco	39 432.397	5 336.844	1 876.197	569.613	1 507.697	327.761	55	1 809.188	314.055	1 287.844	55.423	121.112	52 855.691
Atlixco	43 979.793	5 953.130	2 850.411	1 663.673	1 661.785	366.623	73	2 652.759	436.340	1 436.245	61.825	139.585	60 186.518
Atlixco	21 869.899	2 933.250	610.632	324.709	828.646	180.161	36	1 516.045	249.368	707.962	30.463	68.727	29 119.631
Atlixco de Zaragoza	66 688.484	7 643.682	7 643.682	427.822	22 788.794	4 979.799	984	1 952.854	19 459.884	1 879.688	1 879.688	1 879.688	82 629.041
Atlixco	116 029.748	23 831.021	10 131.065	1 752.113	4 471.333	974.089	193	3 514.185	578.032	3 818.513	164.376	371.062	166 533.729
Atlixco	36 604.803	7 907.723	1 415.841	520.388	1 511.690	296.098	59	1 945.163	319.848	1 162.884	50.969	119.003	49 183.862
Atlixco	38 981.575	5 278.648	3 787.208	1 450.635	3 204.071	84	1 872.338	307.972	1 273.001	54.799	123.701	54 079.040	
Atlixco	18 106.630	3 209.468	494.746	227.084	698.496	169.898	30	1 470.798	241.901	584.303	26.843	97.761	25 415.102
Calimayá	50 333.235	12 223.595	27 725.208	794.206	1 924.708	418.441	83	3 521.845	414.608	1 643.690	70.757	159.726	73 240.189
Calimayá	39 847.264	8 070.981	3 111.443	698.583	1 507.682	336.999	60	2 247.535	397.789	1 304.386	56.157	126.348	57 446.884
Chalco	241 546.748	32 749.915	23 780.323	3 625.354	9 251.880	2 011.402	339	9 882.642	1 477.512	7 005.095	340.120	761.206	332 841.376
Chalco de Mérida	37 972.890	7 200.152	1 218.802	568.997	1 420.061	315.685	83	1 886.389	310.119	1 240.088	53.381	120.602	62 338.137
Chalco de Mérida	19 102.101	3 589.897	845.512	296.571	788.801	164.540	33	1 051.951	168.400	646.340	27.923	62.808	27 993.061
Chalco de Mérida	33 988.945	8 835.677	1 813.969	509.301	1 269.720	285.865	56	1 804.965	313.359	1 109.959	47.781	107.880	48 213.298
Chalco de Mérida	128 823.390	17 381.805	10 198.181	1 921.840	4 929.729	1 056.130	212	5 241.961	900.881	4 188.600	180.309	407.028	172 026.309
Chalco de Mérida	29 423.687	6 048.388	1 488.744	440.892	1 125.142	244.811	49	1 823.800	299.985	980.870	41.483	93.372	51 999.613
Chalco de Mérida	300 665.385	52 007.816	33 000.968	8 856.600	24 846.400	3 245.640	645	16 544.832	2 721.512	12 784.288	549.468	1 840.365	635 339.286
Chalco de Mérida	280 232.812	52 245.235	55 828.053	3 899.410	9 951.181	2 183.428	430	7 840.674	1 258.289	6 488.279	385.827	825.817	388 898.635
Chalco de Mérida	21 860.089	2 958.904	831.898	307.559	830.919	181.733	36	1 874.180	298.765	713.873	30.730	69.370	26 642.147
Chalco de Mérida	42 073.068	9 284.813	2 025.234	630.436	1 608.852	349.772	69	2 189.632	360.162	1 373.968	59.145	133.514	60 096.869
Chalco de Mérida	162 638.886	22 818.862	16 189.882	2 447.608	6 829.207	1 352.841	268	4 813.947	1 413.065	2 288.936	91.818	222 259.858	222 259.858
Chalco de Mérida	57 828.218	7 877.156	7 090.406	8 665.230	22 113.387	4 807.549	955	15 198.079	2 170.889	18 884.789	612.838	1 835.122	80 040.716
Chalco de Mérida	30 286.065	6 088.065	7 890.344	1 461.984	1 469.289	318.821	63	1 849.285	308.885	1 469.285	53.821	106.400	38 821.886
Chalco de Mérida	1 415 084.650	319 517.896	217 814.150	21 204.089	54 111.103	11 764.222	2 338	38 999.160	6 474.788	48 211.869	1 089.284	4 400.600	4 400 600.000
Chalco de Mérida	18 933.033	3 462.185	1 962.885	493.089	1 203.889	239.089	49	1 803.889	303.889	1 039.889	39.889	89.889	20 889.889
Chalco de Mérida	47 449.988	9 537.322	4 098.208	714.458	1 833.583	398.629	79	2 089.118	343.629	1 568.577	67.407	150.183	68 752.460
Chalco de Mérida	86 546.841	16 841.841	7 981.928	1 360.262	3 245.262	629.262	144	2 189.262	2 835.462	2 835.462	169.262	385.262	101 170.262
Chalco de Mérida	45 548.448	6 519.811	1 688.278	588.574	1 737.044	398.625	76	2 234.050	361.488	1 500.515	64.693	145.812	61 170.413
Chalco de Mérida	400 043.888	80 918.188	11 044.127	6 743.804	17 209.446	3 741.413	743	7 276.059	1 198.804	14 096.848	632.668	1 428.190	874 341.044
Chalco de Mérida	24 137.728	4 918.969	1 609.000	569.000	1 071.733	200.688	41	1 814.969	302.688	1 071.733	39.688	89.688	26 053.688
Chalco de Mérida	288 414.779	78 400.132	35 303.536	4 284.729	10 960.001	2 382.755	473	12 399.770	2 039.579	9 359.828	402.915	909.637	441 098.054
Chalco de Mérida	54 154.846	9 284.813	4 070.624	1 030.929	811.528	1 450.243	81	2 048.818	337.000	1 568.626	76.134	171.865	61 170.413
Chalco de Mérida	19 828.839	2 884.016	307.299	207.119	798.237	184.844	33	1 401.851	239.581	647.533	27.875	62.924	26 460.721
Chalco de Mérida	86 546.841	16 841.841	7 981.928	1 360.262	3 245.262	629.262	144	2 189.262	2 835.462	2 835.462	169.262	385.262	101 170.262
Chalco de Mérida	37 283.882	7 438.080	1 988.748	558.869	1 425.705	300.955	62	1 874.488	368.421	1 273.560	52.412	118.315	52 574.428
Chalco de Mérida	93 285.882	17 438.080	7 472.551	1 452.022	3 748.922	778.922	162	2 227.922	318.881	1 588.881	69.881	152.881	61 170.413
Chalco de Mérida	32 003.312	5 848.214	1 242.215	479.533	1 223.752	260.040	83	1 876.685	275.870	1 045.083	44.988	101.555	44 780.205
Chalco de Mérida	70 980.110	9 602.260	3 560.128	1 088.739	2 714.825	592.142	119	2 321.022	488.065	2 318.287	90.796	225.279	84 803.000
Chalco de Mérida	71 883.886	15 189.185	2 850.862	2 248.733	2 484.897	520.814	117	2 471.991	424.897	1 947.091	109.028	162.135	60 186.518
Chalco de Mérida	22 897.079	4 172.229	714.441	341.446	870.014	191.102	38	1 860.647	287.073	750.677	32.315	72.447	31 986.673
Chalco de Mérida	30 676.863	6 113.684	1 688.728	426.196	1 169.261	207.803	41	2 093.689	339.628	1 754.061	42.868	97.868	43 818.868
Chalco de Mérida	200 560.029	49 447.513	2 145.137	1 768.225	4 788.225	1 870.588	332	7 856.106	1 292.542	6 562.319	282.400	637.691	301 348.070
Chalco de Mérida	188 198.841	24 602.653	10 703.207	811.528	8 996.198	1 806.243	189	4 495.798	652.888	2 848.288	266.130	348.288	289 898.288
Chalco de Mérida	38 905.830	5 266.288	1 288.388	582.975	1 487.713	323.440	64	1 875.738	308.531	1 270.521	54.692	123.462	51 487.439
Chalco de Mérida	42 224.872	7 861.385	3 588.811	1 142.022	3 748.922	778.922	162	2 227.922	318.881	1 588.881	69.881	152.881	61 170.413
Chalco de Mérida	52 080.535	11 476.697	2 911.230	780.392	1 991.533	432.068	86	2 534.861	416.846	1 700.707	73.213	166.271	74 544.488
Chalco de Mérida	332 410.148	49 995.228	45 270.796	4 990.842	12 711.193	2 763.472	549	6 375.300	1 048.843	10 886.343	487.992	1 054.863	460 893.878
Chalco de Mérida	21 608.074	4 172.229	714.441	341.446	870.014	191.102	38	1 860.647	287.073	750.677	32.315	72.447	31 986.673
Chalco de Mérida	41 251.326	7 840.132	1 143.460	616.123	1 577.429	342.640	69	2 194.747	315.841	1 347.123	57.990	130.906	68 933.299
Chalco de Mérida	1 246 176.038	168 811.718	168 811.718	17 661.111	47 663.712	10 360.011	2 067	20 244.004	3 374.011	40 465.317	1 734.818	3 484.911	1 734 818.000
Chalco de Mérida	37 070.817	5 017.888	2 124.362	564.477	1 417.657	308.184	61	1 841.389	352.227	1 210.692	50.113	117.839	50 366.024
Chalco de Mérida	102 511.682	17 204.622	11 204.622	34 400.622	34 400.622	7 400.622	1 533	10 240.622	1 533.000	13 844.622	1 384.622	1 384.622	13 844.622
Chalco de Mérida	287 255.878	54 823.383	28 244.858	3 884.808	9 837.332	2 138.682	425	10 477.128	1 733.333	8 401.689	381.643	818.370	328 951.792
Chalco de Mérida	42 224.872	7 861.385	3 588.811	1 142.022	3 748.922	778.922	162	2 227.922	318.881	1 588.881	69.881	152.881	61 170.413
Chalco de Mérida	69 280.432	14 798.297	4 966.835	1 038.121	2 649.248	476.959	94	2 738.220	459.				

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 5 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Lizeth Sandoval Colindres, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARIA DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Toluca de Lerdo, México a 21 de noviembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PRESENTES.**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como uno de los objetivos más importante dentro de los pilares fundamentales de mi administración, se encuentra la puesta en práctica de acciones de gobierno que se traduzcan en una mejora palpable en la calidad de vida de la sociedad mexiquense, asegurando una transformación positiva de su entorno, atendiendo las necesidades que día tras día demanda. El compromiso de la administración que encabezo, es continuar con una estricta disciplina y optimización al máximo en el recurso humano, materiales y financieros disponibles, conforme a los planes de ajuste y austeridad que mantengan el ahorro y la realización del gasto, con este enfoque, es como este gobierno trabajará en una constante y permanente actualización en el marco jurídico tributario de la entidad, lo cual, permitirá la obtención de recursos públicos, para satisfacer las necesidades que demandan los diversos sectores de la población mexiquense, poniendo especial interés en el destino de estos recursos a aquellos rubros que permitan un crecimiento exponencial y sostenido de la entidad.

No obstante, esto solo será posible si se cuenta con finanzas públicas sanas, para implementar un proceso de administración hacendaria bajo una disciplina de gasto enfocada a la aplicación estricta y justa de la norma financiera. La presente iniciativa contiene ajustes normativos que van enfocados al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales, dejando a un lado incrementos excesivos en la carga fiscal o administrativa de los mexiquenses y solo proponiendo ingresos en aquellas fuentes tributarias que no afecten de alguna manera a los actores más sensibles de la población, así como planteando otras medidas que incentivan la simplificación, la seguridad jurídica y la transparencia administrativa en la gestión pública, y en general que produzcan resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado de México y su población.

En este orden de ideas, se realizan modificaciones a diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal es el caso del artículo tercero con la derogación de su fracción XXXI, la denominación de la sub sección primera,

que ahora pasa como sección segunda bis, sección sexta, sección décima tercera, así como los artículos 75, 82, 83, fracción segunda inciso d) en su tercer párrafo, 106 y 216 k) en su fracción cuarta, como la derogación de la sección sexta bis, con el artículo 83 bis subsección cuarta con el artículo 104 bis y la sección XII con el artículo 105, secciones y subsecciones pertenecientes al capítulo segundo de los derechos del título tercero de los ingresos del Estado, se realizan con el objeto de mantener actualizada la denominación de las dependencias de la actual administración, de conformidad con las recientes reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, las reformas a los artículos séptimo en su párrafo segundo, 260 bis en su párrafo tercero, 262 bis párrafo cuarto, en su sección tercera y párrafo quinto, 266 Ter fracciones primera y tercera, 266 Sexties en su fracción primera, 268 en su párrafo segundo, 317 bis A párrafo segundo en su fracción primera, 319 en su párrafo primero, y 320 bis en su fracción tercera, así como las adiciones de las fracciones 73 y 74 al artículo tercero, un párrafo segundo a la fracción tercera y a los párrafos sexto y séptimo al artículo 266 Ter, un párrafo tercero al artículo 266 Quintus, un párrafo segundo a la fracción I del artículo 266 Sexties, los párrafos segundos y terceros a la fracción segunda del artículo 317 bis A, se realizan con el objeto de homologar las disposiciones jurídicas estatales, con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cumplir con las obligaciones impuestas al Estado por el Congreso de la Unión, de adecuar nuestro marco jurídico, lo que permitirá que el Estado de México, continúe siendo uno de los primeros en actualizar su normatividad jurídica, conforme a las leyes federales en la materia.

En relación con la reforma al artículo 17 en su párrafo primero, su inclusión tiene como finalidad que los entes públicos ajenos al sector central, tengan la facultad de celebrar convenios, para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, eficientando así su capacidad recaudatoria mediante el uso de

las herramientas con las que cuenta la Secretaría de Finanzas, la reforma al artículo 20 Bis en su párrafo primero, se realiza a efecto de eliminar el término que describía a las oficinas recaudadoras y que por los cambios en la estructura orgánica de la Dirección General de Recaudación, ya no tienen esa denominación.

Asimismo, se perfecciona la redacción de los párrafos primero y segundo de la fracción I, para incluir a los honorarios recaudados por la notificación de requerimientos en materia de control de obligaciones, como ingresos destinados al Programa de Estímulos a la Productividad.

Por otra parte, se reforma la fracción II, con el objeto de ampliar la posibilidad de que la autoridad obtenga elementos para determinar presuntivamente el importe de una obligación; de igual modo, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, con la finalidad de otorgar facultades a la autoridad fiscal, para que pueda calcular de manera presuntiva la base gravable de la contribución, permitiéndole a dicha autoridad determinar las contribuciones correspondientes.

Tratándose de la reforma al artículo 21 en su párrafo cuarto, se presenta con el objeto de quitarle cargas administrativas a los contribuyentes, a fin de que no exhiba la declaración en ceros, cuando presente el aviso de baja o suspensión, pues se entiende que no hay impuesto a cargo por la notificación notificada a la autoridad.

Respecto a la adición de una fracción V al artículo 22, se propone a fin de incluir un nuevo supuesto para considerar domicilio fiscal, aquella dirección aportada por entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro o préstamo, lo que permitirá localizar al contribuyente cuando no se haya obtenido un resultado positivo, derivado de su búsqueda en aquellos domicilios registrados por la autoridad fiscal.

La reforma a los párrafos primero, segundo y sexto del artículo 26, así como la derogación del artículo 26 A y las reformas a los diversos 114 fracción VI, 427 y 428, se realizan con la finalidad de eliminar la figura de la evasión de pago, pues no resulta factible para el contribuyente, ni efectivo para la autoridad fiscal para el pago de contribuciones, pues requiere de diversos trámites

administrativos ante diversas autoridades, aunado a los gastos que genera el procedimiento respectivo y en concordancia con las disposiciones jurídicas federales, que a la fecha ya no contemplan esta figura jurídica, como forma de extinción de la obligación fiscal, se busca armonizar la legislación estatal.

Por su parte, la reforma al artículo 32 en su párrafo tercero, se plantea atento a la necesidad de establecer un plazo mayor para que las autoridades puedan resolver una autorización de pago de un crédito fiscal cuando procede garantizar el interés fiscal.

La reforma del artículo 33 en su fracción III, tiene por objeto dar congruencia a su redacción y además se presenta con el fin de aclarar los supuestos, a través de los cuales la autoridad podrá revocar la autorización de pago a plazos.

La reforma al inciso a) de la fracción IV del citado artículo 36, se realiza a efecto de adecuar su redacción, suprimiendo la figura de la forma oficial; ya que ésta, en la práctica no existe, por lo que para dar seguridad jurídica al promovente, la solicitud se realizará mediante escrito libre, adicionando al artículo 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que acredite su personalidad.

La adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 41, se sustenta en la conveniencia de establecer que los sujetos que presten sus servicios a través de las tecnologías de información y comunicación y se relacionen directa o indirectamente con las actividades comerciales, que son objeto del pago de tributos estatales, asumirán la calidad de responsables solidarios, a fin de que se cumplan con la obligación fiscal correspondiente a los usuarios de sus plataformas informáticas.

Ciudadanos diputados, la presente iniciativa contiene las propuestas consensadas y emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los presidentes municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea

Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. soberanía popular, la presente iniciativa de decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Es cuanto, señor Presidente.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E S**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como uno de los objetivos más importantes dentro de los pilares fundamentales de mi administración,

se encuentra la puesta en práctica de acciones de gobierno que se traduzcan en una mejora palpable en la calidad de vida de la sociedad mexiquense, asegurando una transformación positiva de su entorno, atendiendo las necesidades que día tras día demanda.

El compromiso de la administración que encabezo, es continuar con una estricta disciplina y optimización al máximo en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles conforme a los planes de ajuste y austeridad, que mantengan el ahorro y la realización del gasto.

Con ese enfoque, es como este gobierno trabajará en una constante y permanente actualización del marco jurídico tributario en la Entidad, lo cual permitirá la obtención de recursos públicos para satisfacer las necesidades que demandan los diversos sectores de la población mexiquense, poniendo especial interés en el destino de esos recursos a aquellos rubros que permitan un crecimiento exponencial y sostenido de la Entidad.

No obstante, esto solo será posible si se cuenta con finanzas públicas sanas para implementar un proceso de administración hacendaria bajo una disciplina de gasto, enfocada a la aplicación estricta y justa de la norma financiera.

La presente Iniciativa contiene ajustes normativos que van enfocados al fortalecimiento de las finanzas públicas estatales dejando a un lado incrementos excesivos en la carga fiscal o administrativa de los mexiquenses, y solo proponiendo ingresos en aquellas fuentes tributarias que no afecten de alguna manera a los sectores más sensibles de la población, así como planteando otras medidas que incentivan la simplificación, la seguridad jurídica y la transparencia administrativa en la gestión pública y, en general, que produzcan resultados palpables en beneficio del desarrollo del Estado y de su población.

En este orden de ideas, se realizan modificaciones a diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal es el caso del

artículo 3 con la derogación de su fracción XXXI, la denominación de la Subsección Primera que ahora pasa como Sección Segunda Bis, Sección Sexta, Sección Décima Tercera, así como a los artículos 75, 82, 83, fracción II inciso D) en su tercer párrafo, 106 y 216-K en su fracción IV; como la derogación de la Sección Sexta Bis con el artículo 83 Bis, Subsección Cuarta con el artículo 104 Bis y la Sección Décima Segunda con el artículo 105; Secciones y Subsecciones pertenecientes al Capítulo Segundo “De los Derechos” del Título Tercero “De los Ingresos del Estado”, se realizan con el objeto de mantener actualizada la denominación de las dependencias de la actual administración de conformidad con las recientes reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Las reformas a los artículos 7 en su párrafo segundo; 260 Bis en su párrafo tercero; 262 Bis párrafo cuarto en su fracción III y párrafo quinto; 266 Ter fracciones I y III; 266 Sexies en su fracción I; 268 en su párrafo segundo; 317 Bis A párrafo segundo en su fracción I; 319 en su párrafo primero y 320 Bis en su fracción III; así como las adiciones de las fracciones LXXIII y LXXIV al artículo 3; un párrafo segundo a la fracción III y los párrafos sexto y séptimo al artículo 266 Ter; un párrafo tercero al artículo 266 Quintus; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 266 Sexies; los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 317 Bis A, se realizan con el objeto de homologar las disposiciones jurídicas estatales con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cumplir con las obligaciones impuestas al Estado por el Congreso de la Unión de adecuar nuestro marco jurídico, lo que permitirá que el Estado de México continúe siendo uno de los primeros en actualizar su normatividad jurídica conforme a las leyes federales en la materia.

En relación con la reforma al artículo 17 en su párrafo primero, su inclusión tiene como finalidad que los entes públicos ajenos al sector central

tengan la facultad de celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, eficientando así su capacidad recaudatoria mediante el uso de las herramientas con las que cuenta la Secretaría de Finanzas.

La reforma al artículo 20 Bis en su párrafo primero, se realiza a efecto de eliminar el término que describía a las oficinas recaudadoras y que por los cambios en la estructura orgánica de la Dirección General de Recaudación, ya no tienen esa denominación. Asimismo, se perfecciona la redacción de los párrafos primero y segundo de la fracción I, para incluir a los honorarios recaudados por la notificación de requerimientos en materia de control de obligaciones como ingresos destinados al programa de estímulos a la productividad. Por otra parte, se reforma la fracción II con el objeto de ampliar la posibilidad de que la autoridad obtenga elementos para determinar presuntivamente el importe de una obligación; de igual modo, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, con la finalidad de otorgar facultades a la autoridad fiscal, para que pueda calcular de manera presuntiva la base gravable de la contribución, permitiéndole a dicha autoridad determinar las contribuciones correspondientes.

Tratándose de la reforma al artículo 21 en su párrafo cuarto, se presenta con el objeto de quitarle cargas administrativas a los contribuyentes, a fin de que no exhiba la declaración en ceros cuando presente el aviso de baja o suspensión, pues se entiende que no hay impuesto a cargo por la situación notificada a la autoridad.

Respecto a la adición de una fracción V al artículo 22, se propone a fin de incluir un nuevo supuesto para considerar domicilio fiscal, a aquella dirección aportada por entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, lo que permitirá localizar al contribuyente cuando no se haya obtenido un resultado positivo derivado de su búsqueda en aquellos domicilios registrados por la autoridad fiscal.

La reforma a los párrafos primero, segundo y sexto del artículo 26, así como la derogación del artículo 26 A y las reformas a los diversos 114 fracción VI, 427 y 428, se realizan con la finalidad de eliminar la figura de la dación en pago, pues no resulta factible para el contribuyente ni efectiva para la autoridad fiscal para el pago de contribuciones, pues requiere de diversos trámites administrativos ante diversas autoridades, aunado a los gastos que genera el procedimiento respectivo y en concordancia con las disposiciones jurídicas federales que a la fecha ya no contemplan esta figura jurídica como forma de extinción de la obligación fiscal, se busca armonizar la legislación estatal.

Por su parte, la reforma al artículo 32 en su párrafo tercero, se plantea atento a la necesidad de establecer un plazo mayor para que las autoridades puedan resolver una autorización de pago a plazos de un crédito fiscal cuando procede garantizar el interés fiscal.

La reforma del artículo 33 en su fracción III, tiene por objeto dar congruencia a su redacción y, además, se presenta con el fin de aclarar los supuestos a través de los cuales la autoridad podrá revocar la autorización de pago a plazos.

La reforma al inciso A) de la fracción IV del citado artículo 36, se realiza a efecto de adecuar su redacción, suprimiendo la figura de la forma oficial ya que esta en la práctica no existe, por lo que para dar seguridad jurídica al promovente la solicitud se realizará mediante escrito libre, adicionando el artículo 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que acredite su personalidad.

La adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 41, se sustenta en la conveniencia de establecer que los sujetos que presten sus servicios a través de las tecnologías de información y comunicación, y se relacionen directa o indirectamente con las actividades comerciales que son objeto del pago de tributos estatales, asumirán la calidad de responsables solidarios, a fin de que

cumplan con la obligación fiscal correspondiente a los usuarios de sus plataformas informáticas.

Por su parte, se adiciona una fracción XXIX a dicho artículo 41, a fin de considerar también a los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros, como responsables solidarios, atento a que la concesión se encuentra directamente vinculada al uso de un vehículo para la prestación del servicio de transporte público.

Por último, la adición de los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 41, se estiman convenientes con el objetivo de otorgar mayor alcance al aviso de venta de vehículos para cada una de las obligaciones fiscales relacionadas con el Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos de control vehicular; dichas propuestas dieron origen a la derogación de los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XV del artículo en comento.

Las reformas presentadas a las fracciones I, II y III del artículo 47, tienen sustento en las facilidades administrativas con las que a la fecha cuentan los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, por este motivo, se estima conveniente reducir los plazos para su inscripción, modificación o baja en el registro correspondiente de 30 a 15 días. Asimismo, tratándose de la reforma del segundo párrafo de su fracción I, se incorpora la obligación de inscribir en el padrón vehicular, así como para realizar todos los trámites de control vehicular, respecto de aquellos vehículos usados que se importan de manera definitiva, con la finalidad de regularizarlos. Por último, la adición de un párrafo tercero a la fracción I tiene como finalidad incorporar la obligación y término para inscribir vehículos que hayan sido dados de baja, ya que esta previsión no existe.

La reforma a los párrafos primero y segundo de la fracción XXIV del artículo 48 tiene origen en la simplificación de los trámites fiscales inherentes a la inscripción y aviso al Registro Estatal de Contribuyentes, por lo que se privilegiará la

consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, a fin de reducir el número de documentos solicitados al contribuyente, y su afectación al Registro a cargo de la Entidad.

Por su parte, la adición de una fracción XXVII al artículo 48 se propone para incluir como facultad de comprobación a cargo de la autoridad, aquella tendiente a inmovilizar o afectar algunos vehículos destinados al transporte de uso particular que tengan irregularidades, obligando al contribuyente a regularizar su situación fiscal o bien cuando se presente una situación que pudiera constituir un delito (robo, fraude, falsificación de documentos, duplicidad de número de series, etc.).

Respecto a la adición de los párrafos sexto y séptimo al artículo 54 se realiza con el objeto de establecer el plazo que tendrá la autoridad para resolver las peticiones, solicitudes o consultas que los contribuyentes presenten, asimismo, se prevé que para el caso de que la autoridad requiera documentación o informes que resulten necesarios para resolver las mismas, el plazo se interrumpirá.

La adición de una fracción III al artículo 60 E y la reforma de la fracción II del artículo 60 F y la adición de un segundo párrafo a la misma, obedece a una reestructuración que tiene su origen en las reglas de la técnica legislativa, pero sobre todo, para establecer uniformidad en la redacción de las disposiciones y sistematización, razón por la cual se define el procedimiento para el cobro del impuesto después de los cinco años de antigüedad en que se encuentran libres del gravamen determinados vehículos.

La adición a los artículos 65 con una fracción VI, 67 con un párrafo séptimo y 69 con un párrafo segundo a su fracción IV, tienen como finalidad establecer un supuesto de causación del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con cruce de apuestas, que grave las erogaciones realizadas por los participantes de estas actividades, atento a que dicha situación refleja directamente la capacidad contributiva del gobernado, por lo que resulta apropiado que

los sujetos pasivos de este tributo contribuyan a cubrir el gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva; lo que tiene relación con la reforma al artículo 219 fracción II inciso C) para precisar cuándo no serán participables los recursos obtenidos por esta contribución.

La adición de un párrafo segundo al artículo 69 A y la reforma del proemio del artículo 69 E tienen por objeto que las personas físicas o jurídicas colectivas que proporcionen o presten servicios de hospedaje de forma directa o por terceros a través de páginas electrónicas, retengan el impuesto respectivo al momento de su causación y lo enteren a la autoridad fiscal.

Por otra parte, la reforma que se plantea en materia del Impuesto Sobre Hospedaje tiene que ver con la utilización de nuevos sistemas o herramientas derivadas de los avances tecnológicos y sus aplicaciones vía internet; ya que hoy en día, las innovaciones tecnológicas permiten que el servicio de hospedaje se contrate a través de intermediarios. Por ello, se propone adecuar la legislación vigente en esta materia, para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de dicho impuesto, a los intermediarios o facilitadores de la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto.

La reforma del artículo 72 en su párrafo primero y derogación de su párrafo segundo, así como la reforma del artículo 144 fracción VII, en su párrafo primero y la adición de un párrafo segundo a dicha fracción, tienen por objeto precisar y distribuir el ámbito de competencia del Estado y los Municipios en el cobro de los derechos correspondientes a los contratistas con los que se contrate la ejecución de una obra pública.

Por su parte, la reforma a los incisos D) de las fracciones I y II del artículo 77, así como la derogación de los numerales 1, 2 y 3 de los incisos D) referidos, se realizan con el objeto de no

contravenir los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir tratándose de derechos por servicios, en este sentido, se establece una tarifa única para el cobro correspondiente. Asimismo, la reforma al segundo párrafo del inciso E) de la fracción I de la disposición en comento, se realiza con la finalidad de adecuar su redacción y establecer los porcentajes mínimos que debe cumplirse para considerar un vehículo como antiguo. Además, se reforma el proemio de su fracción II, con el objeto de precisar que el refrendo a que se refiere esta disposición es de las placas de circulación, eliminando cualquier interpretación errónea. Por último, la adición de un párrafo segundo al inciso B) de la fracción VIII se realiza con el ánimo de prever que el derecho ahí contenido se pagará de forma anual en los mismos plazos establecidos para el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el caso de la reforma al artículo 81 y la adición del artículo 81 Bis, se realizan en concordancia con la derogación del diverso 104 Bis, en virtud de que derivado de las recientes reformas a los ordenamientos estatales, la Comisión Estatal de Factibilidad hoy en día es presidida por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por lo que la emisión y cobro del Dictamen Único de Factibilidad es competencia de dicha Dependencia.

La adición de una fracción XXII al artículo 86, se realiza a fin de establecer el cobro de derechos por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, permitiendo con ello que la autoridad correspondiente despliegue las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los usuarios.

Por su parte, la derogación de la fracción II, la reforma de la fracción III y la adición de la fracción XI, todos del artículo 104, obedecen a la necesidad de establecer supuestos más claros por la prestación de los servicios que realiza la Dirección General del Registro Civil.

La reforma al párrafo segundo de la fracción IX del artículo 114, se realiza a efecto de aportar

mayor claridad y certeza, ya que la figura jurídica del repudio junto con la renuncia únicamente dependen de la voluntad del nombrado heredero.

En tanto que la reforma a la fracción IV del artículo 116, tiene como finalidad aportar mayor congruencia y precisión al dispositivo legal, tomando en cuenta que la adjudicación de bienes forma parte de la Sección Cuarta del juicio sucesorio, tal y como lo señala el artículo 4.32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La propuesta de reforma a la fracción III del artículo 121 tiene como objetivo que el cobro por anuncios estructurales sea proporcional al número de anuncios y/o clientes anunciados, con fundamento en el principio constitucional de legalidad tributaria.

Las propuestas de adición de un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 143 y un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 144, establecen un supuesto de excepción al cobro de los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que dará mayor claridad a los Municipios sobre los conceptos respecto de los cuales sí pueden realizar dicho cobro, pues estos preceptos no solo regulan la materia de telecomunicaciones, de hidrocarburos o la eléctrica, tal y como se ha establecido en recientes criterios de autoridades jurisdiccionales en relación con la competencia de la Federación para regular dichas materias.

Por lo que hace al artículo 170 se deroga su fracción IV y se reforma su fracción V, con el fin de adecuar el uso de sistemas electrónicos para la gestión de los servicios que en materia catastral se soliciten al IGECEM.

La reforma al artículo 216-A tiene por objeto adecuar la referencia de la evaluación técnica de impacto urbano y/o dictamen único de factibilidad en términos de las recientes reformas realizadas al Código Administrativo del Estado de México en materia de impacto urbano.

Tratándose del artículo 216 P, se mejora su redacción, se agregan mayores elementos para cubrir la diversidad de supuestos que se pueden presentar y a través de los cuales se prestan los servicios a que dicha disposición se refiere.

La adición de un párrafo segundo a la fracción V y una fracción VII al artículo 262, se proponen a fin de establecer atribuciones a cargo de la Legislatura para aprobar la contratación de operaciones de reestructuración o refinanciamiento de crédito de los entes públicos, en virtud de que si bien el artículo 262 Bis señala las operaciones que no requerirán autorización de la Legislatura, actualmente dicha atribución no está expresamente conferida a la Legislatura, para aquellos casos que sí requieren autorización.

Por su parte, la adición de los artículos 265-F y 337 Bis, tienen por objeto actualizar el marco jurídico en materia de obligaciones contractuales, por lo que su inclusión obedece a la necesidad de contar con servicios de asesoría financiera que permitan al Gobierno del Estado de México implementar procesos y/o soluciones innovadoras para el saneamiento integral de sus finanzas públicas, lo que permitirá evitar cargas financieras adicionales al erario público, lo cual se relaciona con la adición que se propone, de igual manera al artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La adición de un párrafo segundo al artículo 274, surge de la necesidad de otorgar mayores facultades a la Secretaría de Finanzas para requerir en cualquier momento los documentos que estime pertinentes para la actualización de obligaciones y financiamientos en el Registro Estatal de Deuda Pública y que estipula el Reglamento del Registro Público Único.

La reforma al artículo 322 Bis en su párrafo primero, se realiza con la finalidad de establecer que cualquier ente público que no haya ejercido los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda,

deberá reintegrarlos a la hacienda pública estatal para ser etiquetados como disponibilidades.

La reforma al artículo 337 se realiza con el objeto de incluir la opción para invertir las disponibilidades en instrumentos financieros tales como depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO) ampliando así las posibilidades de obtener rendimientos a través de los diversos instrumentos señalados.

La reforma del párrafo sexto y la adición de los párrafos séptimo y octavo al artículo 364, se estiman necesarias para establecer un plazo obligatorio para que la autoridad emita resolución a las solicitudes de condonación o bien, determine su improcedencia, a efecto de otorgar mayor certidumbre jurídica e inhibir que la autoridad fiscal se demore innecesariamente, por lo que se pondera la simplificación administrativa de toda la administración pública. Asimismo, se prevé la posibilidad de que la autoridad solicite requisitos, datos, informes o documentos que sirvan de sustento para emitir la resolución y se prevé, además, que ante la existencia de requerimientos el plazo correspondiente para resolver se interrumpirá.

Finalmente, se presentan reformas a los artículos 3, 56 Bis, 63, 104, 147, 158, 216-B y 216-E del multicitado Código, únicamente con el objeto de actualizar los valores tarifarios que contienen, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de México, 221 para actualizar sus fórmulas y 55 fracción III para perfeccionar su redacción.

En relación con las modificaciones propuestas al Código Administrativo del Estado de México, se manifiesta que las reformas de los artículos 7.5 en su fracción V, 7.7 en su párrafo primero, 7.9, 7.10, 7.14 en su fracción II, así como la adición de los artículos 7.5 fracción V con un párrafo segundo, 7.8 Bis y 7.14 fracción II con los párrafos segundo y tercero, se realizan con el fin de actualizar

el marco jurídico de la Entidad en materia de movilidad, definiendo con precisión las facultades que corresponden a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Movilidad de acuerdo con su ámbito de competencia.

La reforma al artículo 8.24 corresponde a la actualización de la denominación del actual Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de combate a la corrupción.

La adición de un artículo 12.15 Bis se plantea a fin de prever la figura jurídica de la obra pública financiada, actualizando nuestro marco jurídico en la materia, señalando que los procedimientos, requisitos y demás disposiciones, deberán precisarse previa autorización de la Secretaría de Finanzas en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

La adición de un párrafo segundo al artículo 16.23, se propone para establecer que tratándose de esquemas de Asociación Público-Privada, las evaluaciones que acrediten el análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, deberán ser públicas y podrán consultarse mediante la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas.

La adición de las fracciones IX y X al artículo 16.28, se realiza con la finalidad de prever que la Secretaría de Finanzas puede auxiliarse de aquel servidor público que desempeñe el cargo de administrador del proyecto para inscribir las obligaciones o financiamientos en el Registro Público Único. Asimismo, se incluye la obligación para el administrador de enviar dentro del plazo de 10 días la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago, con lo cual se pretende cumplir con las formalidades establecidas por la legislación federal en la materia.

Ciudadanos Diputados, la presente Iniciativa contiene las propuestas consensadas y emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos. Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DECRETO NÚMERO

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 7 en su párrafo segundo; 17 en su párrafo primero; 20 Bis, en su párrafo primero, fracción I en sus párrafos primero y segundo y en su fracción II; 21 en su párrafo cuarto; 26 en sus párrafos primero, segundo y sexto; 32 en su párrafo tercero; 33 en su fracción III; 36 fracción IV en su inciso A); 47 en su fracción I en sus párrafos primero y segundo, fracción II en su párrafo primero y en su fracción III; 48 fracción XXIV en sus párrafos primero y segundo; 55 en su fracción III; 56 Bis en su párrafo primero y en sus tarifas; 60 F en su fracción II; 63 fracción I en el año y fracción II en sus tarifas; 69 E en su proemio; 72 en su párrafo primero; la denominación de la Subsección Primera que ahora pasa a ser Sección Segunda Bis, Sección Sexta, Sección Décima Tercera, todas del Capítulo Segundo “De los Derechos” del Título Tercero “De los Ingresos del Estado”; 75 en su proemio; 77 fracción I en su inciso D), así como el inciso E) en su párrafo segundo y la fracción II en su proemio y en su inciso D); 81 fracción I en su párrafo primero; 82;

83 fracción II inciso D) en su párrafo tercero; 104 en su fracción III; 106 en su proemio; 114 en sus fracciones VI y IX en su párrafo segundo; 116 en su fracción IV; 121 en su fracción III; 144 fracción VII en su párrafo primero; 147 fracciones II y III en sus tarifas; 158 fracción I en su tarifa; 170 en su fracción V; 216-A; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-K en su fracción IV; 216-P párrafo primero; 219 fracción II en su inciso C); 221 en sus fórmulas; 260 Bis en su párrafo tercero; 262 Bis, párrafo cuarto en su fracción III y su párrafo quinto; 266 Ter párrafo segundo en sus fracciones I y III; 266 Sexies fracción I; 268 párrafo segundo; 317 Bis A, párrafo segundo en su fracción I; 319 párrafo primero; 320 Bis fracción III; 322 Bis en su párrafo primero; 337; 364 en su párrafo sexto; 427 en sus párrafos segundo y tercero y 428 en sus párrafos primero y cuarto; se **adicionan** a los artículos 3 las fracciones LXXIII y LXXIV; 20 Bis, con un párrafo segundo a su fracción II; 22 con una fracción V; 41 con un párrafo segundo a su fracción I y con una fracción XXIX, así como con los párrafos cuarto, quinto y sexto; 47 con un párrafo tercero a su fracción I; 48 con una fracción XXVII; 54 con un párrafo sexto y séptimo; 60 E con una fracción III; 60 F con un párrafo segundo a su fracción II; 65 con una fracción VI; 67 con un párrafo séptimo; 69 en su fracción IV con un párrafo segundo; 69 A con un párrafo segundo; 77 con un párrafo segundo al inciso B) de su fracción VIII; 81 Bis; 86 con una fracción XXII; 104 con una fracción XI; 143 con un párrafo segundo a su fracción IV; 144 con un párrafo segundo a sus fracciones VI y VII; 262 con un párrafo segundo a su fracción V y con una fracción VII; 265-F; 266 Ter, en su fracción III con un párrafo segundo, así como los párrafos sexto y séptimo; 266 Quintus con un párrafo tercero; 266 Sexies en su fracción I con un párrafo segundo; 274 con un párrafo segundo; 317 Bis A con los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los subsecuentes; 337 Bis y 364 con los párrafos séptimo y octavo, recorriendo el actual séptimo para ser noveno; se **derogan** a los artículos 3 su fracción XXXI; el 26 A; 41 los párrafos segundo, tercero y cuarto de su fracción XV; 72 su párrafo segundo; 77 fracciones I y II, incisos D) sus numerales 1, 2 y 3; la Sección

Sexta Bis con el artículo 83 Bis; el artículo 104 su fracción II; la Subsección Cuarta de la Sección Décima Primera con el artículo 104 Bis; la Sección Décima Segunda con el artículo 105, todas del Capítulo Segundo “De los Derechos” del Título Tercero “De los Ingresos del Estado”; los artículos 170 su fracción IV y 427 su párrafo primero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. Derogada.

XXXII. a XXXIX. ...

XL. ...

A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 348,439 pesos.

B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 348,439 pesos y menor o igual a 452,973 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 452,973 pesos y menor o igual a 662,035 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 662,035 pesos y menor o igual a 1,875,236 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,875,236 pesos y menor o igual a 3,116,946 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,116,946 pesos.

...

XLI. a LXXII. ...

LXXIII. Disponibilidades. Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas.

LXXIV. Financiamiento Neto. La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

...

Artículo 7.- ...

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven; tratándose de estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas, no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17.- El Estado, los Municipios, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

...

Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos

señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:

I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse cualquiera de los requerimientos, surtirán efectos las multas correspondientes que en cada uno se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por notificadas e impuestas en la fecha en que venza el plazo de quince días a que refiere este párrafo; correspondiendo una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

El ingreso que se perciba por concepto de las multas referidas en el párrafo anterior, así como de aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, incluyendo los honorarios que se generen de las acciones que se implementen en materia de control de obligaciones, se destinará al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones, conforme a las cantidades y porcentajes establecidos en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

...

...

II. Tratándose de la omisión de pago o la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizada la actuación prevista en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de los últimos seis pagos o declaraciones de la

contribución de que se trate, a partir de la fecha en que la autoridad fiscal ejerza dicha facultad.

En el caso de que la autoridad carezca de los elementos de información que le permitan aplicar lo establecido en esta fracción, lo hará del conocimiento de la autoridad fiscalizadora a efecto de que esta determine el importe de las contribuciones omitidas.

...

...

...

...

...

...

Artículo 21.- ...

...

...

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las disposiciones de este Código y no tengan impuestos a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

Artículo 22.-...

I. a IV. ...

V. Aquel que señalen a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas, siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en las fracciones anteriores o no hayan sido localizados en los mismos.

...

...

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, y con tarjetas de crédito o débito.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, así como con tarjetas de crédito o débito, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.

...
...
...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito o establecimientos mercantiles autorizados, recibirá de estos un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

...

Artículo 26 A.- Derogado.

Artículo 32.- ...

...

La resolución a la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, deberá emitirse por la autoridad fiscal a más tardar dentro de los veinte días siguientes contados a la fecha

de su presentación, excepto cuando se dispense la garantía del interés fiscal conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría, caso en el cual la resolución deberá emitirse dentro de los cinco días; en caso contrario, se considerará autorizada la solicitud correspondiente; con las salvedades del uso indebido previstas en el párrafo anterior; en este supuesto, el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsecuentes, de acuerdo al número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario del mes siguiente que corresponda al día en que fue efectuado el pago anticipado del 20%; en el caso del pago diferido, a más tardar en la fecha propuesta para el pago; en ambos casos deberán incluirse los recargos por prórroga correspondientes.

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 33.- ...

I. a II. ...

III. El contribuyente no pague en tiempo o monto, dos parcialidades dentro del plazo otorgado; omita el pago de la última; o bien, de las contribuciones o sus accesorios corrientes. Tratándose del pago diferido, el contribuyente no cubra el monto total en la fecha especificada en la autorización.

IV. ...

...

Artículo 36.- ...

I. a III. ...

IV. ...

A). Se practicará a solicitud del contribuyente, mediante escrito libre cumpliendo con los

requisitos establecidos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se realizará siguiendo los lineamientos que señala el Título Décimo Tercero de este Código.

B). a D). ...

V. ...

...

Artículo 41.-...

I. ...

Las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que mediante aplicaciones tecnológicas o sitios web oferten, promocionen, o enlacen los actos, bienes o servicios que sean objeto del presente Código hasta por el total de las contribuciones omitidas.

II. a XIV. ...

XV. ...

Derogado.

Derogado.

Derogado.

XVI. a XXVIII. ...

XXIX. Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y Derechos de Control Vehicular, los concesionarios del transporte público, respecto de los vehículos con los que se presta dicho servicio.

...

...

Respecto de la responsabilidad solidaria a que se refieren las fracciones XV, XVI y XVII de

este artículo, los consignatarios, comisionistas y enajenantes, solo quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si avisan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados o por cualquier evento se deje de ser tenedor o usuario, dentro de un término de treinta días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato de aviso que señale la autoridad fiscal en los términos de este Código.

La excepción de responsabilidad es respecto de las obligaciones fiscales futuras, a partir de la presentación del aviso respectivo.

En el caso de extemporaneidad en la presentación del aviso, la responsabilidad cesará a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 47.- ...

I. Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, mediante solicitud efectuada conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición o de su importación definitiva tratándose de vehículos usados, así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

Tratándose de vehículos recuperados previamente dados de baja, informar y en su caso registrar nuevamente el vehículo en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de la entrega del mismo.

II. Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término

que no exceda de quince días a partir de que ocurra el evento.

...

III. Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de quince días posteriores a la adquisición del mismo.

IV. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 48.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. En materia del Registro Estatal de Contribuyentes, realizar la verificación física y/o la consulta a los padrones de contribuyentes de las autoridades fiscales federales, estatales o municipales, con las que el Estado tenga celebrados convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información para constatar la inscripción o los datos proporcionados al mismo, relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya manifestado para los efectos de dicho registro, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantener actualizado dicho registro.

...

XXV. a XXVI. ...

XXVII. Realizar en el Registro Estatal de Vehículos las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de tal manera que

impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica del mismo.

Artículo 54.- ...

...

...

...

...

Las peticiones, solicitudes o consultas que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que esta se dicte.

Cuando se requiera al promovente presentar requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento sea cumplimentado.

Artículo 55.- ...

...

I. a II. ...

III. La que soliciten las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la procuración de justicia;

IV. a VI. ...

...

...

Artículo 56 Bis.- Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la autoridad fiscal competente, la base para determinar

correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 348,439 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 69,687 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m ²
Bardas	\$401
Bodegas	\$533
Canchas de tenis	\$222
Casa habitación de interés social	\$893
Casa habitación tipo medio	\$1,059
Casa habitación residencial de lujo	\$1,386
Cines	\$1,033
Edificios habitacionales de interés social	\$863
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,004
Edificios habitacionales de lujo	\$1,477
Edificios de oficinas	\$863
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,140
Escuelas de estructura de concreto	\$779
Escuelas de estructura metálica	\$935
Estacionamientos	\$503

Gasolineras	\$594
Gimnasios	\$893
Hospitales	\$1,535
Hoteles	\$1,546
Hoteles de lujo	\$2,082
Locales comerciales	\$928
Naves industriales	\$792
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$555
Piscinas	\$705
Remodelaciones	\$909
Templos	\$851
Urbanizaciones	\$309
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,574

Artículo 60 E.- ...

I. a II. ...

III. Tratándose de los vehículos referidos en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 60 F de este Código, el impuesto se reducirá en un 50% por los años subsecuentes al plazo señalado.

...

Artículo 60 F.- ...

I. ...

II. Aquellos cuyas emisiones de bióxido de carbono sean menores a 100 gramos por kilómetro de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante únicamente por los primeros cinco años de antigüedad del vehículo.

Cuando los vehículos con las condiciones físico mecánicas señaladas en el párrafo anterior, cuenten con una antigüedad de más de cinco años, el impuesto se calculará conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 E de este Código.

...

Artículo 63.- ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTI-GÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRE-CIACIÓN	FACTOR DE ACTUA-LIZACIÓN
1	2018	0.9750	1.0000
2	2017	0.8500	1.0480
3	2016	0.7250	1.0837
4	2015	0.6000	1.1288
5	2014	0.5000	1.1886
6	2013	0.4000	1.2495
7	2012	0.3000	1.2990
8	2011	0.2250	1.3462
9	2010	0.1500	1.3999
10	2009	0.0750	1.4922

...

II. ...

CONCEPTO CI-LINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$310
De 5 a 6	\$935
De más de 6	\$1,168

Artículo 65.- ...

I. a V. ...

VI. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

...

...

...

Artículo 67.- ...

...

...

...

...

...

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el total de las erogaciones realizadas.

Artículo 69.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Para el caso de los juegos y de los concursos con cruce de apuestas a que se refiere la fracción VI del artículo 65, que utilicen tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio magnético en que se grabe información respecto de los importes de las erogaciones, así como cuando utilicen fichas, contraseñas o cualquier otro elemento que demuestre el derecho a participar en ellos, deberán expedir comprobantes que acrediten el total de las erogaciones efectuadas, así como retener y enterar mediante declaración el impuesto determinado, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

V. ...

Artículo 69 A.- ...

Están obligadas a determinar, retener y enterar el impuesto correspondiente a la autoridad fiscal en términos de este Código, las personas físicas

y las jurídicas colectivas que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador publiciten, por cualquier medio, la prestación de los servicios de hospedaje en cualquiera de las modalidades señaladas en este artículo, sobre bienes inmuebles de terceros, y que a través de ellas se efectúe el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios. En este caso deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a las personas que reciban los servicios de hospedaje.

Artículo 69 E.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, así como las personas físicas y las jurídicas colectivas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 A, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a). a c). ...

Artículo 72.- Por los servicios prestados por los entes públicos relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas, mediante la retención directamente aplicada al pago correspondiente al contratista.

Derogado.

Sección Segunda Bis De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría General de Gobierno

Artículo 75.- Por los servicios prestados por la Coordinación General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. a XI. ...

Artículo 77.- ...

I. ...

A). a C). ...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotociclo: **\$527**

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Derogado.

E). ...

Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con una certificación que así lo acredite, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

...

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A). a C). ...

D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotociclo: **\$390**

1. Derogado.

2. Derogado.

3. Derogado.

E). ...

...

III. a VII. ...

VIII. ...

A). ...

B). ...

El derecho previsto en este inciso se pagará anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mediante declaración.

C). ...

IX. a X. ...

...

Artículo 81.- ...

I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras respectivas.

...

...

II. a X. ...

Artículo 81 Bis.- Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

I. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional o urbano.	\$ 4,629	
II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos.	\$ 3,857	
III. Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:		
	INDUSTRIAL	OTROS
A). Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$ 10,443	\$10,748
B). Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$ 15,663	\$16,122
C). Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental.	\$ 4,928	\$ 5,110
D). Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución.	\$ 4,385	

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de Microindustria.

**Sección Sexta
De los Derechos por Servicios Prestados
por la Secretaría de Obra Pública**

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Obra Pública se pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de la autorización de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra certificados en las distintas ramas de la construcción, por tres años de vigencia, la cantidad de \$4,627.

II. Por el refrendo, el 50% de la tarifa establecida.

III. Por la reposición de la credencial, el 50% de la tarifa establecida.

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A). a C). ...

D). ...

...

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría de Obra Pública y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). a G). ...

III. ...

...

...

...

...

...

Sección Sexta Bis

De los Derechos Prestados por la Secretaría de Obra Pública

Derogada

Artículo 83 Bis.- Derogado.

Artículo 86.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a XXI. ...

XXII. Por el permiso para facilitar la filmación en la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:

A). Filmación en vías ciclistas	\$800.40
B). Filmación en vías de tránsito peatonal	\$800.40
C). Filmación en vías de tránsito vehicular fija	\$4,002.00
D). Filmación en vías de tránsito vehicular en movimiento	\$8,004.00
E). Filmación urgente	\$12,006.00
F). Modificaciones de permiso	\$800.40

G). Prórroga de permiso	\$800.40
-------------------------	----------

Artículo 104.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...	\$98.51
II. Derogada.	
III. Expedición de copia certificada de las actas de los actos y/o hechos del estado civil de las personas, concentradas en la Dirección General:	
A). En papel seguridad:	\$79
1) Registros de otras entidades federativas	\$69
2) Registros en el Estado de México	\$45
B). En papel bond o por internet	
IV. ...	\$1,355.06

V. ...	\$18
VI. ...	\$104.80
VII. ...	\$72.31
VIII. ...	\$11.53
IX. ...	\$6.29
X. ...	\$325
XI. Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	\$498

Subsección Cuarta

De los Derechos por Servicios Correspondientes al Dictamen Único de Factibilidad

Derogada

Artículo 104 Bis.- Derogado.

Sección Décima Segunda

De los Derechos por Servicios Prestados por la Procuraduría General de Justicia

Derogada

Artículo 105.- Derogado.

Sección Décima Tercera

De los Derechos por Servicios Prestados por el Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de Justicia Administrativa se pagarán los derechos establecidos en el artículo 73.

...

Artículo 114.- ...

I. a V. ...

VI. La liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. a VIII. ...

IX. ...

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia y/o repudio de la herencia o legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. a XVII. ...

Artículo 116.- ...

I. a III. ...

IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en los casos de información de dominio y de la resolución judicial o administrativa que apruebe el remate y la adjudicación correspondiente.

V. a VII. ...

...

...

...

...

Artículo 121.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. a II.
III. Estructurales:	
A). Luminosos, de neón y electrónicos, por metro cuadrado o fracción.	2.42
B). De proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por metro cuadrado o fracción y de forma mixta, por metro cuadrado o fracción de cada tipo de anuncio y/o publicidad transmitida.	1.21
IV. a VI.

...

...

...

Artículo 143.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones;

V. a VIII. ...

Artículo 144.- ...

I. a V. ...

VI. ...

Se exceptúa el cobro del derecho previsto en esta fracción, tratándose de aquellas autorizaciones en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

VII. Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas.

La tesorería, las dependencias y las entidades públicas municipales, en su caso, retendrán el importe respectivo directamente al pago realizado al contratista por cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. a XIII. ...

Artículo 147.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.
II. ...	4.0
III. ...	2.5
IV. a VII.

...

...

Artículo 158.- ...

I. Los establecimientos que presten el servicio de manera permanente pagarán bimestralmente 0.40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada espacio o cajón autorizado, dentro de los días primero al diecisiete de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

II. ...

...

Artículo 170.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. Practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, estudios de valores unitarios comerciales de suelo y levantamientos topográficos

en el territorio del Estado, en el formato establecido, vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento y verificar, en su caso, los avalúos catastrales practicados por los especialistas en valuación inmobiliaria registrados en el IGECM.

VI. a XVI. ...

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran de la evaluación técnica de impacto urbano y/o dictamen único de factibilidad, que en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial, servicios, educación y cultura, servicios para recreación, comunicaciones, conjuntos urbanos y parques industriales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

Artículo 216-B.- ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pick up.	\$921
B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,301

C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,970
D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,615

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$841
POPULAR	\$1,256
MEDIA	\$14,067
RESIDENCIAL	\$23,387
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPES- TRE	\$39,899

Artículo 216-K.- ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Obra Pública;

V. a X. ...

...

Artículo 216-P.- Los prestadores de servicios electrónicos que proporcionen sus servicios por sí mismos a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, promuevan, promocionen, oferten o enlacen el servicio de transporte privado de personas a través de contratos

electrónicos, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado, el cual deberá enterarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se causa.

...

Artículo 219.- ...

I. ...

II. ...

A). a B). ...

C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 de este ordenamiento legal.

<p>Artículo 221.- ...</p> <p>...</p> $P_{i,t} = P_{2017} + (R_t - R_{2017})(0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$ <p>...</p>

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 IM_{i,t-j} / IM_{i,t-j-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{2017}}{\sum (1/P_{2017})}$$

...

...

“R₂₀₁₇” es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año 2017.

...

...

“P₂₀₁₇” es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio i recibió el año 2017.

...

...

...

...

ΔIM_{i,t} es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio i contenida en las cuentas públicas oficiales dadas a conocer por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año 2017. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 260 Bis. ...

...

Lo dispuesto en este Título no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de los programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales, en los términos de las leyes, reglas de operación y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 262.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Así como, la contratación de financiamientos, obligaciones, reestructura o refinanciamiento de los Ayuntamientos mayores a 365 días naturales, debiendo contar con su decreto específico, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

VI. ...

VII. La contratación de operaciones de reestructuración o refinanciamiento de créditos de los entes públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

...

Artículo 262 Bis.- ...

...
...
...

I. a II. ...

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo de financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la Legislatura sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho refinanciamiento o reestructura ante los Registros correspondientes.

Artículo 265-F.- La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores o cualquier otro servicio financiero atenderán a lo dispuesto por este Título.

Cuando los conceptos a que se refiere el párrafo anterior pretendan ser contratados por organismos públicos descentralizados, en relación con su participación en fideicomisos privados en los términos del artículo 265 B Bis de este Código, deberán contar previamente con la autorización de la Secretaría.

Los fideicomisos constituidos de conformidad con el artículo 265 B Bis del Código, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que realicen deberán contar con autorización previa de la Secretaría.

Los contratos de servicios a que se refiere este artículo atenderán a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, observando en todo momento que se realicen en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 266 Ter.- ...

...

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberá tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima prevista en esta fracción.

II. ...

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El ente público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el ente público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables, en los términos de la fracción I de este artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las instituciones financieras o

prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente.

IV. a V. ...

...

...

...

En el caso de operaciones de reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 262 Bis, párrafo cuarto de este Código, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de refinanciamientos que sustituyan un financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Artículo 266 Quintus.- ...

...

El ente público deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

Artículo 266 Sexies.- ...

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 266 Ter de este Código, deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El ente público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las instituciones financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el ente

público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 266 Ter de este Código, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública.

II. ...

Artículo 268.- ...

Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en este Código y en la legislación aplicable en la materia; asimismo, no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año. Asimismo, la solicitud deberá presentarse ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su contratación.

...

...

Artículo 274.- ...

I. a IV. ...

La Secretaría podrá solicitar en caso de considerarlo pertinente para su continuidad en el Registro de Deuda Pública, uno o más documentos que estipula el Reglamento del Registro Público Único vigente.

Artículo 317 Bis A.- ...

...

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado

el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

A). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.

B). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

II. ...

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo segundo de este artículo.

...

...

Artículo 319.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Estado deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue a la Legislatura, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

...
...
...
...

Artículo 320 Bis.- ...

I. a II. ...

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil y sea financiado con ingresos de libre disposición.

...
...
...

IV. a VIII. ...

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los entes públicos que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la cuenta pública anual.

...
...

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema

Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros presupuestales estos deberán ser reintegrados a la Caja General, en el caso de los municipios, los depósitos se realizarán a la Tesorería.

Las entidades públicas apoyadas presupuestalmente y que manejen fondos públicos e inviertan sus disponibilidades financieras en los instrumentos señalados en el presente artículo, deberán conservar sus rendimientos, registrándolos como ingresos propios y podrán aplicarlos en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 337 Bis.- La contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción, manejo, inversión y pago de recursos públicos, estarán sujetos a lo establecido en este Título y deberán observar los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, para que en todo momento se realicen en condiciones favorables para el Estado.

Artículo 364.- ...

...
...
...
...

En el ámbito estatal, las solicitudes deberán ser presentadas ante la Secretaría, a efecto de que en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen las reglas de carácter general aplicables, se resuelva la condonación total o parcial.

Ante la falta de algún requisito, dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente, para que se presenten o subsanen las omisiones, dentro de un plazo de quince días. Tratándose de contribuyentes que no cumplan con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de treinta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

...

Artículo 427.- Para efectos de la adjudicación, dicha autoridad considerará que el bien fue enajenado en un 60% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

De no formalizarse la adjudicación por causas imputables al ejecutado o si la formalización fuera revocada por las mismas causas, quedarán sin efectos tanto la adjudicación como la suspensión en la causación de recargos y en la actualización de los accesorios.

Artículo 428.- La adjudicación a que hace referencia el artículo anterior se tendrá por formalizada:

...

...

El registro a que se refiere el párrafo anterior se realizará disminuyendo de las cantidades a que alude dicho párrafo, según corresponda, los gastos de administración, mantenimiento y enajenación y las erogaciones extraordinarias que se hubiesen efectuado por las autoridades fiscales, durante el período comprendido desde su aceptación y hasta su enajenación y los montos que en los términos de este artículo se destinen a los fondos de administración, mantenimiento y enajenación de bienes de contingencia para reclamaciones.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 7.5 en su fracción V; 7.7 en su párrafo primero; 7.9; 7.10; 7.14 en su fracción II y 8.24; se **adicionan** los artículos 7.5 fracción V con un párrafo segundo; 7.8 Bis; 7.14 fracción II con los párrafos segundo y tercero; 12.15 Bis; 16.23 con un párrafo segundo y 16.28 con las fracciones IX y X, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.5.- ...

I. a IV. ...

V. El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, tales como de seguridad pública, tránsito estatal y municipal, protección civil, rescate, bomberos, policía ministerial, servicio médico forense, traslado de valores, ambulancias, servicios funerarios, de traslado de residuos y materiales peligrosos, pipas para agua potable, recolección y traslado de residuos líquidos y sólidos, mantenimiento de redes hidráulicas y eléctricas, y de particulares sobre servicios similares; y que no esté considerado en las fracciones anteriores.

Para efectos de esta fracción se entenderá por equipamiento específico, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad; al conjunto de instalaciones, servicios, funciones, aparatos auxiliares, elementos u objetos complementarios, que sean indispensables para realizar la actividad o propósito afectos a dicho servicio.

...

Artículo 7.7.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo individual, especializado, de carga, mixto, y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales tales como de seguridad

pública, tránsito estatal y municipal, protección civil, rescate, bomberos, policía ministerial, servicio médico forense, traslado de valores, ambulancias, servicios funerarios, de traslado de residuos y materiales peligrosos, pipas para agua potable, recolección y traslado de residuos líquidos y sólidos, mantenimiento de redes hidráulicas y eléctricas; y en general, todos aquellos vehículos que deban registrarse en el Estado de México y que no sean de servicio particular, y de particulares sobre servicios similares; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

...

Artículo 7.8 Bis.- Las Secretarías de Finanzas y de Movilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán:

I. Cancelar de oficio la matrícula y la inscripción, respecto de aquellos trámites de vehículos que hayan sido realizados con información o documentación apócrifa o alterada.

Para tal efecto, solicitará a las autoridades de tránsito el retiro de la circulación de dichos vehículos, remitiéndolos a los depósitos vehiculares estatales, para recuperación de las placas de circulación y envío de las mismas a las Secretarías de Finanzas o Movilidad, según sea el caso, hasta la regularización del mismo.

II. Realizar en sus respectivos registros de vehículos, las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de tal manera que impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica de los mismos.

Artículo 7.9.- En tanto se expiden las placas y documentos a que se refieren los artículos anteriores, o bien se tramita la baja de las mismas, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación, hasta por treinta días.

Asimismo, podrá otorgar permisos para transportar carga comercial en vehículos de servicio particular acondicionados para ello, por quince días.

Artículo 7.10.- La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes, ensambladores o arrendadoras financieras de vehículos automotores, así como con las asociaciones de estos, que tengan su domicilio fiscal en el Estado de México, para que en sus instalaciones productivas o comerciales, por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular, debiendo garantizar que estos queden correctamente inscritos en el Registro correspondiente, de acuerdo al tipo de transporte.

Artículo 7.14.- ...

I. ...

II. Tramitar la matriculación, baja de vehículos, cambio de propietario o reposición de tarjeta de circulación, así como dar aviso del cambio de domicilio, de motor y cualquier otra modificación, actualización del vehículo o de su propietario que altere el Registro Vehicular, ante la Secretaría de Finanzas o de Movilidad, según corresponda.

Asimismo, deberán entregar a la autoridad administrativa competente las placas, cuando realicen el trámite de baja o cualquier otro por el que se le expidan unas nuevas.

En caso de que no se entreguen una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado.

III. a V. ...

Artículo 8.24.- En contra de las resoluciones que emitan la Secretaría de Seguridad y los municipios procederá el recurso de inconformidad ante la

propia autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 12.15 Bis.- En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, financiados con fondos provenientes de recursos o créditos externos de los otorgados al Gobierno del Estado, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, previa autorización de la Secretaría y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 16.23.- ...

Dichas evaluaciones deberán ser públicas y podrán consultarse mediante la página oficial de internet de la Secretaría.

Artículo 16.28.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coadyuvar con la Secretaría en la inscripción del instrumento jurídico en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá sujetarse a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

X. Enviar a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores de cada trimestre, la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 4 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VIII. ...

...
...

La contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, o cualquier otro servicio financiero no estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley.

Tampoco aplicará esta ley a la contratación de servicios financieros relacionados con la apertura de cuentas bancarias para la recepción y manejo, inversión y pago de recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 6 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Brenda Alvarado Sánchez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley

de Derechos y Cultura Indígena en el Estado de México, para incluir diversos conceptos para garantizar y ampliar los derechos humanos en este sector poblacional.

Tiene usted el uso de la palabra diputada.

DIP. BRENDA ALVARADO SÁNCHEZ. Muy buenas tardes compañeros, compañeras diputadas, con el permiso de nuestro Presidente, el diputado Eric Moreno Valle, Presidente de esta "LIX" Legislatura, integrantes de la Mesa Directiva, amigos compañeros, medios de comunicación.

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, presento esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 12, 13 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Ante lo cual, me permito compartirles que la composición multicultural del Estado de México ha obligado a contar con una legislación que proteja, que promueva la preservación de nuestras culturas ancestrales, con la...y es de nuestra encomienda, de continuar con las reformas necesarias para emplear los derechos de nuestros indígenas. Es por ello que las autoridades estatales y municipales deben de ser promotores de los derechos y ejecutar estas obligaciones que nos permitan la inclusión de los pueblos de las comunidades indígenas a nuestro sistema normativo, sin que medie la discriminación y en razón de ello, es que dicha ley deba actualizarse conforme a los avances y desarrollo de nuestra sociedad, debido a que las legislaciones son siempre perfectibles

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar diversos términos como el de cosmovisión indígenas, entre otros, que son utilizados en el ámbito de las comunidades y de los pueblos indígenas.

Por otra parte, con la presente iniciativa se pretende que las autoridades garanticen el respeto, la identidad, la cosmovisión, el principio de la libre determinación de los pueblos, así como la asistencia legal que se trasmite en la lengua materna.

En esta orden de ideas, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto a fin, de que si lo consideran procedente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto, Presidente y muchísimas gracias por su atención.

Toluca de Lerdo, México a de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita **Diputada Brenda María Izontli Alvarado Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman los artículos 5, 12 y 13 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La composición multicultural del Estado de México ha obligado a contar con una legislación que proteja y promueva la preservación de nuestras culturas ancestrales; y es nuestra encomienda continuar con las reformas necesarias para ampliar los derechos de nuestros indígenas.

Asimismo, es fundamental que las autoridades estatales y municipales sean los principales promotores de los derechos y ejecutores de las obligaciones que permitan la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas a nuestro sistema normativo, sin que medie la discriminación.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 17, dispone que:

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexicano a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Ahora bien, por lo que hace a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, que es la ley especial que contempla el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales, y que debe actualizarse conforme a los avances y desarrollo de nuestra sociedad, debido a que las legislaciones son siempre perfectibles, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar los términos de:

- **Cosmovisión:** conjunto de conocimientos, percepciones, creencias que constituyen una concepción general del mundo material y espiritual que tiene una persona o una comunidad, a partir de los cuales se concibe e interpreta la naturaleza del ser humano y de todo lo existente.
- **Indígenas:** las personas originarias de alguno de los pueblos, que adquieren conciencia, aceptan su identidad y se reconocen a sí mismas como indígenas.
- **Libre determinación:** el derecho de los pueblos y comunidades de indígenas, para decidir con libertad sobre asuntos de carácter privado o público y de interés comunitario, relacionados con su propia esfera de relaciones personales y formas de convivencia; así como las de interés social y

comunal, para alcanzar su desarrollo económico, humano, político, social y cultural.

Dichos conceptos son coloquialmente utilizados en el ámbito de las comunidades y pueblos indígenas, así como en la legislación en comento. Sin embargo, no están conceptualizados en la ley de la materia y resultarían muy útiles en caso de que nuestro ordenamiento fuese motivo de estudio e incluso de interpretación jurisdiccional.

Así también, resulta oportuno adicionar un mínimo de disposiciones que deben garantizar las autoridades estatales y municipales. Por ello, se promueve que deberán:

- Respetar la identidad, cosmovisión, lengua y cultura de las comunidades indígenas sin ningún tipo de discriminación.
- Respetar el principio de la libre determinación de los pueblos.
- Promover que existan condiciones para que los integrantes de las comunidades o pueblos indígenas ocupen cargos públicos.
- Reconocer el uso de las lenguas indígenas en los trámites de carácter público con el apoyo de intérpretes.
- Garantizar que la asistencia legal sea transmitida en la lengua materna.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta H. Legislatura la Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la consideran procedente, se apruebe en sus términos

A T E N T A M E N T E

Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 5; se reforma el artículo 12; se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 13, todos de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

XII. Cosmovisión: conjunto de conocimientos, percepciones, creencias que constituyen una concepción general del mundo material y espiritual que tiene una persona o una comunidad, a partir de los cuales se concibe e interpreta la naturaleza del ser humano y de todo lo existente;

XIII. Indígenas: las personas originarias de alguno de los pueblos, que adquieren conciencia, aceptan su identidad y se reconocen a sí mismas como indígenas;

XIV. Libre determinación: el derecho de los pueblos y comunidades de indígenas, para decidir con libertad sobre asuntos de carácter privado o público y de interés comunitario, relacionados con su propia esfera de relaciones personales y formas de convivencia; así como las de interés social y comunal, para alcanzar su desarrollo económico, humano, político, social y cultural.

Artículo 12.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos diferenciados y a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación, violencia, reacomodos o desplazamientos ilegales, separación de niñas, niños y **adolescentes** indígenas de sus familias y comunidades.

Artículo 13.- En el Estado de México se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la soberanía nacional, el régimen

político democrático, la división de Poderes, los tres niveles de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales en su esfera de competencia deberán:

I. Respetar la identidad, cosmovisión, lengua y cultura de las comunidades indígenas sin ningún tipo de discriminación;

II. Respetar el principio de la libre determinación de los pueblos;

III. Promover que existan condiciones para que los integrantes de las comunidades o pueblos indígenas ocupen cargos públicos;

V. Reconocer el uso de las lenguas indígenas en los trámites de carácter público con el apoyo de intérpretes;

VI. Garantizar que la asistencia legal sea transmitida en la lengua materna del usuario;

VIII. Las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las

Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 7 de nuestro orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Abel Domínguez Azuz, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa de decreto para inscribir en el salón de sesiones del Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro la leyenda “*Centenario de Justicia Laboral en el Estado de México 1917-2017*”, tiene usted el uso de la palabra señor diputado.

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ. Con su permiso, señor Presidente y compañeros de la Mesa Directiva de la “LIX” Legislatura, por supuesto con el permiso de mis compañeras diputadas, diputados, medios de comunicación, invitadas, invitados especiales.

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto el suscrito diputado Abel Domínguez Azuz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la honorable consideración de esta Honorable “LIX” Legislatura, la presente iniciativa de decreto para inscribir en el salón de sesiones del Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro la leyenda “*Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México 1917-2017*” al tenor de lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857, fue aprobada el 31 de enero y promulgada el 5 de febrero de 1917, lo que generó la necesidad de adecuar los ordenamientos constitucionales de las entidades federativas, pues el párrafo primero del artículo 123 dispuso que en el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, deberían expedir las leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir las bases que requerían el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, de

una manera general todo contrato de trabajo.

Derivado de lo anterior es como fue aprobada el 31 de octubre y promulgada el 8 de noviembre de 1917 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que entró en vigor el 20 de diciembre del mismo año.

El 27 de noviembre de 1917, el C. General Agustín Millán Vivero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el reglamento provisional para el funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, el miércoles 5 de diciembre de 1917 dando vida institucional a uno de los primeros tribunales laborales que se instalaron en el país con el nuevo régimen Constitucional al amparo de la Constitución General de la República del 5 de febrero de 1917.

En el año de 1929 se federaliza la Legislatura Laboral, al crearse la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Locales de Conciliación Arbitraje de las Entidades Federativas, que a partir de 1931 guían su funcionamiento por los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo. El 24 de febrero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 Constitucional.

En materia de justicia laboral, mediante la cual se establece que la resolución de las diferencias y conflictos entre trabajadores, y patrones, estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades Federativas, con la previa concurrencia de trabajadores y patrones a la instancia conciliatoria correspondiente, principalmente.

Por lo anterior y en el afán de proveer de un merecido reconocimiento derivado de que el próximo 27 de noviembre del año en curso, se cumplirá el Primer Centenario de la creación de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, y por ende de la impartición de la justicia laboral, pero principalmente, a que dicha justicia en el Estado de México y en el país avanza activamente hacia la consolidación de su

compromiso con las trabajadoras, las empresas y la comunidad, al proporcionar un Sistema de Justicia Laboral imparcial, objetiva, independiente y transparente, se propone a esta soberanía popular, la inscripción en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro la frase que dice “*Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México 1917 a 2017*”

Por lo anterior y su atención muchas gracias, no sin antes reconocer a uno de los autores al Licenciado Horacio que nos acompaña en este Recinto.

Muchas gracias compañeras y compañeros.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México a 17 de noviembre de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito **Diputado Abel Domínguez Azuz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, someto a la elevada consideración de esta H. LIX Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto para inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, la leyenda “Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México. 1917-2017”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de

1857, fue aprobada el 31 de enero y promulgada el 5 de febrero de 1917, lo que generó la necesidad de adecuar los ordenamientos constitucionales de las Entidades Federativas, pues el párrafo primero del artículo 123 dispuso que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberían “expedir las leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases que regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo”.

Derivado de lo anterior, es como fue aprobada el 31 de octubre y promulgada el 8 de noviembre de 1917 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que entró en vigor el 20 de diciembre del mismo año.

El 27 de noviembre de 1917, el C. General Agustín Millán, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió el Reglamento Provisional para el funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el miércoles 5 de Diciembre de 1917, dando vida institucional a uno de los primeros Tribunales Laborales que se instauraron en el país con el nuevo régimen constitucional al amparo de la Constitución General de la República del 5 de febrero de 1917.

En el año de 1929 se federaliza la legislación laboral, al crearse la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en las Entidades Federativas que, a partir de 1931, guían su funcionamiento por los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

El 24 de febrero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, mediante la cual se establece que la resolución de

las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la federación o de las entidades federativas, con la previa concurrencia de trabajadores y patrones a la instancia conciliatoria correspondiente, principalmente.

Por lo anterior y en el afán de proveer de un merecido reconocimiento, derivado de que el próximo 27 de noviembre del año en curso, se cumplirá el primer centenario de la creación de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México y, por ende, de la impartición de la justicia laboral, pero principalmente a que dicha justicia en el Estado de México y en el país avanza activamente hacia la consolidación de su compromiso con los trabajadores, las empresas y la comunidad al proporcionar un sistema de justicia laboral imparcial, objetiva, independiente y transparente, se propone a esta Soberanía popular la inscripción en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, “Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México. 1917-2017”.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa, para que dé así considerarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribese en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras de oro, “Centenario de la Justicia Laboral en el Estado de México. 1917-2017”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden de día y el protocolo de la sesión solemne, así como el programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2017.

VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto número 8 del orden del día, hace uso de la palabra el Diputado Arturo Piña García, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto la reforma la Ley Orgánica Municipal para crear en los municipios los Institutos Municipales de Cultura, buscando que el acceso a la cultura sea para todos los mexiquenses.

Adelante diputado.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias. Con su venia diputado Presidente, diputadas diputados integrantes de la Mesa Directiva con el gusto de saludarles compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña.

Quien suscribe diputado Arturo Piña García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal, para crear los Institutos Municipales de Cultura, a efecto de garantizar el acceso de los mexiquenses a los diferentes tipos

de manifestaciones culturales, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura en su origen está vinculada con la idea de la dedicación y del cultivo, definiéndose cultura como el resultado o el efecto de cultivar los conocimientos humanos, pero también se le conoce como el conjunto de modos de vida y costumbres, como el grado de desarrollo artístico, científico e industrial de una época o grupo social.

Cuando definimos a una persona culta, hacemos referencia a que posee determinados conocimientos de índole especial, y sobre todo, una actitud particular ante ciertos productos del espíritu humano que le distinguen por ello, de la mayor parte de la gente.

La cultura es dinámica y está sometida a cambios, muchos de los cambios culturales de una nación tienen influencia de otras culturas, como consecuencia de procesos de integración económica, política y social, los medios de comunicación y de los avances tecnológicos. La cultura es parte fundamental de la condición humana, por ésta se definen sus relaciones espirituales, su vinculación con la naturaleza y las formas de convivencia social, enmarcado en la diversidad étnica; establece una visión del mundo material, todos nos desarrollamos en ella y le da sentido a la vida a partir de sus múltiples elementos de expresión, que infunden identidad y propician la libertad humana.

Los países miembros de la UNESCO reunidos en la conferencia mundial sobre políticas culturales, organizada en la Ciudad de México en 1982, generaron un documento indispensable para la comprensión y el desarrollo de la cultura en sus diferentes dimensiones, a la luz de los cambios que comenzaban a gestar la transición hacia la sociedad global que marcaría un nuevo rumbo a las acciones de gobierno en la materia.

El derecho universal a la cultura y la formulación de una política de estado que garantizara ese derecho. En el documento se incluyen no sólo las llamadas bellas artes y las letras, sino también la identidad, la democracia

cultural y la participación social, la educación, los derechos humanos y la paz.

Por lo anterior, es fundamental rescatar los estilos de vida, tradiciones, costumbres y creencias en las relaciones entre los pueblos, así como salvaguardar el patrimonio cultural de todos los mexicanos, reconociendo que nuestra nación tiene una composición pluricultural y en eso radica la riqueza de nuestras tradiciones y de nuestros pueblos.

Por lo anterior, el municipio tiene a través de los Institutos Municipales de Cultura la finalidad de otorgar a sus comunidades y a sus habitantes, los espacios propios para desarrollar la expresiones y las actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas incluyentes, no habiendo más distinción que el deseo de los mexicanos por conocer las raíces de nuestro pueblo y difundir a través del conocimiento, un nuevo estilo de vida para nuestros niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, basados en la cultura de la paz.

Una sociedad culta es más solidaria con las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, se cierra la discriminación y se manifiesta de manera positiva a través de las expresiones artísticas, generando identidad y pertenencia en nuestros municipios.

El valor histórico y social de nuestras tradiciones, se enriquece cuando la norma jurídica apunta a su fortalecimiento y protección, junto a la educación, la cultura de nuestro país no es sólo la mayor de nuestras riquezas, sino un elemento esencial, para el desarrollo de toda una nación libre y soberana. Es cierto que debemos de invertir en temas de seguridad pública, pero no es con policías y armamento, como lograremos erradicar la violencia en nuestras calles, la cultura es un elemento de sensibilización y pacificación de las sociedades.

Por medio de la cultura se expresa la raza humana, toma conciencia de sí misma, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden, este es el espíritu de los mexicanos, y por eso los legisladores, debemos garantizar la permanencia de todas y cada una de las expresiones culturales de nuestros pueblos a través de los Institutos Municipales de Cultura.

La iniciativa que hoy presento, busca que la cultura sea el conducto para lograr que los mexiquenses tengan un amplio conocimiento de nuestras raíces, con la finalidad de que sean difundidas y conservadas como patrimonio inmaterial de nuestro estado, por lo anterior el incorporar a los Institutos Municipales de Cultura en la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, da certeza y permanencia de la difusión, cuidado y divulgación de nuestras raíces culturales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto que se adjunta, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos solicitándole a la Presidencia sea incorporada de manera íntegra al texto de esta iniciativa al Diario de Debates.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Es cuanto señor Presidente

Muchas gracias.

Toluca, México, a 23 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Arturo Piña García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal, para crear los Institutos Municipales de Cultura, para garantizar el acceso de los mexiquenses a los diferentes tipos de manifestaciones culturales, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cultura en su origen, está vinculado con la idea de la dedicación y del cultivo, definiéndose cultura como el **resultado o el efecto de cultivar los conocimientos humanos**, pero también se le conoce como el **conjunto de modos de vida y costumbres, y grado de desarrollo artístico, científico e industrial de una época o grupo social**.

Cuando definimos a una persona culta, hacemos referencia a que posee determinados conocimientos de índole especial, y sobre todo, una actitud particular ante ciertos productos del espíritu humano, que le distinguen, por ello, de la mayor parte de la gente.

La cultura es dinámica y está sometida a cambios, **muchos de los cambios culturales de una nación tienen influencia de otras culturas**, como consecuencia de procesos de integración económica, política y social, los medios de comunicación y los avances tecnológicos.

La cultura es parte fundamental de la condición humana, por ésta, se definen sus relaciones espirituales, su vinculación con la naturaleza y las formas de convivencia social, enmarcado en la diversidad étnica, establece una visión del mundo material, todos nos desarrollamos en ella y le da sentido a la vida, a partir de sus múltiples elementos de expresión que infunden identidad y propician la libertad humana.

Los países miembros de la UNESCO, reunidos en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales (Mundiacult), organizada en la Ciudad de México en 1982, generaron un documento indispensable para la comprensión y el desarrollo de la cultura en sus diferentes dimensiones, a la luz de los cambios que comenzaban a gestar la transición hacia la sociedad global que marcaría un nuevo rumbo a las acciones de gobierno en la materia, el derecho universal a la cultura y la formulación de una política de estado que garantizara ese derecho, en el documento, se incluyen no sólo las llamadas bellas artes y las letras, sino también la identidad,

la democracia cultural y la participación social, la educación, los derechos humanos y la paz.

Por lo anterior es fundamental, rescatar los estilos de vida, tradiciones, costumbres y creencias en las relaciones entre los pueblos, así como salvaguardar el patrimonio cultural de todos los mexiquenses, reconociendo que nuestra nación tiene una composición pluricultural, en eso radica la riqueza de nuestras tradiciones y de nuestros pueblos.

Por lo anterior, el municipio tiene, a través de los Institutos Municipales de Cultura la finalidad de otorgar a sus comunidades los espacios propios para desarrollar la expresión de las actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas incluyentes, no habiendo más distinción que el deseo de los mexiquenses por conocer las raíces de nuestro pueblo y difundir a través del conocimiento, un nuevo estilo de vida para nuestros niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, basados en la cultura de la paz.

Una sociedad culta es más solidaria con las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, destierra la discriminación y se manifiesta de manera positiva a través de las expresiones artísticas, generando identidad y pertenencia en nuestros municipios.

El valor histórico y social de nuestras tradiciones se enriquece cuando la norma jurídica apunta a su fortalecimiento y protección, junto a la educación, la cultura de nuestro país no es sólo la mayor de nuestras riquezas, sino un elemento esencial para el desarrollo de toda nación libre y soberana, es cierto que debemos invertir en temas de seguridad pública, pero no es con policías y armamento como lograremos erradicar la violencia en nuestras calles, la Cultura es un elemento de sensibilización y pacificación de las sociedades.

Por medio de la cultura se expresa la raza humana, **toma conciencia de sí misma**, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden, este es el espíritu de los

mexiquenses y por eso los Legisladores debemos de garantizar la permanencia de todas y cada una de las expresiones culturales de nuestros pueblos, a través de los Institutos Municipales de Cultura.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 123, en su inciso d) y adicionando el inciso e) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

a) al c) ...

d) Instituto Municipal de Cultura;

e) Otros que consideren convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos una vez que entre en vigencia el presente Decreto, en el primer año, destinaran el techo presupuestal asignado para las casas de Cultura u homologas dentro de sus demarcaciones, haciendo que el incremento presupuestal sea progresivo hasta alcanzar presupuestalmente, solvencia en sus actividades.

TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA. Gracias diputado.

Se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 9 del orden día, puede hacer uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dará lectura a la proposición con punto de acuerdo, para sancionar a las agencias de autos nuevos establecidas en el Estado de México, que nos promocionan y gestionan a emplacar en el Estado de Morelos, para evitar el pago de tenencia de autos de lujo, deportivos y Premium en nuestra entidad durante la venta del “Buen Fin” y después del mismo, adelante diputado.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Muchas gracias señor Presidente, con su permiso diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la

Honorable “LIX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Toluca de Lerdo, México a 23 de noviembre de 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, Diputado Víctor Manuel Bautista López, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, Proposición con punto de acuerdo para sancionar a las agencias de autos nuevos establecidas en el Estado de México que promocionan y gestionen emplacar en el Estado de Morelos para evitar el pago de tenencia de autos de lujo, deportivos y premium en nuestra entidad durante la venta del buen fin y después del mismo, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideramos pertinente buscar una salida para frenar una serie de vicios e indisciplinas administrativas, de evasión fiscal, que empresas comercializadoras de automóviles nuevos, establecidas en el Valle de México y Valle de Toluca, están actuando bajo una conducta comercial sin escrúpulos y falta de ética, al ofrecer sus servicios de venta de autos de lujo, deportivos y camionetas Premium para ser emplacados en otras entidades del país, donde no se paga la tenencia vehicular.

Esta serie de vicios de evasión fiscal, vienen afectando de manera sustancial los ingresos tributarios del Estado de México, esta indisciplina comercial y desleal ha fomentado una conducta

indebida, enfocada fundamentalmente en la comercialización de autos y camionetas que se encuentran bajo el régimen de vehículos deportivos, llamados: “Premium”, los cuales se venden bajo un valor comercial como mínimo entre los 500 mil pesos, hasta los tres millones de pesos.

Esta problemática comercial de evasión fiscal que vengo a plantear es por varias razones. Una de ellas, es que en el Estado de México, en los últimos años, se ven circular vehículos de gran lujo-deportivos y Premium con placas del estado de Morelos, me pregunto: ¿serán turistas morelenses quienes visitan nuestra entidad o existe otro motivo?, ¿por qué ha crecido en el Estado de México, el número de autos y camionetas con placas de ese estado vecino?; ante este escenario me surgió la inquietud del por qué vehículos de gran lujo como los ya mencionados, circulan todos los días en el Valle de México y Valle de Toluca, por lo que me di a la tarea de indagar esta peculiaridad, no vista antes.

Lo primero que hice, fue revisar los topes fiscales por concepto de tenencia vehicular que esta Legislatura aprobó, esta cámara de diputados estableció que quienes tienen el beneficio de no pagar tenencia vehicular serían los propietarios de vehículos nuevos con un costo menor a 350 mil pesos, sin IVA; y quienes rebasen este tope, habrían de pagar el porcentaje correspondiente de tenencia vehicular, más 499 pesos, por concepto de refrendo, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos que año con año se cobran en el Estado de México.

Dado este escenario fiscal de ingresos para nuestra entidad, acudí como ciudadano a diversas agencias de autos distribuidoras del Valle de México y de Toluca de vehículos nuevos, del nivel de lujo “Premium”, con la idea de adquirir uno de ellos; en este periodo que ya está en puerta las ventas del Buen Fin, y en estas agencias, los ejecutivos de ventas de estas concesionarias les manifesté el interés de adquirir un automotor cuyo monto está por encima de los 700 mil pesos, como todo vendedor, buscaron ofrecerme todos los

mecanismos comerciales y garantías del vehículo, cuando les cuestioné: ¿cuánto debería de pagar en materia de tenencia vehicular?, me plantearon que en el Estado de México, serían arriba de los 30 mil pesos, por el tipo de vehículo, les dije que era un costo elevado.

Ese detalle de la tenencia vehicular, les pareció a estos ejecutivos de ventas que me desanimaría para adquirir dicho vehículo, fue cuando me plantearon lo siguiente: la comercializadora de autos que ellos representan, me dijeron que cuentan con un grupo de gestores profesionales, para emplacar el vehículo en el estado de Morelos y con ello, me enfatizaron, que evitaría pagar la tenencia en el Estado de México, además, me informaron que en la entidad morelense el programa de verificación de emisiones contaminantes es voluntario, lo que también evitaría pagarlo aquí en la entidad mexiquense. Por lo que si compraba el vehículo de lujo-Premium con el valor antes señalado, no pagaría estas contribuciones fiscales en el Estado de México.

Estos escenarios de evasión fiscal, sin duda alguna no tienen escrúpulos y ética ya que vulneran al Estado de México, pues realizan una abierta evasión fiscal en estas agencias de autos “Premium” ubicadas en el Valle de México y Valle de Toluca, con el emplacamiento en el estado de Morelos, es la razón por la que ustedes como yo, vemos circulando diariamente por nuestras calles y carreteras, un gran número de autos emplacados de esa entidad vecina.

Por todo lo anterior, y ante los razonamientos de evasión fiscal que ofrecen las agencias de vehículos nuevos, ahora que ya está la promoción de ventas y ofertas del Buen Fin, es de vital importancia que como legisladoras y legisladores pongamos un alto a esa evasión tributaria millonaria que va en contra de las finanzas públicas del Estado de México, y además, pone en riesgo la procuración de justicia, al promover un delito fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía el trámite correspondiente del presente

punto de acuerdo, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, que investigue y solicite el padrón de vehículos de gran lujo-deportivos llamados: “Premium”, vendidos en los últimos dos años, donde ellos mismos hayan realizado y promovido el trámite de gestoría de emplacamiento vehicular en el estado de Morelos; asimismo, se le solicite a su contraparte en el estado de Morelos, que agencias de vehículos nuevos del Estado de México, son las que emplacan este tipo de vehículos en esa entidad, sin que sus dueños tengan residencia en aquella localidad.

SEGUNDO.- Que tanto la Secretaría de Finanzas, así como el Servicio de Administración Tributaria en el Estado de México, evalúen cuántos millones de pesos se han evadido por el no pago

de tenencia vehicular de dichos autos de lujo-deportivos Premium, además de evadir también el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por concepto de tenencia vehicular de los automotores que han sido emplacados en el estado de Morelos, por ello, solicito de urgente y pronta resolución votemos a favor este punto de acuerdo que afecta de manera profunda el quebranto financiero del Estado

de México, no podemos permitir que estas conductas indebidas y deshonestas prevalezcan, pues son abiertos actos de corrupción; hoy la Secretaría de Finanzas debe actuar y no caer en omisión de estas conductas de evasión fiscal, pues urge meter en disciplina fiscal a las concesionarias de autos, esta medida ayudaría a reducir el monto de endeudamiento que hoy ha solicitado el ejecutivo estatal, es decir, se pudiera bajar hasta un 10% a los dos mil 800 millones de pesos, que ha solicitado como nueva deuda para el Estado de México; por ello también, solicito que se castigue administrativa y, en su caso penal a las agencias de vehículos de lujo- deportivos, llamados: “Premium”, establecidas en el Edomex para que estas no sigan emplacando en otras entidades y evadir con ello la tenencia vehicular durante esta venta de ofertas del Buen Fin y después del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil diecisiete.

VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA. Esta Presidencia pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a la Legislatura si se admite el trámite de la proposición y solicita a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. La admisión a trámite ha sido votada por mayoría de votos de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA. Se turna a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. En uso de la palabra la diputada María Fernanda Rivera Sánchez, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para Proteger la Maternidad en el Estado de México y reformar diversos ordenamientos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como punto del orden del día número 10 y tiene usted el uso de la palabra diputada.

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ. Gracias Presidente, compañeras y compañeros de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados que conforman esta “LIX” Legislatura.

Medios de comunicación que nos acompañan.

En particular, quiero agradecer esta mañana la presencia de mis padres, a quienes en gran medida les debo lo que soy, con su ejemplo me han hecho comprender el valor de la vida de cada ser humano e incluso, en momentos difíciles que como familias hemos pasado recientemente, al igual que otras familias con las que hemos compartido la misma experiencia.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
a 23 de Noviembre del 2017.

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUÁGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTES

DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, en mí carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley para Proteger la Maternidad en el Estado de México y se reforman diversos ordenamientos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, lo que se propone con base en las consideraciones y argumentos que se detallan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar para proteger a la Familia, resulta de vital importancia ya que es la institución donde se cimientan las sociedades. Su fundamentalismo para el desarrollo de las sociedades, por ser célula básica de la misma, ha impactado desde siempre en nuestros ordenamientos. Nuestra Carta Magna, nos obliga a velar por su protección, pero más allá, nos obliga a propiciar su desarrollo y, de aquí, la necesidad de crear una ley que lo garantice. Esta garantía debe iniciar desde la protección tanto de las mujeres embarazadas como la vida de sus hijos, pues ellos son el futuro de nuestra sociedad.

Estamos obligados a construir y generar políticas públicas que hagan exigibles y efectivos los derechos de las mujeres y de sus hijos. Desafortunadamente en nuestro Estado, nos enfrentamos a la problemática de la mortalidad de mujeres embarazadas y de sus hijos. Embarazos de adolescentes, embarazos de alto riesgo y prematuros sin la atención médica debida y

oportuna, embarazos sin seguimiento médico, abortos mal practicados, aunado a condiciones adversas, de pobreza, mala educación, desigualdad y falta de orientación e información, son algunas de las causas de tan alto índice de muertes en el embarazo.

El tema de la familia es de vital importancia, entre otras cosas, porque trasmite valores y principios a quienes la conforman. Sin embargo para su protección, no ha sido suficiente cumplir con las leyes vigentes y se hace necesario construir alrededor de esta institución, un marco regulatorio que inicie con una protección integral en sus diferentes fases y a todos quienes la integran. La Encuesta Mundial de Valores 2010 a 2014, aplicada a más de 60 países, establece que el 90.7% de las personas, reconocen que la familia es un tema muy importante, seguido el trabajo con el 60.8%, religión 48%, amigos el 46% y la política solo el 14.8%.

En México, el 97% de los entrevistados dijo que la familia era muy importante, seguido del trabajo 87%, religión 58%, amigos 38% y política el 17%. Tomando en cuenta esta estadística podemos concluir que a la sociedad le interesa la familia y los valores que se desprenden de ella, ya que son actitudes que nos forman como personas, como hombres y mujeres miembros de una sociedad. Por eso la necesidad de protegerla, para con ello, desarrollar una sociedad con valores y principios que permitan tener una vida y una convivencia mejor.

En este contexto amplio y diversificado, la mujer representa un valor particular como persona humana y, al mismo tiempo, como aquella persona concreta, por el hecho de su femineidad, esto se refiere a todas y cada una de las mujeres, independientemente del contexto cultural, características espirituales, psíquicas y corporales, como, edad, instrucción, salud, trabajo, condición de casada o soltera, etcétera. En la Encuesta Nacional de Familia y Vulnerabilidad, la figura de la "Familia" se presenta con el 56% como la principal fuente de apoyo, en esa misma encuesta

se realizó la pregunta ¿De quién se recibe más apoyo y ayuda cuando hay una discapacidad? respondiendo el 86% se recibe el apoyo de la familia.

Debemos plantear alternativas de solución eficiente a los problemas reales que acontecen en nuestra sociedad mexicana, que permitan alcanzar sociedades en armonía y pleno desarrollo. Por ello estamos planteando con responsabilidad una propuesta que verdaderamente ofrezca alternativas, de cuidado y protección a lo que representa lo más importante para nosotros, respetando el derecho a la procreación como un proceso vital del ser humano, y a la maternidad plena como una forma de realización personal esencial para nuestra sociedad.

Se ha demostrado que la despenalización del aborto ha sido un fracaso, ya que una de sus principales razones era terminar con la clandestinidad, las mujeres acuden a clínicas privadas en las cuales son propensas a sufrir algún tipo de daño, pero aun así, a nivel nacional el aborto es la cuarta causa de mortalidad materna con un 9.2%, por lo que sigue siendo necesario garantizar alternativas de respeto pleno tanto a las mujeres como a sus hijos. Las políticas públicas para ello, deben ser efectivas y además garantizar los derechos de las mujeres y el interés superior de los menores.

Se presenta esta iniciativa con el objetivo de ofrecer alternativas para armonizar el derecho a la vida y el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo, en donde al estado le toca garantizar la preeminencia del derecho a nacer, cubrir necesidades básicas y la decisión de una mujer de ejercer la maternidad con responsabilidad, con opciones seguras y efectivas. Si consideramos que la maternidad es un proceso esencial inherente a la mujer, pero que además es la base fundamental de una familia y, esta de una sociedad, luego entonces, la protección a la misma debe ser tarea prioritaria de los gobiernos.

La maternidad es un período comprendido entre la fecundación y el nacimiento del niño, es un proceso biofisiológico y psíquico, que es objeto

de profundos estudios y análisis científico, los cuales han confirmado plenamente que la misma constitución física de la mujer y su organismo, tienen una disposición natural para la maternidad, es decir, para la concepción, gestación y parto del niño, como fruto de la unión matrimonial con el hombre y aunque el hecho de ser padres pertenece tanto a hombre como mujer, es una realidad más profunda en la mujer. Ningún programa de igualdad de derechos del hombre y de la mujer es válido si no se tiene en cuenta esto de un modo totalmente esencial.

En esta iniciativa se plantea una obligación gubernamental de protección a la maternidad, desde diversos puntos de vista, ya que el sistema de salud estatal, se tienen grandes deficiencias para atender a las mujeres, lo que provoca la búsqueda de atención hospitalaria privada, con mucho mayor costo. Pero además, las mujeres se ven impedidas en acceder al derecho a la salud principalmente durante el embarazo, por eso el Estado debe brindar defensa legal u una protección efectiva mediante la creación de una red de protección a mujeres embarazadas, desde las instituciones públicas especializadas.

Debemos además actuar en cuestiones como la discriminación laboral, asistencia médica gratuita en la red de salud pública o privada, opciones preferenciales a programas sociales de vivienda y de transporte público, crear opciones para las mujeres adolescentes que se encuentran estudiando, asesoría y redes para ejercer el derecho a dar en adopción a un bebé de manera responsable, siempre velando y garantizando el interés superior del menor. Resalto la necesidad de que el Gobierno del Estado, incluya de manera universal a las futuras madres como sujetos de derecho a recibir un apoyo económico directo y suficiente para solventar los gastos que implica la maternidad en todas sus etapas y el cuidado de los hijos hasta los 9 años.

Acción Nacional ha afirmado que la cobertura universal de servicios de salud, debe ser reconocida y garantizada a todo ser humano, sin importar su

condición de hombre o mujer y de manera muy especial, a los recién concebidos. De aquí parte el objetivo de la presente Iniciativa, que es “asegurar el ejercicio de la mujer embarazada, resguardar su salud y la vida del niño en gestación hasta la infancia temprana, así como la protección en las diversas etapas del embarazo, parto y maternidad”.

¿Cómo conseguirlo?, nuestra propuesta es mediante una red de apoyo a mujeres embarazadas, así mismo, con la creación y mejoramiento de una infraestructura en salud y con el otorgamiento de diversos apoyos para que se pueda cumplir con la protección y defensa de la mujer embarazada, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, así mismo deberán fortalecerse los programas cuyo objetivo sea apoyar a las mujeres en consultas médicas, exámenes, orientación, nutrición, educación sexual, prevención del embarazo, entre otros.

Con las mediadas asumidas en la ley que se propone, reduciremos radicalmente estadísticas como la dada a conocer por Naciones Unidas, donde se señala que en 2016 alrededor de 15,000 niños y niñas fallecieron diariamente en 2016 antes de cumplir cinco años, de los cuales un 46% murieron durante sus primeros 28 días de vida, pero más grave aún, es que haciendo una proyección de las cifras y si se mantienen las tendencias actuales, 60 millones de niños morirán antes de cumplir cinco años entre 2017 y 2030, la mitad de ellos, recién nacidos.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de Diputada Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, por la importancia de la propuesta y el impacto positivo que tendrá el sector poblacional para el que fue diseñada, me permito solicitar su turno a las Comisiones Legislativas que así se acuerde y, agotadas las etapas procedimentales, sea aprobada en sus términos.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

DECRETO No _____

LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley para Proteger la Maternidad en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PROTEGER LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y**

EL OBJETIVO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de México y tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres embarazadas, resguardar su salud y la vida de sus hijos en gestación hasta la infancia temprana.

Artículo 2. La protección de esta ley incluye las etapas de embarazo, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de brindar protección al embrión, parto y maternidad en infancia temprana, la cual comprende desde que se nace hasta los 9 años.

Artículo 3. En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera complementaria, las siguientes disposiciones normativas:

I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos aplicables en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Ley Federal del Trabajo;

III. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B,) del artículo 123 Constitucional;

IV. Ley del Seguro Social; y

V. Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Derecho a la Vida: Derecho inherente al ser humano, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales y demás normas jurídicas aplicables en el país, a partir del momento de la concepción, y hasta el momento de la muerte natural;

II. Embarazo: Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos; en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

III. Embrión: Producto de la concepción desde la fecundación del óvulo, hasta el final de la décimo segunda semana de gestación, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

IV. Lactancia: Fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción X del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

V. Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el

artículo 40 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

VI. Maternidad: Estado o cualidad de madre;

VII. Gestación: Periodo que dura el embarazo o la preñez;

VIII. Infancia temprana: Periodo de vida humana comprendido desde que se nace hasta los 9 años;

IX. Derecho a la protección de la salud: Garantía individual que incluye acciones a cargo del Gobierno a efecto de que se preserve la salud, es decir, el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones;

X. Puerperio: Es el periodo que se inicia con la expulsión o extracción del feto y sus anexos hasta lograr la involución de los cambios gestacionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; y

XI. Consejo Estatal: A la Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Artículo 5. Toda mujer tiene derecho a la protección de su maternidad. Para tales efectos, el Gobierno del Estado de México brindará las condiciones necesarias para hacer efectivos estos derechos, así como su protección.

Artículo 6. Toda mujer tiene derecho a la protección de la salud durante el embarazo y la maternidad. Para hacer efectivo este derecho, el Gobierno del Estado de México establecerá las condiciones necesarias a las mujeres embarazadas y con niños en infancia temprana, de manera gratuita y sin distinción alguna, en los términos previstos en esta ley, y demás disposiciones aplicables, a fin de que reciban orientación y facilidades para ejercitar los derechos previstos en esta ley.

Artículo 7. A partir del momento en que un médico del servicio de salud público o privado

tenga conocimiento de que una de sus pacientes se encuentra embarazada, tiene la obligación de informarle sobre la existencia de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, que la apoyará en el desarrollo de su embarazo, parto e infancia temprana de su hijo. El médico otorgará a la paciente los datos y forma de localización de esta Red, así mismo el médico está obligado a contar con un archivo donde registrara a las mujeres embarazadas que ha atendido o detectado.

Deberá enfatizarse la difusión de esta información, tratándose de población con desventajas socioeconómicas y adolescentes embarazadas.

Artículo 8. Cuando el Gobierno del Estado de México no cuente con capacidad suficiente para brindar la protección a la maternidad a través de sus instituciones de salud, otorgará un apoyo económico a las mujeres embarazadas, en términos de la reglamentación correspondiente, para que pueda acceder a los instrumentos de protección de la salud de ella misma y del niño en gestación e infancia temprana.

Artículo 9. El Gobierno del Estado de México, administrará una Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas a través del Consejo Estatal. Esta Red tendrá por objeto la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la política de protección a la maternidad.

Para tales efectos, el Consejo Estatal promoverá la participación, tanto del gobierno como de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 10. El objeto de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesorías y apoyo a las mujeres, para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo. Para incorporar a esta Red a las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de

intereses entre los objetivos de la red y los de la organización.

Los requisitos, así como la forma en que las distintas organizaciones serán incorporadas a la Red de Apoyo serán las establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11. Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, deberán observar la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Las organizaciones públicas y privadas, responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto.

Artículo 12. El Consejo Estatal, contará con un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr ese propósito. Este programa deberá definir:

I. La identificación de los organismos y servicios a que puede acceder la embarazada, para lograr el apoyo necesario en el desarrollo de su embarazo;

II. La implementación de campañas educativas en instituciones públicas y privadas, sobre los métodos de sexo protegido, seguro y responsable, dirigidas especialmente a los adolescentes para prevenir el embarazo temprano.

III. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación; y

IV. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer que existe la Red de Apoyo a

Mujeres Embarazadas y las formas de acceder a ésta.

Artículo 13. El Gobierno del Estado de México está obligado a otorgar apoyo técnico, económico y cooperación directa suficiente a las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, protección de los derechos de la maternidad y paternidad; así como promoción de la adopción con vistas al interés superior del menor. Para otorgar este apoyo económico, se deberá acreditar la necesidad de implementar la acción o proyecto, el contenido y objeto del mismo, así como los mecanismos para llevar a cabo su ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 14. Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

I. El Gobernador Constitucional del Estado de México;

II. La Secretaría de Salud;

III. La Secretaría General de Gobierno;

IV. La Secretaría de Educación;

V. La Secretaría del Trabajo;

VI. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VII. El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;

VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y

IX. Las demás autoridades cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

Artículo 15. Para la aplicación de la presente ley el Gobierno del Estado de México podrá celebrar

convenios con las autoridades federales o de los demás Estados, con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las disposiciones que establece la ley.

CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON EL EMBARAZO

Artículo 16. El Estado tiene la obligación de brindar protección al embrión con independencia de que sea inviable o padezca deformaciones genéticas o congénitas.

Artículo 17. Durante el embarazo, toda mujer tiene derecho:

I. A consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonido, atención ginecológica gratuita, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el posparto, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través de instituciones públicas de salud, o bien, a través de instituciones privadas, en cuyo caso, el Gobierno otorgará un apoyo económico directo mensual suficiente a las mujeres que así lo soliciten, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley;

II. A recibir atención médica especializada en caso de presentar alguna enfermedad crónica degenerativa.

III. A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle;

IV. A no ser discriminada por el hecho de estar embarazada;

V. A tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas;

VI. A ocupar cargos de elección popular o de designación en los Órganos de Gobierno del Estado de México en igualdad de condiciones que los hacen los hombres y mujeres no embarazadas;

VII. Al acceso y continuidad en la educación. Para tal efecto, las instituciones educativas públicas o privadas, deberán establecer modificaciones a los planes de estudios y horarios de la mujer embarazada, así como a justificar su inasistencia por motivos de atención médica, en su caso, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad en sus estudios. Corresponde a la Secretaría de Educación, velar por el cumplimiento de esta disposición, así como implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la embarazada y estimular la continuidad en sus estudios;

VIII. A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada, durante las veinticuatro horas del día. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos, así como en relación con los diferentes procedimientos de adopción; en este último caso, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

IX. Al acceso a los Centros de Atención a la Mujer, gubernamentales o privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Consejo Estatal, o bien, a través de la implementación de una página de Internet. A través de esta línea telefónica o de Internet, se proporcionará a las mujeres información detallada sobre sus derechos, la forma de acceder a ellos y las instancias para hacerlos efectivos;

X. Gozar de noventa días de descanso, mismos que podrá distribuir de la manera que desee la madre, ya sea antes o después del parto;

XI. A regresar al puesto que desempeñaban;

XII. Recibir ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos. Esta ayuda deberá hacerse

extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad;

XIII. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno del Estado de México;

XIV. A tener preferencia en el acceso a los programas sociales federales y locales, siempre que sean adecuados a su situación; y

XV. A contar con transporte público gratuito.

Artículo 18. Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva, o en ejecución de la pena privativa de libertad gozarán de los siguientes derechos:

I. A decidir libremente hacer uso de los Servicios Médicos de la Institución de internamiento, o bien, optar en caso de ser necesario por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada en caso de ser necesario, a previa solicitud del médico tratante, previo cumplimiento de los requisitos previstos por el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México;

II. A no ser internadas en instituciones del sistema penitenciario de alta seguridad;

III. A contar con alimentación y vestimenta adecuadas, así como condiciones de seguridad e higiene; y

IV. A ser externados provisionalmente y hasta 40 días después de haber ocurrido el parto, en el caso de que así lo deseen.

Artículo 19. Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. Las mujeres embarazadas no sufrirán discriminación bajo ningún concepto;

II. Está prohibido ejercer violencia física o moral a las mujeres embarazadas. La contravención a esta disposición se sancionará de manera agravada en los términos dispuestos por el Código Penal del Estado de México;

III. Bajo ningún concepto se podrá negar a la mujer embarazada el derecho al trabajo, independientemente de la etapa del embarazo en el que se encuentre;

IV. No se vedará el derecho a la educación a las mujeres embarazadas;

V. Las mujeres embarazadas no podrán realizar jornadas nocturnas de trabajo; y

VI. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos.

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS DURANTE EL EMBARAZO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 20. En relación con la prestación de los servicios de salud las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

I. A ser informada sobre las opciones disponibles legalmente en relación con el embarazo, el parto y la crianza de su hijo y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;

II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y postparto;

III. A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;

IV. Recibir toda la información relativa al parto natural, y en caso de que la mujer embarazada opte por esta alternativa, recibir la capacitación necesaria;

V. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;

VI. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor utilizándose analgésicos o anestésicos sólo si éstos son requeridos específicamente para corregir una complicación;

VII. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto;

VIII. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo;

IX. A acceder a su historia clínica y solicitar una copia de la misma;

X. A recibir una atención que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de la etnia y religión de la madre; y

XI. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON EL PARTO

Artículo 21. Durante el parto, la madre tiene derecho:

I. A recibir atención digna, gratuita y de calidad durante el parto;

II. A recibir información clara y completa sobre todas las alternativas, causas y consecuencias de las decisiones que tomen durante la atención médica;

III. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;

IV. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuando los casos de necesidad médica;

V. A decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido; en todo caso, para fines terapéuticos y sin fines de lucro;

VI. A recibir un apoyo económico por parte del gobierno, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley, para pagar los gastos del parto, en el caso de que decida no hacer uso de los hospitales pertenecientes al Sistema de Salud Pública; y

VII. A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual previamente recibirá asesoría legal, psicológica y psiquiátrica gratuitas.

Artículo 22. Cuando la mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se estará a las siguientes restricciones:

I. En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión, como lugar de nacimiento.

II. No se podrá videogravar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión; y

III. La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA LACTANCIA

Artículo 23. Las instituciones, tanto públicas como privadas que atiendan a las madres, estarán obligados a brindar la asesoría y capacitación necesaria a fin de instruir las en el proceso de lactancia.

Artículo 24. Con independencia de las disposiciones de seguridad social previstas en otras leyes, los patrones están obligados a contar con áreas especiales para la lactancia de los niños. La misma obligación se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de prevención y readaptación social, oficinas de los tres Órganos de Gobierno del Estado de México, y oficinas de los Partidos Políticos.

Artículo 25. Asimismo, los descansos extraordinarios de media hora para lactancia, se hacen extensivos a todas las madres trabajadoras, estudiantes, funcionarias públicas, representantes populares, y en cualquier otro ámbito de su desarrollo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA INFANCIA TEMPRANA

Artículo 26. La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 27. Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 28. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,

salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo y subsidio del Gobierno del Estado de México, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 29. Es obligación del Gobierno del Estado de México proveer lo necesario para propiciar la protección de la salud del niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 30. Se deberán contemplar los recursos presupuestales necesarios a fin de que los niños que nazcan con alguna enfermedad congénita puedan contar con seguro médico gratuito que deberá cubrir todas sus necesidades.

Artículo 31. Las madres trabajadoras con hijos menores de nueve años, gozarán de una hora de tolerancia en la entrada o salida a sus centros de trabajo.

Artículo 32. Las madres estudiantes con hijos menores de nueve años, gozarán de horarios especiales para llevar a cabo sus estudios. Esta obligación se extiende a instituciones de educación privada y pública.

Artículo 33. Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de nueve años, gozarán de días de inasistencias cuando se justifique con motivo de los cuidados maternos derivados de la salud de sus hijos.

Artículo 34. El Gobierno del Estado de México garantizará que en los centros de empleo público o privado, así como en las instituciones educativas y centros de reclusión, se cuente con el servicio de guarderías e instancias infantiles previsto en las disposiciones relativas a la seguridad social.

Artículo 35. En caso de imposibilidad de acceder a los servicios de guarderías o instancias infantiles del sector público, el Gobierno del Estado de México otorgará a la madre un apoyo económico suficiente, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley para la contratación del servicio de guardería privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 31 en sus fracciones I, II, IV y VI, así como 34, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

Capítulo Noveno

Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I. Establecer acciones para reducir la morbilidad y mortalidades de niñas, niños, a partir del momento de su concepción, durante el proceso de gestación y en adolescentes.

II. Implementar acciones para reducir las razones de riesgo de la morbilidad y mortalidad materna en madres adultas y en menores de edad.

III. ...

IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta

los dos años haciendo efectiva la ley de protección a la maternidad del Estado de México.

V. ...

VI. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y cuidados en materia de salud reproductiva y generar programas públicos de prevención al embarazo temprano, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud y .

VII. ...

Artículo 34. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida haciendo efectiva la Ley para Proteger la Maternidad en Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Congreso del Estado de México deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación de la Ley para Proteger La Maternidad en el Estado de México y establecer las partidas presupuestales específicas para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

CUARTO.- La Secretaría de Educación Pública está obligada a realizar mecanismos de prevención del embarazo temprano en las instituciones educativas públicas y privadas especialmente en los adolescentes.

QUINTO.- La Secretaría de Salud expedirá las normatividad derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- Las instituciones públicas y privadas, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados, organismos autónomos de los tres poderes estatales, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2017.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias diputada.

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que atienda la petición de la señora diputada y al mismo tiempo se remite la iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Agradezco la presencia de vecinos del Municipio de Capulhuac y del Municipio de Xalatlaco, gracias por su presencia en este Recinto.

Congruentes con el punto número 11 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Olvera Entzana, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 4.2 fracción VIII, la adición de la fracción XII del artículo 4.3, se Reforma el Capítulo Único del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Cuarto, se adiciona el artículo 4.9 bis y 4.9 Ter y se reforma el artículo 4.9 fracción VIII, todos del Código Administrativo del Estado

de México, por el que se propone implementar servicios turísticos con accesibilidad para beneficiar a la población con alguna discapacidad. Tiene usted el uso de la palabra señor diputado.

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA. Gracias.

Con la venia de la distinguida Mesa Directiva de la “LIX” Legislatura, Presidente Diego Eric Moreno Valle, diputadas y diputados, miembros que la integran, distinguida Asamblea, medios de comunicación que nos acompañan, amigos todos.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de Noviembre de 2017

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones legales del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, para implementar el turismo accesible, promoviendo la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con

discapacidad (2007)¹, se ha dedicado una mayor atención a las obligaciones del sector turístico de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a disfrutar del ocio, el deporte y el turismo en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos. Los Estados Partes en la Convención como es el caso de nuestro país, debería liderar el camino para guiar a los sectores público y privado a fin de que el turismo sea accesible para todos los ciudadanos.

Para para puntualizar, y tener una mayor precisión sobre la discapacidad, podremos entenderla como la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás². Al entender la discapacidad como una interacción, se entiende que la discapacidad es un constructo social, no un atributo de la persona.

A los efectos de la presente iniciativa, se entiende por «persona con discapacidad» toda persona a la que las barreras del entorno en que se encuentra y las barreras actitudinales obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, en los viajes, alojamientos y otros servicios turísticos³.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Otras personas que se pueden incluir en este grupo por tener problemas a la hora de acceder a servicios y productos turísticos son las personas con

1 *Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad* <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

2 Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* (Nueva York, 2006). Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

3 *La Convención no contiene una definición de «personas con discapacidad» como tal. No obstante, en el Preámbulo y en el artículo 1 se expone lo siguiente: «Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás», según el Informe final del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/61/611) en 2006.*

discapacidad temporal, personas temporalmente con muletas, personas de edad avanzada, personas que llevan equipaje, niños pequeños o personas de talla o estatura grande o pequeña⁴.

Hay que comprender que las personas con discapacidades conforman uno de los grupos más marginados del mundo, y la discriminación por motivos de discapacidad⁵ y esta se entiende por cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida. Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Como se reconoce en la Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos adoptada por la Asamblea General de la OMT en su resolución 578(XVIII) de 2009⁶, el facilitar los viajes turísticos a las personas con discapacidad es un elemento esencial de cualquier política de desarrollo del turismo responsable. Por lo tanto, incorporar las cuestiones de la discapacidad como

4 *La definición que figura en las recomendaciones de la OMT de 2005 sobre «Hacia un turismo accesible para todos», adoptadas por la resolución 492(XVI) de la Asamblea General de la OMT en Dakar (Senegal), adopta un enfoque según el cual las personas se benefician de la provisión de turismo accesible a lo largo de su vida.*

5 Naciones Unidas, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*

6 *Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos, resolución 578(XVIII) de la Asamblea General de la OMT, Astana (Kazajstán), 2009.*

parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible garantizará que las políticas y prácticas del turismo integren a las personas con discapacidad, dando lugar a un turismo equitativo y accesible para todos.

Hoy en día, el sector turístico reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos a las oportunidades y servicios turísticos: viajes independientes, instalaciones accesibles, personal con formación adecuada, información fiable y un marketing inclusivo. Dado que la demanda de turismo accesible para todos va en aumento, hoy se considera más como una oportunidad que como una obligación. Si el sector turístico quiere mantener y desarrollar la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, debería apoyar y desarrollar el turismo de acceso universal, ya que ofrece ventajas para todo el mundo.

E por ello que el turismo accesible para todos⁷, es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

Si son más las personas que tienen la posibilidad de viajar, el sector turístico consigue más visitantes, temporadas más largas y nuevos ingresos. La sociedad en su conjunto se beneficia de las nuevas oportunidades de empleo, de los mayores ingresos fiscales y de un entorno accesible tanto para la población como para los visitantes⁸.

En este contexto, el turismo accesible, no consiste solamente en permitir el acceso de las personas con discapacidad, sino que tiene en cuenta también la creación de entornos de diseño universal que puedan ayudar a las personas que

7 Adaptado de Simon Darcy y Tracey Dickson, «A Whole-of-Life Approach to Tourism: The Case for Accessible Tourism Experiences», en *Journal of Hospitality and Tourism Management*, vol. 16, núm. 1 (marzo de, 2009), pp. 32-44.

8 Lilian Müller, Presidenta de la ENAT, Mensaje de la Presidenta

sufren una discapacidad temporal, a las familias con niños pequeños y a una población cada vez más envejecida, además de ofrecer un entorno más seguro de trabajo para los empleados⁹.

Según la Organización Mundial de la Salud, hay aproximadamente mil millones de personas con discapacidad en el mundo. Esto significa que el 15% aproximadamente de la población mundial tiene una discapacidad física, mental o sensorial¹⁰. Y dice, el 14% de la población de México sufre discapacidad equivalente a 16.5 millones de discapacitados.

Según la *Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad de la Presidencia de la República*, cada año se suman en México, alrededor de 270 mil personas.

Hoy en día la discapacidad se considera una cuestión de derechos humanos. Las personas están discapacitadas por la sociedad, no sólo por sus cuerpos. Estos obstáculos se pueden superar si los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales, las personas con discapacidad y sus familias trabajan en colaboración.

En los últimos años, las personas con discapacidad comenzaron a ser contempladas como parte del sector de la población a la que atiende el denominado Turismo para Todos. Específicamente, el turismo accesible como parte de esta modalidad de turismo, se ha convertido en una importante rama de la actividad a nivel mundial.

El turismo social ha experimentado un proceso de evolución en su conceptualización hasta llegar a ser concebido como un Turismo para Todos, en el que no sólo se contemplan a las clases trabajadoras sino también a otros sectores de la población, tales como las personas de la tercera edad y los discapacitados.

9 Dimitrios Buhalis, Simon Darcy e Ivor Ambrose, eds., *Best Practice in Accessible Tourism* (Bristol, Channel View Publications, 2012).

10 *Organización Mundial de la Salud, World Report on Disability 2011* (Ginebra, 2011). Disponible en: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/

Específicamente, esta iniciativa se enfoca en el Turismo Accesible como esa modalidad de turismo que se preocupa por la satisfacción de las necesidades infraestructurales y de recreación de las personas con diferentes discapacidades.

Hablar de turismo accesible, nos permite establecer pautas de inclusión respecto de las actividades recreativas, turísticas y culturales, ya sea para personas con discapacidad o sin ellas y su grupo familiar, de amigos, etc.

El turismo accesible tiene como objetivo la verdadera inclusión social de toda la población, teniendo posibles soluciones en materia de accesibilidad y con ello implementar políticas públicas antidiscriminatorias siendo indispensable el enfoque de la inclusión social, para asegurar que todas las personas puedan alcanzar su pleno potencial en la vida, contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano.

En México, el desarrollo del turismo para discapacitados es incipiente; las acciones realizadas por parte del sector público, si bien, han logrado satisfacer algunas necesidades de segmento de la población, carece de una adecuada articulación de servicios turísticos que permitan ofrecer productos turísticos integrales y diversificados. Por tanto, los diferentes niveles gubernamentales y la sociedad misma deberemos enfocar nuestros esfuerzos en tratar de aminorar los obstáculos que impiden a este sector de la sociedad acceder a los espacios para la recreación y el turismo.

Para concluir, es prudente considerar que la accesibilidad es un elemento crucial de toda política de turismo responsable y sostenible. Es una cuestión de derechos humanos y es también una extraordinaria oportunidad de negocio. Por encima de todo, debemos darnos cuenta de que el Turismo Accesible no solo es bueno para las personas con discapacidad o con necesidades especiales, es bueno para todos.¹¹

¹¹ Taleb Rifai, Secretario General de la OMT <http://www.mincit.gov.co>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

A T E N T A M E N T E
Dip. Alejandro Olvera Entzana

DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4.2 fracción VIII, adición de la fracción XII del artículo 4.3, se reforma el capítulo único del título segundo del libro cuarto, se adiciona el capítulo segundo del título segundo del libro cuarto, se adiciona el artículo 4.9 Bis y 4.9 Ter; y se reforma el artículo 4.19 fracción VIII, todos del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIBRO CUARTO
DEL TURISMO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 4.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidades:

I. ...VII. ...

VIII. Fomentar acciones que garanticen la accesibilidad en beneficio de todos los grupos sociales, sin hacer distinción.

Constitucionales; para la Atención de Grupos Vulnerables y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

En lo que se refiere al punto número 12 del orden del día a petición del diputado ponente, se retira dicho punto.

En lo concerniente al punto número 13 del orden del día, pido a la diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, dé lectura al comunicado formulado por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Gracias.

**DIPUTADO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, le hace entrega por mi conducto, del informe con las recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del poder público del Estado de México, dicho documento lo hemos elaborado en nuestro carácter de órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, ciudadano y multidisciplinario, encargado de realizar estudios y emitir opiniones en la materia.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted atento y seguro servidor:

**ELADIO VALERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL.**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Consejo Consultivo de Valoración Salarial**

La H. “LIX” Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Reglamento del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios del Poder Público del Estado de México.

INFORME SOBRE LOS SALARIOS DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículos 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación con los numerales 3 fracciones VI, XXXII, 285, 289 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emite el presente INFORME sobre los salarios del Poder Público del Estado de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que en apego al decreto número 2, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 02 de octubre de 2015; los Consejeros Honoríficos, propietarios y suplentes, del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la primera quincena del mes de octubre del año dos mil quince.
3. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.

4. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.

5. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema. Para las futuras recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Valoración Salarial deberá ser revisada la metodología vigente.

6. Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto del 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo

Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 14, 13 y 12 o su equivalente, dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.

8. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2018.

RECOMENDACIONES

Primera.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 14, 13 y 12 o su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

Nivel 14			Nivel 13			Nivel 12		
Ran-go	Pun-tos	Salario	Ran-go	Pun-tos	Salario	Ran-go	Pun-tos	Salario
1	128	\$14,336	1	122	\$13,664	1	116	\$12,992
2	122	\$13,664	2	116	\$12,992	2	110	\$12,320
3	116	\$12,992	3	110	\$12,320	3	104	\$11,648
4	110	\$12,320	4	104	\$11,648	4	98	\$10,976
5	104	\$11,648	5	98	\$10,976	5	92	\$10,304

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Valor de Punto establecido en \$112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), que se obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrado por el salario 2007 de los servidores del Poder Público ubicados en los niveles 14, 13 y 12 o su equivalente.

Así, el rango salarial para el ejercicio 2018, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13 y 12 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Ni-vel	Máximo	Mínimo
32	\$201,600.00	\$134,400.00
31	\$134,400.00	\$67,200.00
30	\$100,800.00	\$33,600.00
29	\$78,400.00	\$31,360.00
28	\$44,800.00	\$28,000.00
27	\$32,480.00	\$25,760.00
26	\$30,240.00	\$23,520.00
25	\$28,000.00	\$21,280.00
24	\$25,760.00	\$19,040.00
23	\$24,640.00	\$17,920.00
22	\$22,400.00	\$15,680.00
21	\$20,160.00	\$13,440.00
20	\$17,920.00	\$11,200.00
19	\$17,472.00	\$10,752.00

18	\$17,024.00	\$10,304.00
17	\$16,352.00	\$13,664.00
16	\$15,680.00	\$12,992.00
15	\$15,008.00	\$12,320.00
14	\$14,336.00	\$11,648.00
13	\$13,664.00	\$10,976.00
12	\$12,992.00	\$10,304.00

Segunda.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determinará en función de las atribuciones que les otorga la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos.

Tercera.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de dos mil dieciocho.

En sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2017 con la presencia de los Consejeros Propietarios y Suplentes, se aprobó el presente INFORME a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la "LIX" Legislatura del Estado de México, lo cual se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero Presidente.

C.P. Eladio Valero Rodríguez		Dr. en A. Alejandro Barrera Villar
Consejero Presidente (Rúbrica)		Secretario Técnico (Rúbrica)

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

**DIP. PATRICIA ELISA
DURÁN REVELES**

**DIP. LIZETH
MARLENE
SANDOVAL
COLINDRES**

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Gracias, agradezco a la Secretaría por la lectura de este comunicado.

Esta Legislatura da por cumplido lo preceptuado la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios del Estado de México, se publicará el informe sobre las recomendaciones que hace el Consejo Consultivo de Relación Salarial del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno y se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Han sido atendidos los asuntos del orden del día, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Registre la Secretaría la asistencia a la esta sesión.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Antes me permito, si los compañeros los permiten, poder felicitar a los amigos diputados que cumplen años este mes, al diputado Rubén Hernández Magaña, al diputado Javier Salinas Narváez, al diputado Abel Neftali Domínguez, y por su puesto a nuestro Presidente, un fuerte aplauso al diputado Diego Eric Moreno Valle.

Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Habiéndose agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las catorce horas del día jueves veintitrés de noviembre del año en curso y se cita a las diputadas y los diputados de esta “LIX” Legislatura a la sesión del pleno legislativo que llevaremos a cabo el día jueves 30 de este mes en curso, a las 12:00 horas.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 138-A-LIX Legislatura. Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Muchísimas gracias compañeros, nos saludamos.
Gracias.